

**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**

FECHA: 19 DE FEBRERO DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00289-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA.

**DEMANDANTE:** ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS.

**DEMANDADO:** MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS.

**ESCRITO DE TRASLADO:** CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA - EXCEPCIONES, PRESENTADA POR INMOVILIARIA VIVIENDAS SAS; CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ BARRANQUILLA; LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

**OBJETO:** TRASLADO CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y EXCEPCIONES.

**FOLIOS:** 478-605; 607-616; 617-625.

Las anteriores contestaciones y excepciones fue presentada por la parte llamada en garantía INMOVILIARIA VIVIENDAS SAS **VISIBLE A FOLIO 478-605;** CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ BARRANQUILLA **VISIBLE A FOLIO 607-616 MAS EXPEDIENTE QUE ESTA A DISPOSICION DE LAS PARTES;** LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR **VISIBLE A FOLIO 617-625 CONTIENE CD QUE ESTA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN SECRETARIA;** se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS.**  
**SECRETARIO GENERAL**

Cartagena de Indias, D.T Y C. 03 de Febrero de 2020

Señor Magistrado  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E.S.D.

REF.: 13-001023-33-000-2016-00289-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS

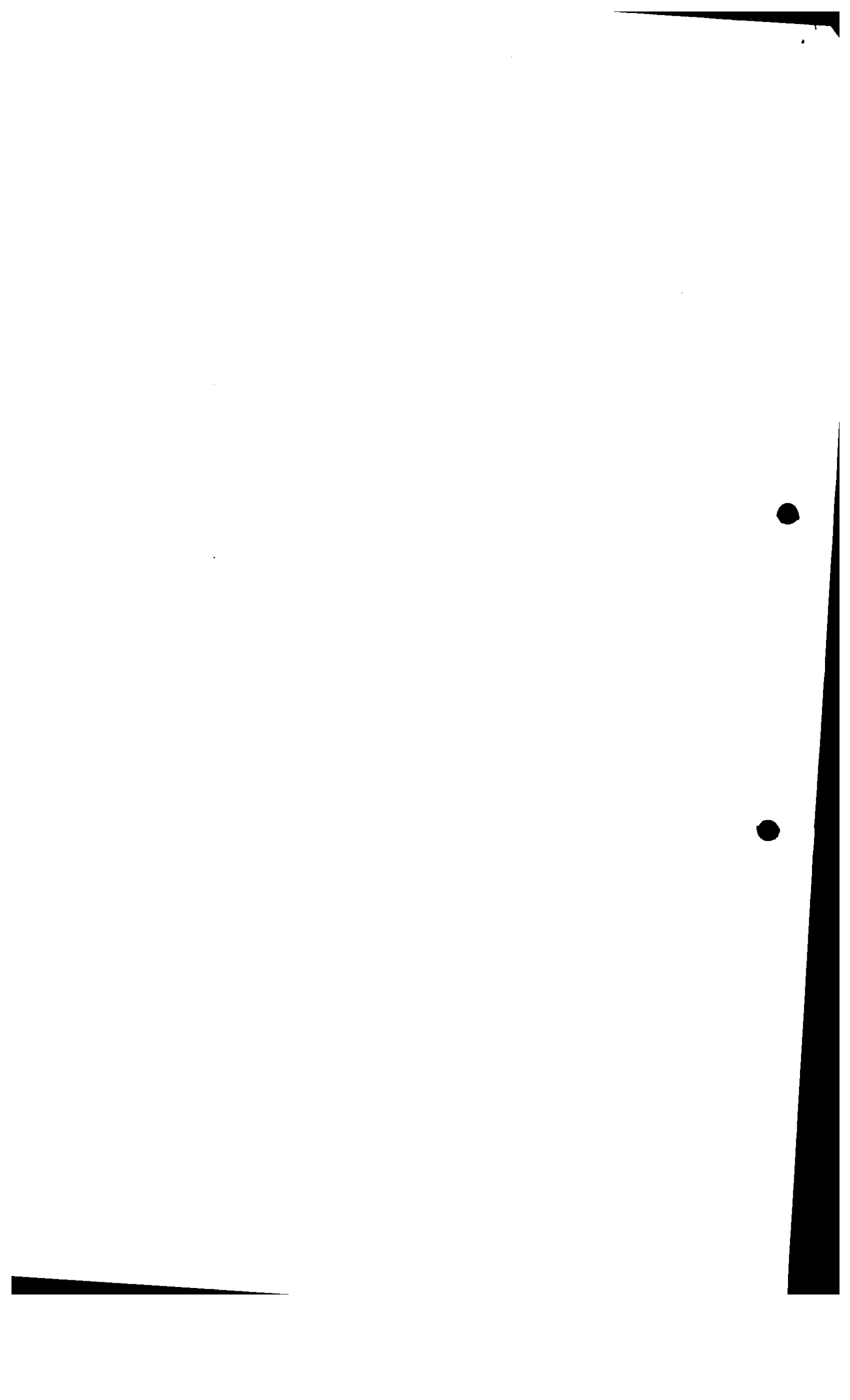
ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33336431 y con Tarjeta Profesional No. 116727 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, sociedad comercial identificada con NIT. 890404253-0, según poder conferido en debida forma por el Representante Legal, Michel Chalita Arends, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.942, a través del presente escrito y encontrándome dentro del término establecido para pronunciarme respecto al llamado en garantía presentado por la Sociedad de Activos Especiales, me permito manifestar lo siguiente:

1. En virtud del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, la Sociedad de Activos Especiales, llamó en garantía dentro del proceso de la referencia, a la Inmobiliaria Viviendas Ltda, hoy Inmobiliaria Viviendas SAS, de conformidad con el Certificado de existencia y representación legal que se aporta con la presente, dicho llamamiento fue notificado a esta Inmobiliaria por correo electrónico el 14 de enero de 2020.

2. El día 03 de febrero del año 2005, la Unidad Nacional de Fiscalía Para La Extinción Del Derecho De Domino Y Contra El Lavado De Activos, practicó diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515, correspondientes al apartamento 501 y garaje 501 del edificio Condominio Cartagena de Indias,, designando como secuestre a la Dirección Nacional de Estupefacientes y como DEPOSITARIO PROVISIONAL a la Inmobiliaria Viviendas Ltda. En virtud de esta designación, la Inmobiliaria Viviendas SAS, procedió a elaborar contrato de arrendamiento entre la Inmobiliaria como Arrendador y los entonces ocupantes del inmueble, El Colegio Jorge Washington. Este inmueble fue dado en arriendo amoblado al Colegio Jorge Washington, para lugar de habitación de un funcionario. Dicho contrato de arrendamiento fue suscrito por el término de 05 meses con fecha de inicio 01 de febrero de 2005 y por un canon mensual de \$1.010.000 más expensas comunes de administración por valor de \$270.000 ( en total: \$1.280.000). Se legalizaron los contratos, se elaboró inventario descriptivo del inmueble en el que se detalla el estado del inmueble, el cual se encontraba en buen estado general y amoblado; aunque con algunos detalles propios de falta de mantenimiento como pintura, madera astillada, rieles de ventana en regular estado, lámparas partidas, mesón oxidado, etc. Se pidió al arrendatario copia de recibos de servicios públicos para verificar que se encontraran al día y estos fueron aportados.

3. El día 07 de marzo del 2005, el arrendatario envió a la Inmobiliaria, carta notificando su decisión de dar por terminado el contrato de arrendamiento a su vencimiento (30 de junio de 2005), lo cual hizo dentro de los plazos contractuales y legales estipulados para ello. El inmueble fue recibido conforme a las mismas condiciones establecidas en el inventario inicial y a paz y salvo por concepto de pago de cánones y de servicios públicos.

4. El día 24 de agosto de 2005, el Subdirector de Bienes de la Dirección Nacional de Estupefacientes, autorizó mediante correspondencia enviada, a la Inmobiliaria Viviendas Ltda, hoy SAS, para retirar los bienes muebles que se encontraban al interior del inmueble administrado, dando precisas instrucciones de hacer entrega de los mismos, al señor Ramon Antonio Cabarcas Florez, con destino a la bodega No. 26, ubicada en el centro Industrial Ternera. La Inmobiliaria Viviendas procedió de conformidad con estas indicaciones suscribiendo acta de entrega de los muebles debidamente inventariados, la cual fue suscrita por el señor Ramón Cabarcas. El trasteo se realizó contratando a una empresa de mudanza, para lo cual se solicitaron tres cotizaciones y se seleccionó la mejor oferta.



5. Para poder volver a arrendar el inmueble, era necesario adecuarlo y realizar los mantenimientos y reparaciones, de tal forma que se garantizara que se mantuviera en óptimas condiciones y procurando su conservación. Se evidencia en el expediente, que durante la administración del inmueble, la Inmobiliaria Viviendas SAS, se preocupó por el cuidado del bien, contratando los trabajos de reparación y de mantenimiento que eran necesarios para mantener el bien en condiciones de habitabilidad, y facilitando que se volviera a arrendar, generando un lucro que permitiera pagar las expensas comunes de la copropiedad, los impuestos, y excedentes o utilidades que fueron consignadas a la DNE.

6. El día 01 de septiembre de 2005, se suscribió nuevamente contrato de arrendamiento entre la Inmobiliaria Viviendas Ltda, y el Señor Alvaro Barrera Tamayo, por el término de un año, con un canon de arrendamiento de \$1.100.00 incluida administración y sin muebles. El inmueble se entregó al arrendatario el día 03 de septiembre de 2005, según consta en el acta de inventario de entrega, en la cual se evidencia, comparando este inventario con el inventario con el del contrato anterior, que el inmueble fue objeto de mejoras, como por ejemplo se indica en el mismo, que el apartamento estaba recién pintado, con seguros en buen estado, ventanas en buen estado, techos en buen estado, etcétera. En dicha entrega se tomó registro fotográfico del inmueble. (ver fotos).

7. Durante la ejecución de este contrato de arrendamiento, La INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, fue notificada de la Resolución No. 039 del 16 de enero de 2007, mediante la cual fue revocada la resolución No. 449 del 28 de abril de 2003, en la cual se nombró como depositario provisional a la Lonja Inmobiliaria de Cartagena y Bolívar, y por intermedio de esta a la Inmobiliaria Viviendas Ltda, y se ordenó REMOVE del cargo de depositario a las mismas por las razones expuestas en la parte considerativa de dicha resolución (renuncia al encargo) y en consecuencia de ello, se DESIGNÓ como depositario de estos bienes inmuebles a la LONJA INMOBILIARIA DE BARRANQUILLA y por medio de esta, a la INMOBILIARIA ARENAS SAS, afiliada a esta lonja.

8. Tan pronto la Inmobiliaria Viviendas Ltda, hoy SAS, fue notificada de dicha resolución, procedió a notificar al Arrendatario, Señor Alvaro Barrera Tamayo, para que procediera en adelante a pagar a esta inmobiliaria los cánones de arrendamiento a partir del mes siguiente, se elaboró documento de cesión del contrato de arrendamiento a la INMOBILIARIA ARENAS SAS, el cual fue recibido por su gerente el 14 de febrero de 2007, junto con la copia del contrato de arrendamiento, copia de los últimos recibos de servicios públicos, copia de recibos de impuesto predial cancelados, copia de último pago de las expensas comunes de administración. De esta cesión de contrato de arrendamiento, también se notificó a la administración de la copropiedad, pasando a ser los nuevos DEPOSITARIO de los Inmuebles apartamento 501 y garajes 501 del Edificio Condominio Cartagena de Indias, la INMOBILIARIA ARENAS SAS.

9. LA INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, durante todo el tiempo que fungió como DEPOSITARIO PROVISIONAL de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515, correspondientes al apartamento 501 y garaje 501 del edificio Condominio Cartagena de Indias, actuó con total responsabilidad, diligencia y cuidado, conforme a los deberes propios de su encargo, para lo cual mantuvo el inmueble en buen estado haciendo las reparaciones y los mantenimientos necesarios, recaudó los cánones de arrendamiento e hizo los correspondientes pagos o consignaciones de dicho producido a la Dirección Nacional de Estupefacientes en la cuenta bancaria destinada para ello, remitía mensualmente informes a la Dirección Nacional de Estupefacientes, pagó los servicios públicos mientras el inmueble estuvo desocupado e hizo control frente al arrendatario de que estuvieran al día los pagos de estos servicios; hizo inventario y registro fotográfico del inmueble, mantuvo al día el pago de las expensas comunes de la copropiedad correspondiente a dichos inmuebles.

De conformidad a los hechos aquí narrados y al soporte probatorio de los mismos que se aporta, se puede concluir, que de existir una responsabilidad indemnizatoria por daños y perjuicios, la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, es ajena a esta, toda vez que de conformidad con los postulados de la teoría del daño antijurídico, NO existe nexo causal entre el daño ocasionado al demandante y el actuar de la Inmobiliaria Viviendas SAS durante el tiempo que fungió como depositaria de los inmuebles. Tampoco existe un hecho dañoso predicable de la conducta desplegada por la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, durante su encargo como depositario, quien actuó en cumplimiento de sus deberes y funciones con total y absoluta diligencia y cuidado.

Por otro lado, si bien se cumple con los requisitos formales para el llamamiento en garantía, adolece este llamado de un requisito sustancial, por lo cual en el presente caso, no es procedente el llamamiento en garantía a la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, debido a que la Sociedad de Activos Especiales, no probó siquiera sumariamente la culpa grave o el dolo. Simplemente se limita a manifestar que la inmobiliaria fue depositario de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-93569 y 060-93515, sin que aporte elementos probatorios que permitan determinar su posible responsabilidad en la actuación.

En el presente caso, pretende el demandante que se declare al demandado o los demandados, como responsables del daño antijurídico causado y se conceda la consecuente indemnización de perjuicios. A su vez, uno de los demandados, la Sociedad de Activos Especiales SAE, antes Dirección Nacional de Estupefacientes procedió a solicitar llamamiento en garantía a la Lonja de Propiedad Raiz de Cartagena y Bolívar, a la Lonja de Barranquilla y a la Inmobiliaria Viviendas SAS. Teniendo este llamamiento fines de repetición, procedo a plantear el siguiente problema jurídico o interrogante:

¿El presunto daño causado al demandante es consecuencia de la acción u omisión de la Inmobiliaria Viviendas SAS?

Los acontecimientos narrados y las pruebas aportadas, dan cuenta que existe por parte de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, total ausencia de responsabilidad en cuanto a las causas y consecuencias del daño antijurídico predicado por el demandante. La INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS cumplió con sus obligaciones no cayendo en situación de negligencia ni desproporcionalidad.

Dicho lo anterior, procedo a presentar las siguientes

#### EXCEPCIONES DE MERITO

##### AUSENCIA DE ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD:

**DAÑO ANTIJURIDICO:** Al no existir un hecho o actuación reprochable de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, no hay un daño antijurídico que la vincule; por lo tanto no puede probarse y ni siquiera decirse que sea provocado por la actuación de la misma.

**IMPUTACIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO:** La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que el operador jurídico, una vez constata la existencia del daño, procede a realizar el estudio de imputación, para lo cual será determinante establecer si el daño puede atribuirse a la entidad demandada. Así pues, esta Corporación ha señalado la importancia de efectuar un análisis de las obligaciones que las normas vigentes para la época de los hechos dispuso para el órgano administrativo demandado, así como el grado de cumplimiento o de observancia del mismo para el caso concreto. En efecto:

*"(...) 1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una Falla en el Servicio (...).*

*2. Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.*

*La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que,*

*teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente"<sup>1</sup>*

De manera que, para imputar responsabilidad de la INMBOLIARIA VIVIENDAS SAS, es necesario demostrar el daño causado con ocasión de las deficiencias y omisiones en las que el depositario provisional incurrió y, en consecuencia, acreditar que incumplió con los deberes jurídicos que le correspondían de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente para la época de ocurrencia de los hechos objeto de demanda o de los deberes funcionales que se le asignaron mediante acto administrativo.

Del acervo probatorio queda claro que la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, cumplió a cabalidad con los deberes funcionales asignados por la DNE, dando cuenta de su gestión diligente ante este Honorable Tribunal.

El artículo 90 de la Constitución Política contiene la cláusula general de responsabilidad del Estado. El avance significativo del sistema implementado, basado en la noción de daño antijurídico, fue haber reivindicado el daño –y por consiguiente a la víctima– y su función en la institución de la responsabilidad. En efecto, el daño entendido como la afectación, vulneración o lesión a un interés legítimo y lícito se convirtió en el eje central de la obligación resarcitoria y, por ende, tanto la atribución como la fundamentación normativa o jurídica del deber de reparar quedaron concentrados en un nuevo elemento que es la imputación. En otros términos, el análisis de la responsabilidad no inicia con el título o régimen jurídico aplicable, sino con la verificación de la existencia del daño entendido como la alteración negativa a un interés lícito o situación jurídicamente protegida. El juzgador, una vez constatada la existencia del daño, procede a realizar el estudio de imputación, para lo cual será determinante establecer si el daño puede atribuirse a la entidad demandada.<sup>2</sup>

**NEXO CAUSAL:** Al estar en un ordenamiento jurídico que reconoce como causa la obtenida de aplicar la causalidad adecuada, la tarea se encamina a analizar si la actuación de la INMOBILIARIA VIVIENDAS como depositario provisional del Inmueble, fue la causa suficiente para provocar el daño. En este orden de ideas, la labor de la INMOBILIARIA VIVIENDAS, fue del todo diligente, actuando ajustada a sus deberes, a las leyes vigentes y a los procedimientos establecidos con total diligencia y cuidado, en un marco de buena fe.

Con el actuar en calidad de depositario provisional, la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, contribuyó con la efectiva productividad del bien inmueble, con su mantenimiento y cuidado, con su conservación material y jurídica, acudiendo al pago de servicios públicos, expensas comunes de la copropiedad e impuestos causados, cumpliendo con sus funciones de preservación y guarda y enviando mensualmente informes de gestión a la DNE, tal como lo establece el encargo.

**CAUSALES DE EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** En el presente caso la Inmobiliaria Viviendas SAS, como llamado dentro del proceso, ha probado mediante pruebas legales aportadas, la existencia de una causal de exoneración, como lo es el cumplimiento del deber a su cargo, con suma diligencia y cuidado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal

<sup>1</sup>Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 11 de septiembre 11 de 1997, Exp. 11764.  
<sup>2</sup> Consejo De Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2019. Radicación número: 17001-23-31-000-2005-02393-01(45390).



relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública. En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

El artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En efecto, del mencionado precepto constitucional la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha fijado los elementos esenciales para que se pueda declarar la responsabilidad del Estado con base en un título jurídico subjetivo u objetivo de imputación.

Justamente, la misma corporación precisó mediante sentencia, que estos elementos pueden resumirse en la existencia de

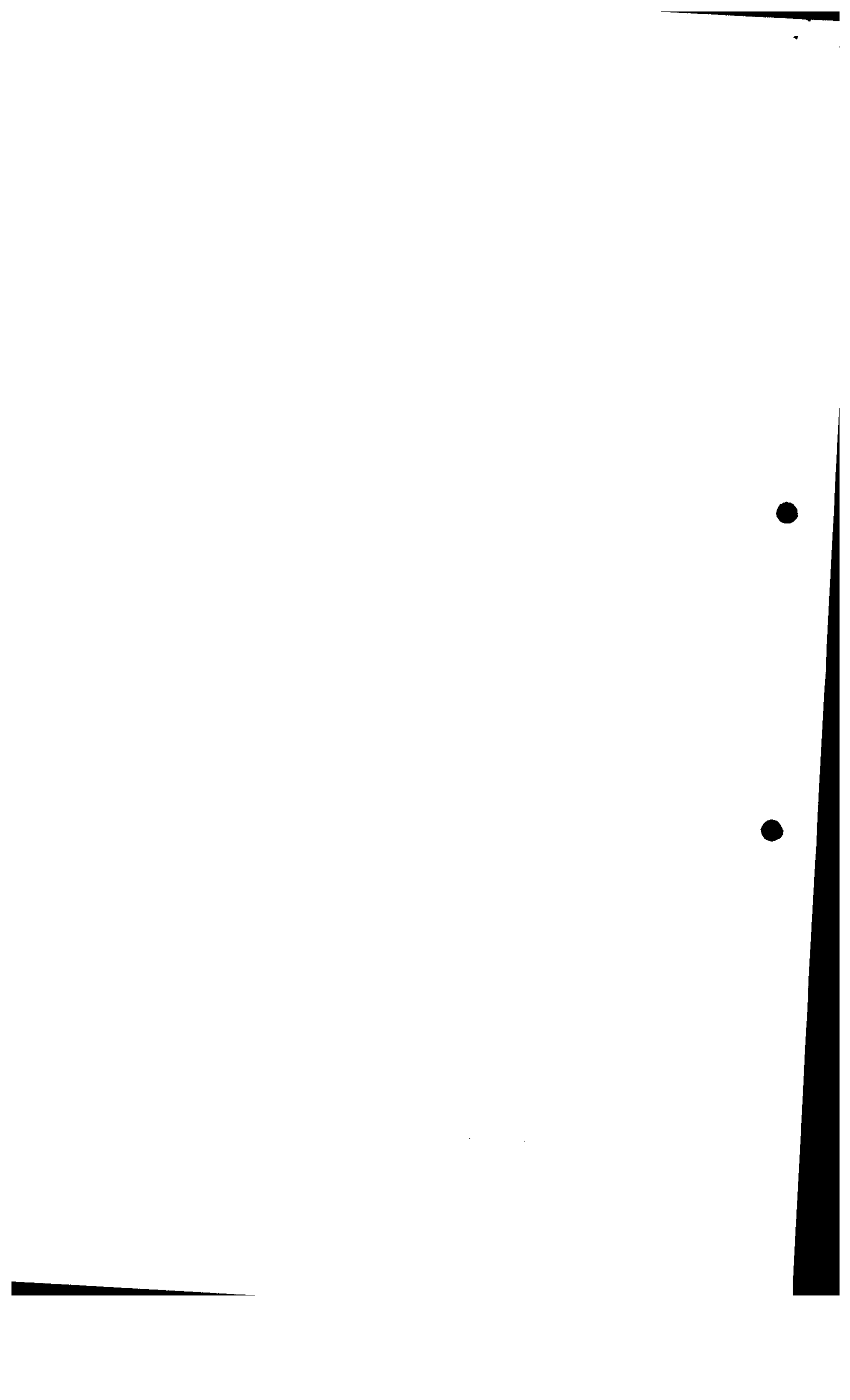
- 1. Un daño o lesión de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, cierto y determinado o determinable, que se inflige a uno o a varios individuos.
- 2. Una conducta, activa u omisiva, jurídicamente imputable a una autoridad pública y Cuando hubiere lugar a ella, una relación o nexo de causalidad entre esta y aquél, vale decir, "que el daño se produzca como consecuencia directa de la acción o la omisión atribuible a la entidad accionada" (Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 25000232600020050088301 (38139), 08/10/16).

PRUEBAS

Solicito a este Honorable despacho, sean tenidos como prueba los siguientes documentos aportados:

- 1. Poder de Representación
- 2. Copia de acta de diligencia de secuestro
- 3. Copia de contrato de arrendamiento de 01 de febrero de 2005.
- 4. Copia de inventario de entrega del apartamento 501, con la cual pruebo el estado del inmueble.
- 5. Copia de acta de entrega de muebles a funcionario designado por la DNA.
- 6. Copia de contratos para realizar trabajos de mantenimiento y reparación en el apartamento 501 del condominio Cartagena De Indias, con la cual pruebo la diligencia en el cuidado y conservación del inmueble procurando también contrata con la mejor oferta comercial en los costos de estas reparaciones y copia de pago de los servicios públicos domiciliarios mientras el inmueble estuvo desocupado.





7. Copia de inventario de entrega del apartamento 501 del 03 de septiembre de 2005, con el cual pruebo el estado del inmueble y en el cual se aprecia al comparar con el inventario anterior, que el inmueble, fue inclusive objeto de mejoras.
8. Cd con fotografías del apartamento 501 del Condominio Cartagena de Indias, correspondientes a la entrega del mismo al arrendatario el 03 de septiembre de 2005 en el que se evidencia el estado en que fue entregado el inmueble.
9. Copia de la Resolución 039 del 16 de enero de 2007 que releva del encargo a la Inmobiliaria Viviendas SAS y encarga como depositario a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y esta a la Inmobiliaria Arenas SAS,
10. Copia de contrato de cesión del contrato de arrendamiento No. 5604 a la Inmobiliaria Arenas SAS.
11. Copia de carta remisoría a Arenas SAS del original del contrato de arrendamiento No. 5604 del apartamento 501 y garaje 501, junto con el inventario, los recibos de servicios públicos, de pago de impuestos y cuotas de administración.
12. Copia de recibos de pago de impuesto predial vigencias, 2005, 2006 y 2007 del apartamento 501 del Condominio Cartagena de Indias.
13. Copia de los informes que enviaba inmobiliaria VIVIENDAS SAS a la Dirección Nacional de Estupefacientes.
14. Copia de Carta enviada por la DNE, de fecha 19 de diciembre de 2006, suscrita por Eliana Fernanda Ortiz Avila, coordinadora de Grupo Urbanos, en la cual acusa recibido de los informes enviados por la Inmobiliaria Viviendas mensualmente.
15. Copia de los informes enviados mensualmente a la DNE, junto con la fotocopia de las consignaciones bancarias y/o transferencias realizadas a la Dirección Nacional de Estupefacientes para pago de producidos por concepto de arrendamiento del inmueble, previa deducción de expensas comunes, porcentaje de administración reconocido a la inmobiliaria, impuestos y retenciones y gastos de reparación o mantenimiento si a ello hubiere lugar.
16. Copia de Carta enviada por la DNE, de fecha 19 de diciembre de 2006, suscrita por Eliana Fernanda Ortiz Avila, coordinadora de Grupo Urbanos, en la cual acusa recibido de los informes enviados por la Inmobiliaria Viviendas mensualmente.

VINCULACIÓN DE TERCEROS

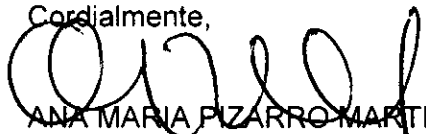
Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a este despacho, se sirva notificar a la Inmobiliaria Arenas SAS, en virtud de la cesión del contrato de arrendamiento de apartamento 501 del Condominio Cartagena de Indias, como nuevo depositario de dicho inmueble, para que comparezca el proceso y ejerza su derecho de defensa.

Al citado se puede Notificar en la siguiente Dirección:  
Inmobiliaria Arenas SAS, Sede Cartagena.  
Carrera 2 # 12 – 161- Bocagrande  
Correo electrónico: [directorctg@arenassa.com](mailto:directorctg@arenassa.com)

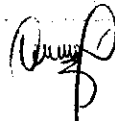
NOTIFICACIONES

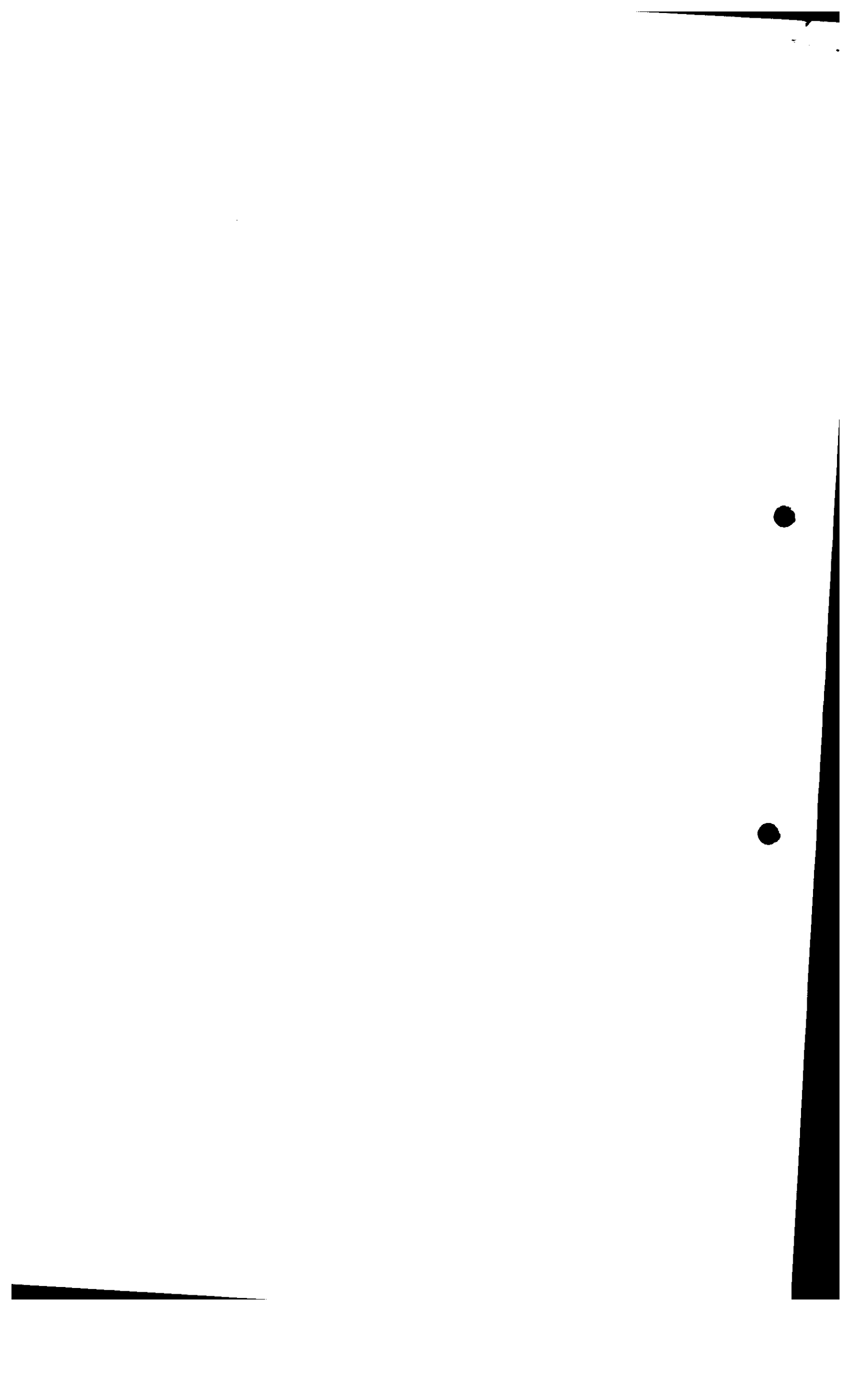
INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS:  
Dir. Avenida San Martín NO. 13-37. Edificio El Coral Local 1.  
Tel. 6651648  
Autorizo recibir notificaciones al correo electrónico: [gerencia@inmobiliariaviendas.com](mailto:gerencia@inmobiliariaviendas.com)

A LA SUSCRITA: ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ  
En la misma dirección.

Cordialmente,  
  
ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ  
C.C. 33.336.431  
T.P. 116727 C.S de la J.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SEDE BARRANQUILLA  
NOV 24 2006  
128  
X

CONTIENE UN(1) C.D.  
  
4:40 P.M.



484 \*

HONORABLES  
MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
MAG. Ponente: Luis Miguel Villalobos  
E. S. D.

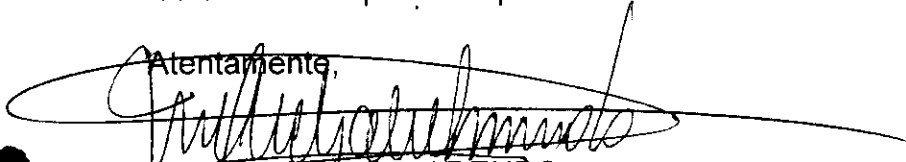
REF.: 13-001023-33-000-2016-00289-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS

**MICHEL CHALITA ARENDS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.166.942, obrando como representante legal la sociedad comercial **INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS**, identificada con NIT. 890404253-0, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados, ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 33.336.431 y Tarjeta profesional No. 116727 del C.S. de la Judicatura, como principal y a MANUEL DE JESUS CARDOZO identificado con Cédula de ciudadanía No. 92.505.650 y Tarjeta profesional No. 85641 del C.S. de la Judicatura, como sustituto, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cartagena, abogados titulados y en ejercicio; para que den respuesta al llamamiento en garantía presentado por la Sociedad de Activos Especiales- SAE, y ejerzan la defensa de mis intereses hasta la terminación proceso administrativo de reparación directa presentado por Andres Londoño Tarra contra el Ministerio de Justicia y otros.

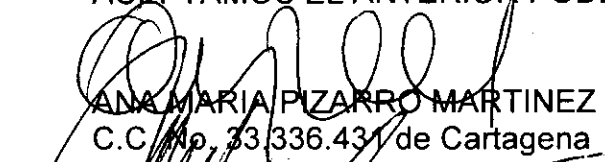
Mis apoderados quedan expresamente facultados para recibir, conciliar, sustituir y reasumir, y con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia en caso de ser necesario.

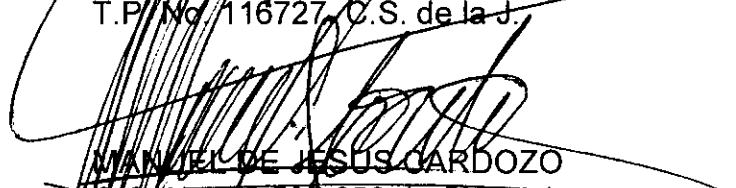
Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

  
**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Rep. Legal  
Inmobiliaria Viviendas SAS  
C.C. No. 73.166.942 de Cartagena

ACEPTAMOS EL ANTERIOR PODER

  
**ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ**  
C.C. No. 33.336.431 de Cartagena  
T.P. No. 116727, C.S. de la J.

  
**MANUEL DE JESUS CARDOZO**  
C.C. No. 92.505.650 de Sincelajo  
T.P. No. 85641, C.S. de la J.

*Michel Alfredo Arends*

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**  
Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento

**MICHEL ALFREDO CHALITA ARENDS**  
73166942

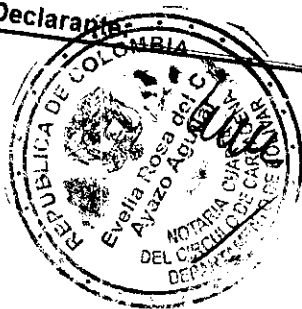
Quien se identificó con C.C. y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena: 2020-02-03 11:28

Declarante:



-1142747682





UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS  
PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO  
Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

RADICADO No 2.500 E.D.

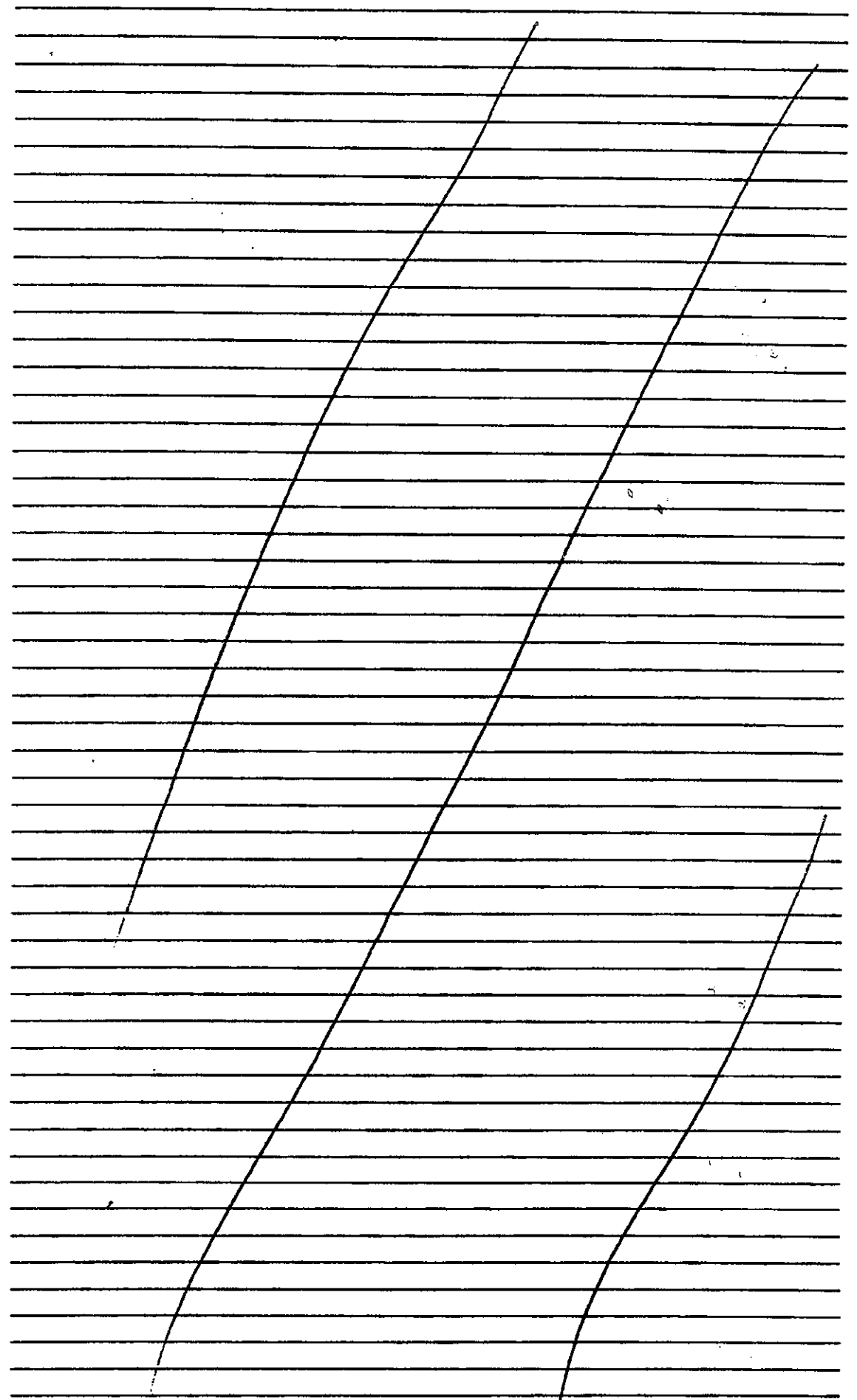
Numeral: 1.6  
Matrícula Inmobiliaria: 060-93569 y 060 93515  
Dirección: Bocagrande Cl 13 # 1-25 Apt 501  
Gauje

ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE

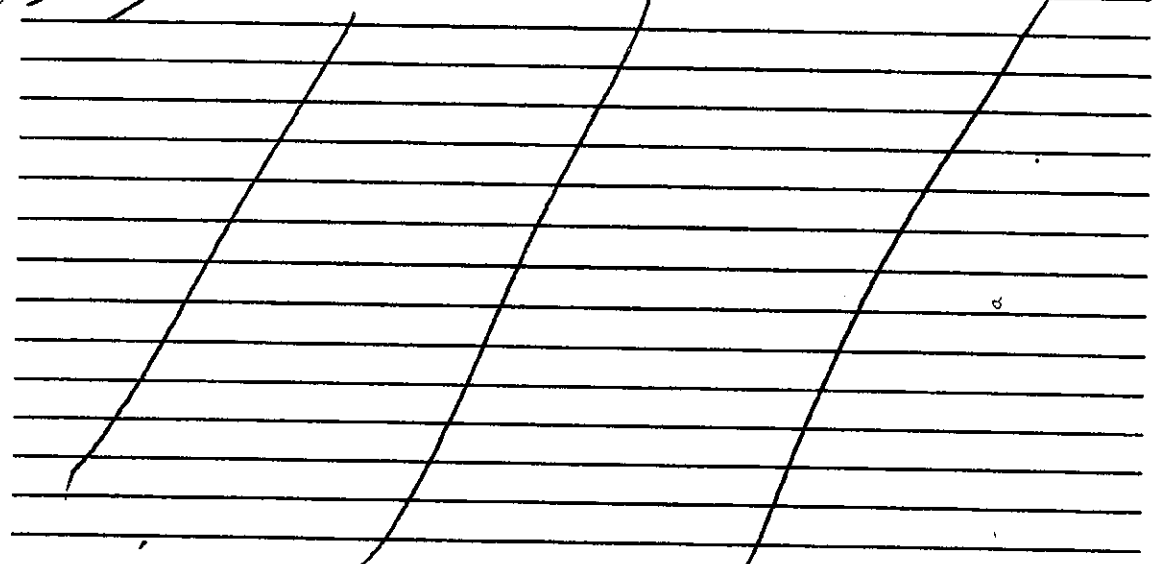
En Castellana, a los tres (3) días del mes de Febrero  
de dos mil cinco (2005), siendo las \_\_\_\_\_ horas, el suscrito Fiscal  
de la Unidad Nacional de Extinción del Derecho de Dominio y contra el  
Lavado de Activos, en cumplimiento de la comisión conferida por la Fiscalla  
13 de la misma Unidad y con el apoyo operativo de la Juzgado  
mando de Cultivos edificados, se hicieron presentes en el  
inmueble ubicado en la dirección arriba anotada, con el fin de dar  
cumplimiento a lo ordenado en resolución de fecha del 31 de enero de 2.005,  
emitida por la Fiscalla 13 Delegada ante la Unidad Nacional para la Extinción  
del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, con sede en Bogotá D.  
C. y dentro del radicado de la referencia, en el lugar fuimos atendidos por  
Moraima del Carmen Laguna Segura, identificado con la C.  
de C. N°. 45.456.397 de Catatumbo quien manifestó ser el  
~~Administrador~~ respecto a dicho bien; se le entera de la naturaleza y  
objeto de la presente diligencia en los términos de la Ley 793 de 2.002 en  
concordancia con lo previsto en el C. de P.C. . Seguidamente se procede a

**IDENTIFICAR EL INMUEBLE** mencionado así:  
Segun lo descrito en Escritura pública  
4.298, Avenida Mabeon o Ciudad 13 # 1-25  
y que consta de 2 habitaciones baño  
(ambas) baño social sala comedor  
en un edificio a la playa y edificación  
cuarto apartamento y el apartamento que se  
encuentra en el nivel libre a los  
asentados. la comunidad integral

[Lined area with diagonal lines drawn across it]



En consecuencia con lo anterior se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el presente inmueble. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 793 de 2.002 en concordancia con lo ordenado por el Fiscal de Conocimiento, se designa como **SECUESTRE** en esta diligencia a la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, entidad que se encuentra representada por Cecilio Alejandro Sotelo Martinez, quien acredita su representación con Coinc y exhibe la Cédula de Ciudadanía No 19.071.080 de Bogotá. En uso de la palabra el secuestre aquí designado manifiesta que a su vez designa como **DEPOSITARIO PROVISIONAL** a "VIVIENDA Itala" S.p.A. identificado con la Cédula de Ciudadanía 73.166942 de Cartagena R.P.. Acto seguido se les informa a los aquí designados cuales son sus deberes, obligaciones y se les recuerdan las consecuencias que puede traerles el incumplimiento al cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entregan; enterado de lo anterior los designados aceptan el cargo, y con sus firmas en la presente acta se entiende que quedan debidamente posesionados. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a quien atiende la diligencia, quien manifiesta: Que el inmueble se encuentra en buen estado. LA PERSONA que atiende la diligencia es la Directora Activa del Colegio Jorge Washington, quien tiene embargo de custodia con Andres Guillermo Salcedo Torres y anteriormente en el Sr. Medardo Goeg Blumeo.



De otro lado se les informa a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que de este momento en adelante, se entenderán para todos los efectos con la **DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES** ubicada en la **Carrera 16A N° 79-08** de **Bogotá D.C.**, teléfonos **6362094/3765300 Ext. 1302**, entidad a disposición de quien quedan los inmuebles a partir de la fecha, y quien dispondrá lo de su cargo respecto a la administración y destinación de los mismos. En el evento que deban



con el inmueble aquí secuestrado. Lo anterior atendiendo los parámetros normativos indicados en la Ley 793 de 2.002 y Ley 785 de 2.002 (Destinación y Administración de Bienes) y demás normas concordantes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron

  
EL FISCAL

  
MINISTERIO PUBLICO


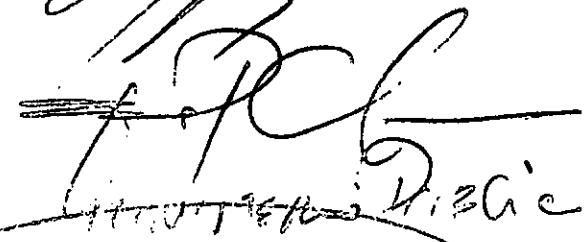
  
QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA

  
D. N. E.

  
JEFE APOYO OPERATIVO

SECRETARIO AD-HOC

Se anexa: documentoación de  
contrato

  
  
~~XXXXXXXXXXXX~~  
X  
Depositarario Provisional  
del Banco 1610

Contrato No. 5581

**VIVIENDAS LTDA.****CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA DE INMUEBLE SOMETIDO A  
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
APTO. No. 501 Y GARAJE No. 501 EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS  
BARRIO DE BOCAGRANDE**

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Cartagena de Indias, 01 de Febrero de 2005

**PARTES:****ARRENDADOR: VIVIENDAS LTDA., NIT. 890.404.253-0****ARRENDATARIO: COLEGIO JORGE WASHINGTON, NIT 890.480.079-9**, representada en este acto por su Representante Legal señor **LUIS GUILLERMO OTOYA GERDTS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.685.411 de Barranquilla (Atlántico), debidamente autorizado según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Gobernación de Bolívar el día 25 de Enero del año 2005, el cual se anexa al presente contrato.**PRIMERA: OBJETO.- 1.1. El ARRENDADOR**, en calidad de Administrador y/o Mandatario del propietario, da en arriendo al **ARRENDATARIO** y éste recibe en el mismo título, a satisfacción, el goce del **apartamento No. 501** y el **garaje No. 501**, inmuebles ubicados en el Edificio Condominio Cartagena de Indias, ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, de esta ciudad. En el evento en que la parte Arrendataria esté conformada por más de una persona, todos responderán solidarios y mancomunados por las obligaciones que surjan de o con ocasión del presente contrato, incluidos los coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas de aquel. **1.2. El apartamento No. 501**, tiene un área privada de 82.80 M2, consta de terraza, sala, comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, baño auxiliar, cocina, y hall de alcobas. **1.2.1. Linderos y medidas del apartamento No. 501:** POR EL FRENTE, 10.40 metros en línea quebrada entre los puntos 292-291 así (3.15, 0.60, 1.20, 2.65, 2.80) y linda con un área común de piso y con el apartamento 2-01; POR EL FONDO, 7.55 metros en línea recta entre los puntos 2.90 - 2.89 y linda con la calle 13 en medio, vacío en la zona de antejardín; POR LA IZQUIERDA, entrando, 14.60 metros en línea quebrada entre los puntos 292-20 así (4.95, 1.15, 4.15, 1.05, 3.20) y linda con predio que es o fue de Henry Ortega, en medio con vacío sobre terraza social del edificio, POR LA DERECHA, entrando, 2.45 metros en línea quebrada entre los puntos 291, 289 así: (2.50, 0.30, 6.65) y linda con el apartamento 5-02 y con el vacío sobre la terraza social del edificio; POR EL NADIR, con la terraza social del edificio; POR EL CENIT, con el apartamento 6-01 en medio placa de entrepisos. **1.3. El garaje No. 501**, tiene un área privada de 11.25 M2. **1.3.1. Linderos y medidas del garaje No. 501:** POR EL FRENTE, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 159, 161 y linda con el garaje No. 505, en medio con zona de maniobras garaje; POR EL FONDO, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 150-162 y linda con zona de circulación vertical del edificio; POR LA IZQUIERDA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 159-160 y linda con la rampa de acceso vehicular al nivel superior de garajes; POR LA DERECHA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 161-162 y linda con el garaje No. 0-01 en medio con área de circulación peatonal; POR EL NADIR, con el lobby del edificio en medio losas de entrepisos; POR EL CENIT, con el garaje No. 0-02 en medio con losa de entrepisos.**1.4. REFERENCIA CATASTRAL APTO 501:** 01-01-0063-0260-909**1.5. REFERENCIA CATASTRAL GARAJE No. 501:** 01-01-0063-0206-909**1.6. MATRICULA INMOBILIARIA APTO. 501:** 060-0093569**1.7. MATRICULA INMOBILIARIA GARAJE No. 501:** 060-0093515**1.8. Póliza de acueducto y alcantarillado No. 5578 - Medidor No. 000004204 - 1.9. Código de energía: NIC: 1166441 - Medidor No. 4995861 - 1.10. Línea Telefónica No. 6655666 - 1.11. Código de gas domiciliario: 246437 - Medidor No. LA900087340.****1.12. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DIRECCIÓN:** El apartamento 501 y el garaje No. 501 hacen parte de una edificación, denominada EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con el reglamento establecido para el Edificio Condominio Cartagena de Indias. Las partes convienen que el reglamento y sus modificaciones o reformas forman parte del presente contrato y resultan obligatorios para el Arrendatario.VIVIENDAS LTDA.  
BOGOTÁ  
COLOMBIA

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.-** 2.1. **Término de duración.-** El término de duración de este contrato será de cinco (5) meses contados a partir del primero (01) de Febrero de 2005. 2.2. **Prórroga.-** Si al vencimiento del contrato ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, por lo menos con tres (3) meses de anterioridad, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por periodos de un (1) año, indefinidamente. 2.3. **No renovación ni novación.-** La aceptación por parte del **ARRENDADOR** del pago de una o más rentas o cánones de arrendamiento subsiguiente a la expiración del término de este contrato o de sus prórrogas cuando alguna de las partes ha expresado su decisión de no prorrogarlo o de que no continúen las prórrogas, no tendrá como efecto ni la prórroga ni la renovación, pues desde ya el **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a dicha prórroga o renovación, o la figura similar o equivalente de que trate la Legislación. Igualmente, la modificación del precio o de otra cláusula sustancial del presente contrato, no se entenderá como novación del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: RENTA O PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.-** 3.1. **Renta mensual.-** El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DIEZ MIL PESOS (\$1.010.000,00) moneda corriente, que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador, así como las expensas comunes, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes por vencer a su orden o en las oficinas del Arrendador, situadas en el Barrio Bocagrande, Avenida San Martín No.13-37 Locales 3 y 4 del Edificio El Coral, en Cartagena, que es el lugar de notificaciones para todos los efectos legales o contractuales. 3.2. El canon o renta se reajustará anualmente en forma automática en una proporción no inferior a la meta de inflación señalada por el gobierno para el respectivo año, este incremento deberá hacerlo la parte arrendataria obligatoriamente aunque la parte arrendadora no se lo comunique con anticipación al vencimiento del contrato y su no pago será causal de terminación del presente contrato. Igualmente la parte arrendataria se obliga a pagar el incremento de la Ley mientras que los inmuebles permanezcan en su poder. 3.3. **Expensas comunes.-** Las expensas comunes que corresponden a la administración del edificio donde está ubicado el bien inmueble equivalen, en la fecha, a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. (\$270.000,00) moneda corriente. El Arrendatario se obliga a pagar la cuota de administración que fije el órgano competente del edificio con el incremento pertinente, desde el momento en que comience a regir tal incremento. 3.3.1. **Expensas comunes.-** Las expensas comunes que corresponden a la administración de la copropiedad donde está ubicado el bien inmueble no están incluidas dentro del precio del arrendamiento. 3.4. **Tolerancia.** El Arrendatario se obliga a pagar el precio indicado por arrendamiento y las expensas comunes de la copropiedad durante la época estipulada en este contrato como plazo del arrendamiento y durante todo el tiempo en que el bien inmueble no hubiese sido recibido por el Arrendador, de conformidad como se indica en el presente contrato. Las partes establecen claramente que la mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los primeros tres (3) días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el plazo establecido para el pago en el presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: MORA.-** 4.1. La mora por falta de pago del precio convenido por arrendamiento en la oportunidad y forma acordadas, facultan al Arrendador para cobrar intereses moratorios a la tasa más alta permitida que estén cobrando los bancos comerciales, en el momento en que los intereses sean liquidados por el arrendador. Lo anteriormente convenido se entenderá sin perjuicio del derecho que tiene el Arrendador para hacer cesar el arrendamiento, de exigir extrajudicial o judicialmente la restitución del bien inmueble arrendado, al igual que el pago de la cláusula penal. De cualquier suma que pague el arrendatario después de haber incurrido en mora se deducirá, y ante todo, el valor de los intereses de mora. 4.2. En caso que la renta o cánones de arrendamiento sean cancelados por el Arrendatario mediante cheque, fuere girado por éste o por otra persona, se obliga a abonar al Arrendador, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo título en caso que resulte devuelto por el respectivo Banco girado, por cualesquiera causales de devolución consagradas por los acuerdos interbancarios de la Asociación Bancaria de Colombia, sin perjuicio que el Arrendador persiga por las vías legales la indemnización de los daños o perjuicios que se le ocasionen.

**CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES.-** 5.1. **Obligación de pagar.** Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, gas, recolección de basuras, alumbrado público, y demás cargos que se reporten en las cuentas de las respectivas empresas prestatarias de tales servicios, así como la conexión a televisión e internet y demás servicios que se encuentran al momento de la entrega en buen estado, deberán ser pagados en su totalidad y sin excepciones, por cuenta del Arrendatario, dentro del plazo límite periódico señalado por cada una de las empresas que prestan los mismos, en el lugar donde éstas así lo estipulen. 5.2. **No solidaridad.** Las partes declaran expresamente que no existirá en ningún momento ni por ninguna causa, solidaridad del Arrendador para con el Arrendatario por las deudas insolutas que resulten a favor de las empresas prestatarias de los servicios a los que se refiere esta cláusula. 5.3. **Facultad de repetición.** En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, cualquier deuda que por los conceptos aquí expresados resulte a cargo del Arrendatario o por causa de éste durante el desarrollo del contrato o con posterioridad a la fecha en la cual este hubiese terminado, que sea pagada por el Arrendador, podrá ser repetida contra el Arrendatario por la vía ejecutiva. Para ello bastará la presentación de las

facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas, encargadas de la prestación de esos servicios, debidamente cancelados, exclusivamente. **5.4. Causal especial de incumplimiento.** Las partes convienen expresamente que el hecho de no pagar el Arrendatario lo que le sea facturado por concepto de los servicios públicos de que está dotado el inmueble, dentro del plazo señalado por las empresas prestadoras de los mismos, se considera como incumplimiento, en materia grave, del presente contrato de arrendamiento. **5.5.** En todos los casos el Arrendatario deberá responder y pagar al Arrendador, por los gastos que se causen por reparaciones, reconexiones y en general por todos los daños y perjuicios que puedan resultar para este último, como consecuencia de las infracciones a los reglamentos, normas o políticas, de las respectivas empresas de servicios públicos, que estas afirmen ocurrieron en la época en la cual el Arrendatario tenía a su cargo el inmueble arrendado. **5.6.** El Arrendador no responderá en ningún caso, por las deficiencias de los servicios públicos instalados en el inmueble a que se refiere el presente contrato, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos, en que incurran las empresas encargadas de prestarlos, ni por multas impuestas por las empresas encargadas de prestar el servicio, por fraude en los mismos, o por otras anomalías detectadas. EL Arrendador no podrá ser obligado a recibir el inmueble arrendado hasta tanto el Arrendatario compruebe, a juicio del Arrendador, que no adeuda ninguna suma por concepto de servicios públicos. **5.7. Línea telefónica:** Se deja constancia que el inmueble materia de éste contrato se entrega con la línea telefónica No.6655666 que EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar oportunamente la cuenta mensual del servicio telefónico, a responder por todo daño o perjuicio que se cause en el evento de que el servicio sea suspendido o se ocasione la pérdida de la línea telefónica por falta de pago y en todo caso se obliga a entregarlo a paz y salvo al término del contrato de ARRENDAMIENTO. Igualmente EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los costos y valores de las líneas telefónicas adicionales que allí se instalen y los perjuicios que se causen por el no pago puntual de éste servicio. **5.8. Descuentos permitidos:** El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador a retener o realizar descuentos de la renta que pague a éste, para que el Arrendador destine tal recaudo al pago de la o las cuentas por los servicios públicos y demás deudas que recaigan sobre los inmuebles durante el tiempo en que el Arrendatario lo tenga en su poder y hasta cuando lo restituya válidamente sin que proceda al pago de los mismos, de tal manera que el Arrendador sólo imputará el concepto "CANON" o "RENTA" de que trata el contrato, una vez haya descontado el respectivo pago de tales servicios que omitiere hacer directamente el Arrendatario, estando obligado a ello. **5.9. Prueba de pagos:** Al desocupar los bienes inmuebles el Arrendatario deberá entregar al Arrendador los últimos recibos cancelados por aquel sobre todos los servicios mencionados o pagar su valor al Arrendador, si este se conociere. En caso de que no se conozca el valor de los consumos de los referidos servicios al tiempo de la restitución de los inmuebles o terminación del contrato, pagará directamente al Arrendador una suma equivalente al promedio de consumo de los tres (3) últimos meses, más un veinte por ciento (20%), quedando obligado a pagar la diferencia que salga a deberse, en caso de que su valor sea mayor. Y en caso de ser menor, el Arrendador devolverá el excedente.

**CLÁUSULA SEXTA: DESTINACION.-** El Arrendatario se obliga a usar los inmuebles para vivienda, y no podrá darle otro uso, subarrendar, ni ceder o transferir el arrendamiento, en ninguna proporción y por ningún motivo, sin el consentimiento previo, expresado por escrito, por el Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega de los inmuebles o, en caso de cesión o subarriendo, a celebrar un nuevo contrato con los usuarios o tenedores reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, o a dar por terminado los contratos, a elección del Arrendador, o a optar por las soluciones planteadas en el artículo 17 de la Ley 820 de 2003, a su libre arbitrio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y RECIBO EN BUEN ESTADO.- 7.1.** El arrendatario, después de haber examinado minuciosamente los inmuebles a que se refiere el presente contrato, declara que ha podido constatar que éste se encuentran en buen estado, a su entera satisfacción, pintados y en perfecto estado de funcionamiento todas sus instalaciones y servicios, los cuales se obliga a mantenerlos en buen estado y entregarlos en la misma forma y condición de buen estado en que los recibe. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al Arrendador los inmuebles arrendados, en el mismo buen estado en que declara haberlos recibido, obligándose especialmente a reparar y pintar las paredes, puertas ventanas, closets, cañerías, instalaciones eléctricas, pisos, baños, cocina, aires central o de ventana, patios y demás elementos muebles o inmuebles, a satisfacción del Arrendador. En el evento que el Arrendatario se negare o fuera reticente, a hacer las reparaciones a las que se obliga a través del presente contrato, el Arrendador podrá realizar las reparaciones de que aquí se trata por su cuenta, quedando obligado el Arrendatario a pagar el valor de tales reparaciones, más un veinte por ciento (20%) sobre el valor de las mismas por concepto de gastos de administración de las obras de reparación. Constituirá plena prueba de lo pagado por el Arrendador, en las reparaciones de que aquí se trata, los comprobantes de contabilidad del Arrendador, facturas comerciales, órdenes de trabajo y contratos emitidas o suscritos por el Arrendador, y en general los testimonios de los artesanos u obreros que trabajaron en la ejecución de las reparaciones. El Arrendatario renuncia a toda clase de requerimientos privados o judiciales para el cumplimiento de lo convenido en la presente cláusula y acepta que las pretensiones del Arrendador para obtener el

CLAUDIA SPINELLI  
 UTAH  
 TERCE  
 (NI?)  
 DE CA.

resarcimiento de lo invertido en las reparaciones de que aquí se trata, tendrán mérito ejecutivo. 7.2. En caso que la copropiedad o edificación en la que se encuentra sometido o ubicado el bien inmueble, acusara deficiencias en la prestación de algún servicio a cargo de la Copropiedad o de la Edificación, o que se presentaren circunstancia perturbatorias de la quieta y tranquila tenencia del bien inmueble arrendado por este contrato al Arrendatario, no tendrá derecho el Arrendatario a solicitar indemnización o pago alguno contra el Arrendador, ni aún en el evento en que el Arrendatario decida poner término al presente contrato por alguna de tales causas, pues el Arrendador sólo responde por el estado del bien inmueble que da en arriendo.

**CLÁUSULA OCTAVA: REPARACIONES Y MEJORAS.**- El Arrendatario, una vez recibido los bienes inmuebles arrendados, tendrá a su cargo las reparaciones locativas necesarias para la conservación y mantenimiento del bien en buen estado, es decir, en las mismas buenas condiciones en que declara que le fue entregado, tales como limpieza de cañerías de aguas negras, drenaje de aguas lluvias, mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sanitarias, de acueducto y alcantarillado. El Arrendatario no podrá realizar otras mejoras a los bienes inmuebles arrendados, sin el consentimiento otorgado por escrito del Arrendador, pero en todo caso se conviene expresamente que todas las mejoras, locativas, indispensables, útiles y voluptuosas, que haga el Arrendatario quedarán de propiedad del Arrendador, y no podrá retirarlas ni exigir indemnización, y en ningún caso podrá alegar derecho de retención por este concepto. No obstante, el Arrendador sí podrá exigir su retiro, si lo considera conveniente, quedando facultado, en caso que el Arrendatario se niega a retirarlas, a realizar las obras necesarias para obtener su retiro, a costa del Arrendatario, dentro de las condiciones expresadas en la cláusula anterior. **Parágrafo Primero:** En todo caso, cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que el Arrendatario instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar en los bienes arrendados, tales como cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, etc., no los podrá retirar y quedarán de propiedad del Arrendador sin que haya reconocimiento de suma alguna por este concepto, salvo que así lo hayan pactado por escrito al tiempo de la colocación de tales elementos o al finalizar el contrato. **Parágrafo Segundo:** El Arrendatario, en ningún caso, podrá descontar el costo de cualesquiera reparaciones que haya hecho en el bien arrendado o que diga haber hecho, del valor de la renta, salvo autorización previa y escrita del Arrendador.

**CLÁUSULA NOVENA: PERTURBACION DE DERECHOS POR TERCEROS.**- Si el Arrendatario fuera perturbado o inquietado en el goce de los bienes inmuebles arrendados, por terceros, sin que el autor de los hechos pueda alegar legalmente algún derecho sobre los inmuebles arrendados, ni el Arrendador, ni el propietario del bien arrendado, tendrán la obligación de responder por las molestias o perjuicios que ése tercero pueda causarle al Arrendatario. Por lo mismo, es al Arrendatario a quien le corresponderá perseguir en su propio nombre la reparación de la conducta de esas personas, generada por negligencia del Arrendatario en el goce de los inmuebles, o por cualquier otro motivo atribuible al Arrendatario. Tampoco tendrán ninguna responsabilidad, el propietario de los inmuebles o el Arrendador, por las diferencias o problemas que se presenten, entre el Arrendatario y quienes de acuerdo con él, disfruten de los inmuebles arrendados. En todo caso el Arrendatario se obliga a informar al Arrendador, todo lo concerniente a cualquier anomalía o perturbación que pueda afectar los derechos del propietario de los inmuebles arrendados, o del Arrendador.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.**- Son obligaciones adicionales del Arrendatario, las que se expresan en el artículo 9 y concordantes de la Ley 820 de 2003, y demás normas aplicables en la legislación o en el contrato o en los reglamentos y, además, las siguientes: **10.1.** En cuanto a los servicios de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfono, internet, recogida de basuras, gas domiciliario, y en general cuantos se presten ahora o en el futuro, al inmueble arrendado y el valor de las expensas comunes que corresponda pagar en los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, serán pagados por el Arrendatario, como quedó dicho, quien se obliga a hacerlos dentro de los plazos establecidos por las empresas encargadas de prestarlos. El Arrendatario se obliga a entregar al Arrendador una suma equivalente al promedio del valor de la facturación por servicios públicos y expensas comunes, en los últimos seis (6) meses, o demostrar, a satisfacción del Arrendador, que ha pagado todas las sumas que le han sido facturadas en los periodos que tuvo a su cargo el inmueble, presentando las facturas correspondientes. Si no procede en esa forma, ello constituirá una situación de incumplimiento del contrato. Si por falta de pago en los plazos debidos; si por violación de los reglamentos para la prestación de los servicios públicos, a juicio de la empresa encargada de la prestación del respectivo servicio, o en general por culpa u omisión del Arrendatario, son suspendidos cualquiera de los servicios públicos de que está dotado el inmueble, este hecho se califica de antemano como incumplimiento del contrato por parte del Arrendatario, pudiendo el Arrendador exigir la restitución de los inmuebles, lo cual no exonera al Arrendatario de su obligación de pagar las sumas que adeude. **10.2.** En todo caso, mientras el Arrendador no reciba directamente el inmueble arrendado, el Arrendatario se obliga a pagar el precio del arrendamiento, las expensas comunes, así como todos los servicios públicos de que esté dotado el inmueble y las expensas comunes. La única prueba que las partes convienen establecer para determinar que el Arrendatario cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales, en especial las consignadas en la presente consistirá en el "Acta de Recibo por Finalización del Contrato de Arrendamiento", que firmará el representante legal del Arrendador o en quien

éste delegue, con el Arrendatario, al finalizar el presente contrato. **10.3.** El valor de los derechos fiscales o cualquier impuesto o tributo que se cause con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del presente contrato, correrán por cuenta del Arrendatario. **10.4.** El Arrendador, por sí o por medio de las personas que autorice o designe, podrá visitar, cuando lo estime conveniente el inmueble materia del presente contrato, a fin de comprobar si el Arrendatario emplea en su conservación el cuidado que corresponde conforme con la ley y las cláusulas del contrato. -----

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PROHIBICIONES.-** Como quedó dicho, el Arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir los inmuebles arrendados, así como tampoco podrá: guardar en el mismo armas no amparadas con los correspondientes permisos expedidos por la autoridad competente; guardar sustancias inflamables, explosivas y alucinógenas, municiones y explosivos; perturbar a los vecinos; destinar los inmuebles para los fines contemplados en el literal B del Parágrafo del Artículo Tercero del Decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la Ley 30 de 1986; realizar en los inmuebles actividades terroristas o subversivas, o cualesquiera otras que atenten contra la Constitución Nacional, las leyes, las normas de seguridad y prevención que sean impartidas por las autoridades competentes, o las buenas costumbres o la moral social y, en general, se obliga a no darle un uso a los bienes inmuebles arrendados que perjudique el crédito o valor material o moral del edificio o de los inmuebles, o de su propietario o del Arrendador. Pero en caso que el Arrendatario subarriende todo o parte de los inmuebles, a pesar de esta expresa prohibición, o aun cuando fuere autorizado validamente por el Arrendador, conforme lo establece este contrato, el Arrendatario se obliga a condicionar la existencia y duración de tal subarriendo, a la vigencia del contrato de arrendamiento principal.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Ninguna modificación a lo convenido en el presente contrato será aducible u oponible al Arrendador, sino en forma escrita y expresa, e incorporada como *Otrosí* al texto del presente contrato. Sí tendrán pleno valor, y consecuentemente modificarán el contrato, las comunicaciones que emita el Arrendador, indicando los reajustes en el precio del arrendamiento y en las expensas comunes.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, REQUERIMIENTOS Y ASPECTOS PROCESALES.-** **13.1.** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del Arrendatario generará la resolución del mismo por parte del Arrendador sin necesidad de requerimientos privados o judiciales y, en consecuencia, el Arrendatario se obliga a restituir al Arrendador el bien inmueble arrendado, obligándose también a pagarle las sumas que resulten de los conceptos siguientes: Las sumas invertidas en las reparaciones; el valor de lo debido por arrendamientos y cuotas de administración, vigilancia del inmueble, seguros, pago de cuentas de servicios públicos, el valor de las costas judiciales y honorarios profesionales del abogado al cual deba recurrir el Arrendador en defensa de sus derechos. Todas estas sumas serán canceladas por el Arrendatario una vez que se le comunique el monto que le adeude, sin que sea necesario requerirlo para efectos de constituirlo en mora. **13.2.** El Arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del Código Civil y 434 del Código de Procedimiento Civil, o las normas equivalentes o similares concordantes que correspondan, y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y al lanzamiento mediante caución a que se refiere el citado artículo 2035 del Código Civil y demás normas concordantes. **13.3.** En cualquier caso de intervención judicial en relación con este contrato, el Arrendatario delega expresamente a favor del Arrendador, el derecho de nombrar secuestre y peritos, renuncia a objetar en cualquier forma, el nombramiento de secuestre o peritos que haga el Arrendador; renuncia igualmente al derecho de retención que por cualquier título le puedan conferir las leyes; autoriza a que se entregue al Arrendador o a su orden, los valores depositados para la contestación de la demanda y los depósitos o cánones depositados durante el proceso; presta desde ahora su consentimiento al secuestre que designe el Arrendador, y conviene en pagar los gastos judiciales y extrajudiciales que origine la restitución o la cobranza de las sumas que, por este contrato, solicite el Arrendador; se obliga a pagar honorarios del abogado gestor a que el Arrendador deba recurrir. **13.4.** En caso de que se dicte sentencia de lanzamiento o mandamiento de pago contra el Arrendatario, este autoriza al Arrendador, para que retenga la parte de los bienes que tenga en el inmueble arrendado, que estime suficientes para la seguridad de los pagos pendientes, los honorarios de abogado, costas e indemnizaciones a que tenga derecho. En este evento los bienes muebles retenidos podrán ser transportados, a costa del Arrendatario y bajo su responsabilidad y riesgo, al sitio donde el Arrendador decida, para facilitar el nuevo arriendo del inmueble y la enajenación de los bienes retenidos. **13.5.** A la muerte de alguna de las personas que conforman la parte Arrendataria, o de la sola persona que así se denomina en este contrato, podrá el Arrendador para los efectos de cualquier acción judicial, acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto de uno cualquiera de los herederos a su libre elección, e iniciar o adelantar o continuar el respectivo proceso o trámite judicial o extrajudicial contra aquel o estos, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Por lo tanto, el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrán hacerse parcialmente por los herederos de la parte arrendataria pudiendo ser obligado cada uno de estos a pagar el total de la deuda o a enfrentar el trámite judicial o extrajudicial respectivo, incluido el proceso de lanzamiento. **13.6.** Siempre que por la Ley, la costumbre o este contrato, o por cualquier otra razón legítima, el Arrendador deba dar algún aviso o notificación al



ley o este contrato imponen al Arrendatario, facultarán al Arrendador y hará deudor al Arrendatario, por una suma igual a dos (2) veces el valor del precio o renta del arrendamiento y expensas comunes que rijan cuando sea su pago exigible, en calidad de cláusula penal por incumplimiento. No se entenderá modificada esta cláusula por la mera tolerancia del Arrendador al recibir el pago después del plazo fijado o por mecanismo diferente del convenido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.-** Este contrato presta mérito ejecutivo, por expresa voluntad de las partes. **PARAGRAFO:** La parte arrendataria autoriza de manera expresa e irrevocable a VIVIENDAS LTDA. para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres, apellidos y documentos de identidad al igual que para que reporte a cualquiera de las centrales de riesgo su comportamiento comercial, hábitos de pago y manejo de sus cuentas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las partes acuerdan que el Arrendador procederá a denunciar ante las respectivas empresas de servicios públicos la existencia del contrato de arrendamiento.

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las partes convienen en señalar a la ciudad de Cartagena de Indias como la del domicilio contractual, y para efectos de notificaciones entre las partes se recibirán en la del inmueble materia del presente contrato, para el caso del Arrendatario; y para el caso del Arrendador, será la dirección de sus oficinas en la ciudad de Cartagena de Indias.

Para todos los efectos legales, se establece como lugar donde se deben cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato la ciudad de Cartagena.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FIRMAS Y RECONOCIMIENTO.-** Para constancia se firma en Cartagena el día primero (01) del mes de Febrero del año dos mil cinco (2005), en tres (3) ejemplares del mismo tenor, consintiendo, las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

EL ARRENDADOR



*[Handwritten signature of VIVIENDAS LTDA.]*  
VIVIENDAS LTDA.  
NIT 890.404.253-0

EL ARRENDATARIO

*[Handwritten signature of Luis Guillermo Otoya Gerds]*

COLEGIO JORGE WASHINGTON  
NIT 890.480.079-0  
Representante Legal  
LUIS GUILLERMO OTOYA GERDTS  
C.C. No. 8.685.411 de Barranquilla (Atántico)

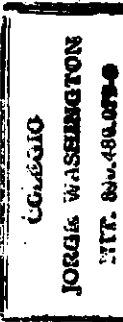
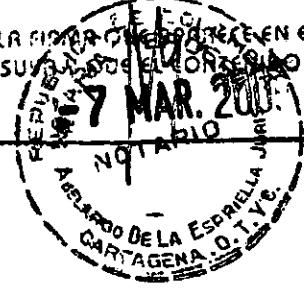
DECLARACION DE RECONOCIMIENTO  
(NT3) Ante ABELARDO DE LA ESPRIELLA JURIS  
Notario Tercero del Circulo de Cartagena

COMPARECENCIA *[Handwritten: Luis Guillermo Otoya Gerds]*

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA C.C. No. *[Handwritten: 8685]*  
*[Handwritten: 411]* EXPEDIDA EN *[Handwritten: Barranquilla]*

Y DECLARO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

CARTA GENA *[Handwritten: 7 MAR. 2005]*



*[Vertical stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, CIRCULO DE CARTAGENA]*







**INVENTARIO**

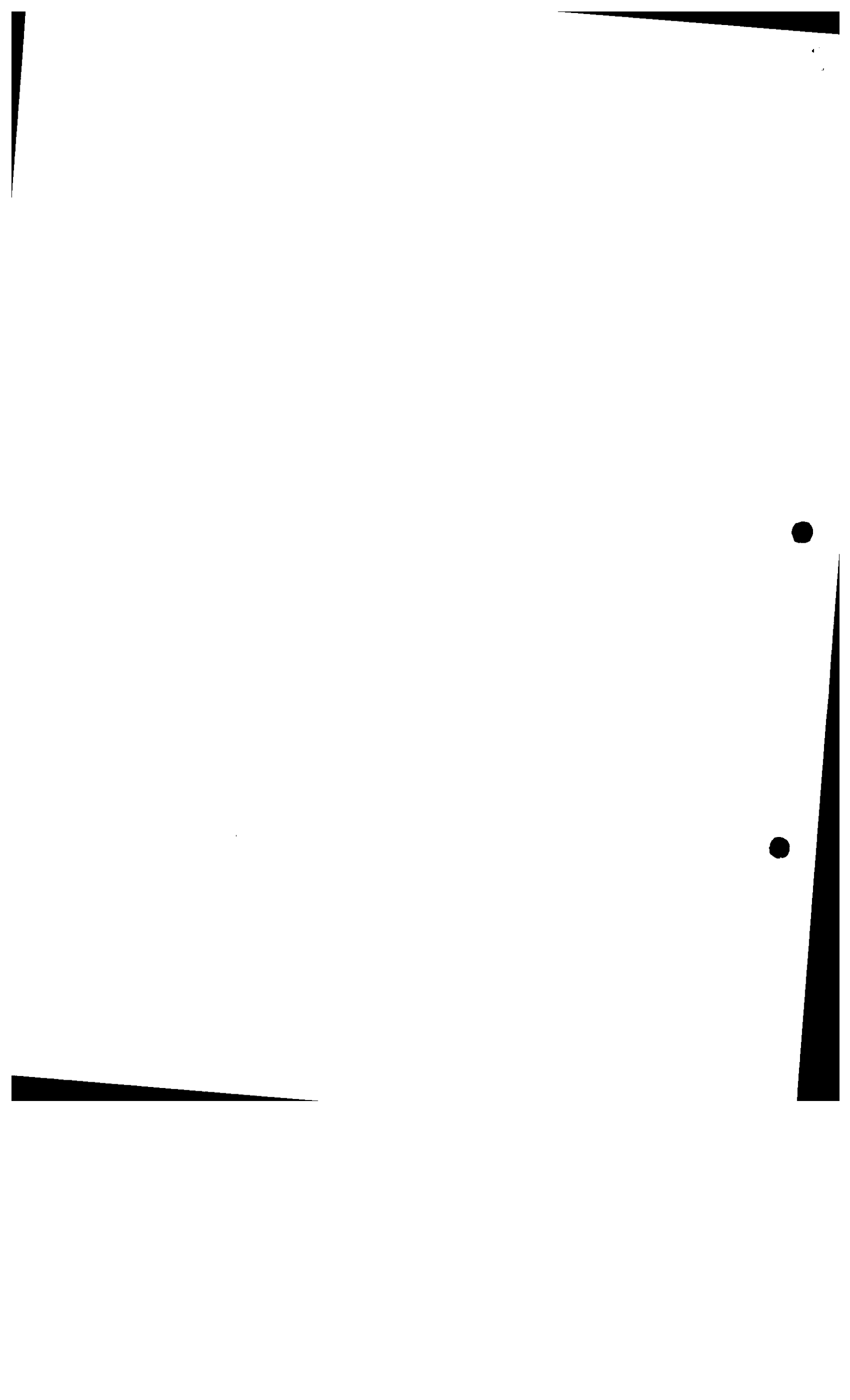
Fecha	03-07-05						
Arrendatario	Bolesio Jorge Washington						
Dirección	Barranca del Caribe de Bndicos Apto 101						
Promotor que entrega	Avalúo						
Salón-comedor	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintado	Color	Observaciones
Pisos		x				gris	Presente algunos astillos y
Zócalos		x			Madera	gris	blancos ..
Paredes		x				Blanco	seguirán pintando
Swiches	3	x					Don dobles y uno simple
Tomas dobles	3	x					
Toma Teléfono	1	x					
Toma T.V.	1	x					
Techos		x				Madera	bueno de roan (alano) Alrededor
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	x					Hay un red de aluminios de persianas
Vidrios-Ventanas	3	x					deteriora en regular estado
Puerta-madera	1	x					
Puerta-aluminio	1	x					Hay un red de aluminios con persianas
Vidrios-puertas	2	x					Corredores deteriora en regular estado
Cerradura puerta entrada	2	x					
llaves	2	x					
Plafones de loza	1	x					
Lámparas	-1			x			

Observaciones: Hecho Hay un aluminio sin aletas con una lámpara que no sirve. Hay un instalacion de lamparas en buen estado, solo está el soporte.  
 (Sofa) Hay una mesa redonda de vidrio con levatas sillas metalicas color negro con forro en regular estado al igual que las pinturas. El soporte del vidrio es un soporte de hierro cubierto con una tela beige. (Muebles) Hay una mesa de pino. Hay una silla es cuadrada y su base y el delantales color negro con pintura en regular estado. Hay un mueble biblioteca moderno color natural bien estado. Hay una mesa bar moderna color natural bien estado. El apto no tiene lavabos.  
 Hay un cuadro imitación obsequio años 89 "Aguila".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Michael Bender  
 @-estranger #318838 DCS  
 USA





**INVENTARIO**

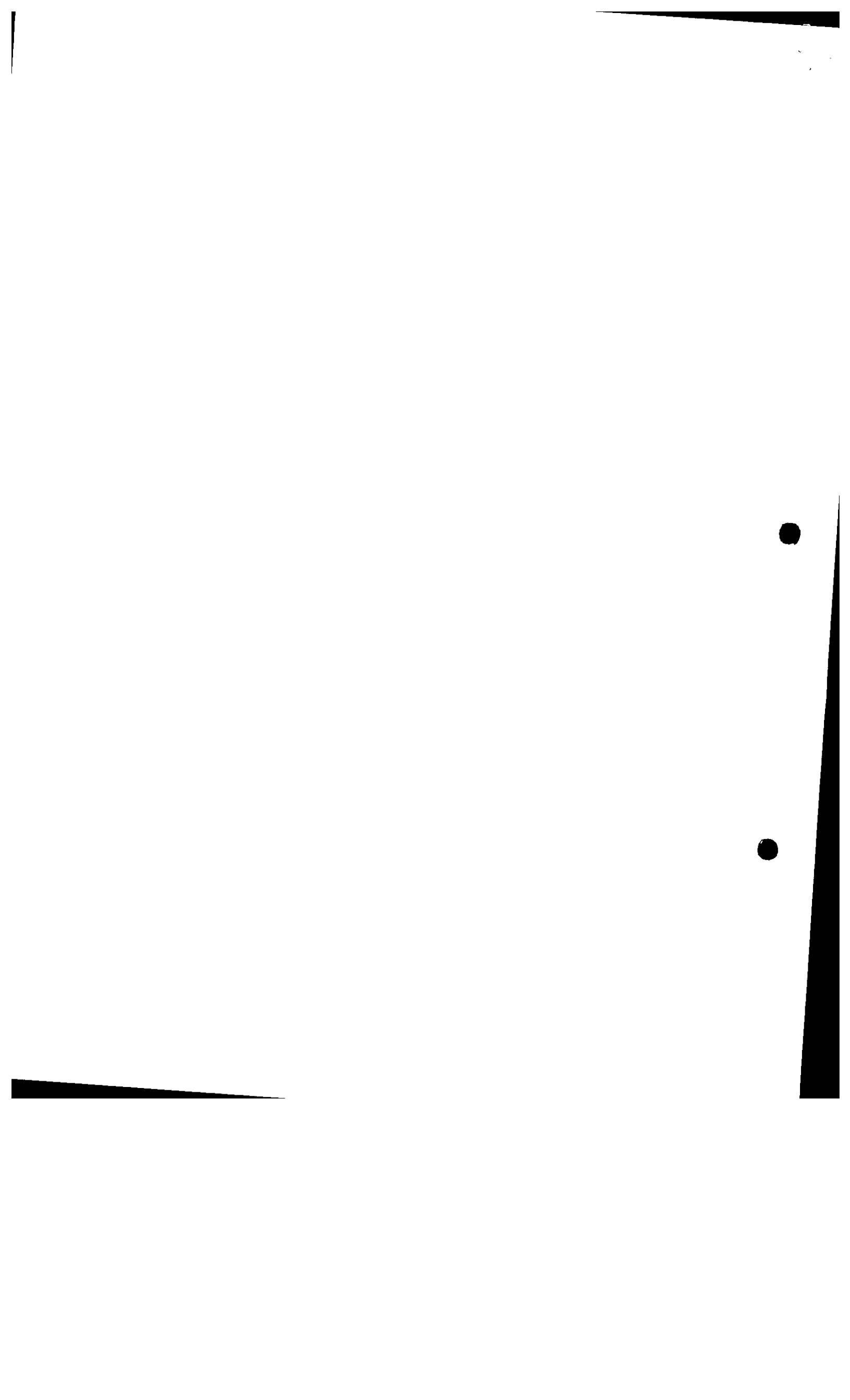
Fecha							
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega							
Terraza ( )	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Balcón (X)	No.						
Pisos		X				ladrillo	
Sifon	1	X					
Zócalos	1						
Paredes		X				madera	requiere pintura
Swiches	1	X					
Tomas dobles	1						
Techos	1	X				blanco	requiere pintura
Ventanas-madera	1						
Ventanas-Aluminio	1						
Vidrios-Ventanas	1						
Lampara	1	X					
Observaciones:	barridos del aluminio, buen piso.						
Garaje (X)	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Locker ( )							
Pisos							
Zócalos							
Paredes							
Swiches							
Tomas dobles							
Techos							
Ventanas-madera							
Ventanas-Aluminio							
Vidrios-Ventanas							
Puerta-madera							
Puerta-aluminio							
Vidrios-puertas							
Cerradura							
Claves							
Plafones de loza							
Observaciones:							
Patio	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos							
Zócalos							
Paredes							
Swiches							
Tomas dobles							
Techos							
Ventanas-madera							
Ventanas-Aluminio							
Vidrios-Ventanas							
Puerta-madera							
Observaciones:							

*[Handwritten signature]*



**INVENTARIO**

Fecha							
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega							
Alcoba No. <i>Principal</i>	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos		X				blanco	
Zócalos		X				blanco	Modern requiere pintura
Paredes		X				blanco	requiere pintura
Swiches	1			X			
Tomas dobles	1	X					
Toma Teléfono	1						
Toma T.V.	1	X					
Techos		X				blanco	limpio
Ventanas-madera	1						
Ventanas-Aluminio	2	X					Mantenimiento
Vidrios-Ventanas	6	X					
Puerta-Madera	1	X				rojo	Modern
Puerta-Aluminio	1						
Vidrios-Puertas	1						
Cerradura	1	X					
Llaves	1	X					
Plafones de Loza <i>blancos</i>				X			Sin poder
Espacio para aire	1						
Closet	1	X					
Puertas <i>persiana</i>	4	X				rojo	requiere pintura - falta un color
Cerraduras	1						
Cajones	1						
Entrepaños	5	X				blanco	formica
Barra para colgar	1	X					
Paredes-Closet		X				blanco	requiere pintura
Pisos-Closet		X				blanco	limpio
Observaciones: Hay tres pels aluminio con persianas tela <sup>regular</sup> <del>blanca</del> estado color azul Hay un <del>carro</del> <del>de</del> <del>blanco</del> <del>el</del> <del>blanco</del> <del>pero</del> <del>requiere</del> <del>estado</del> . Hay dos meses de noche con dos vidrios y dos bases blancos buen estado							

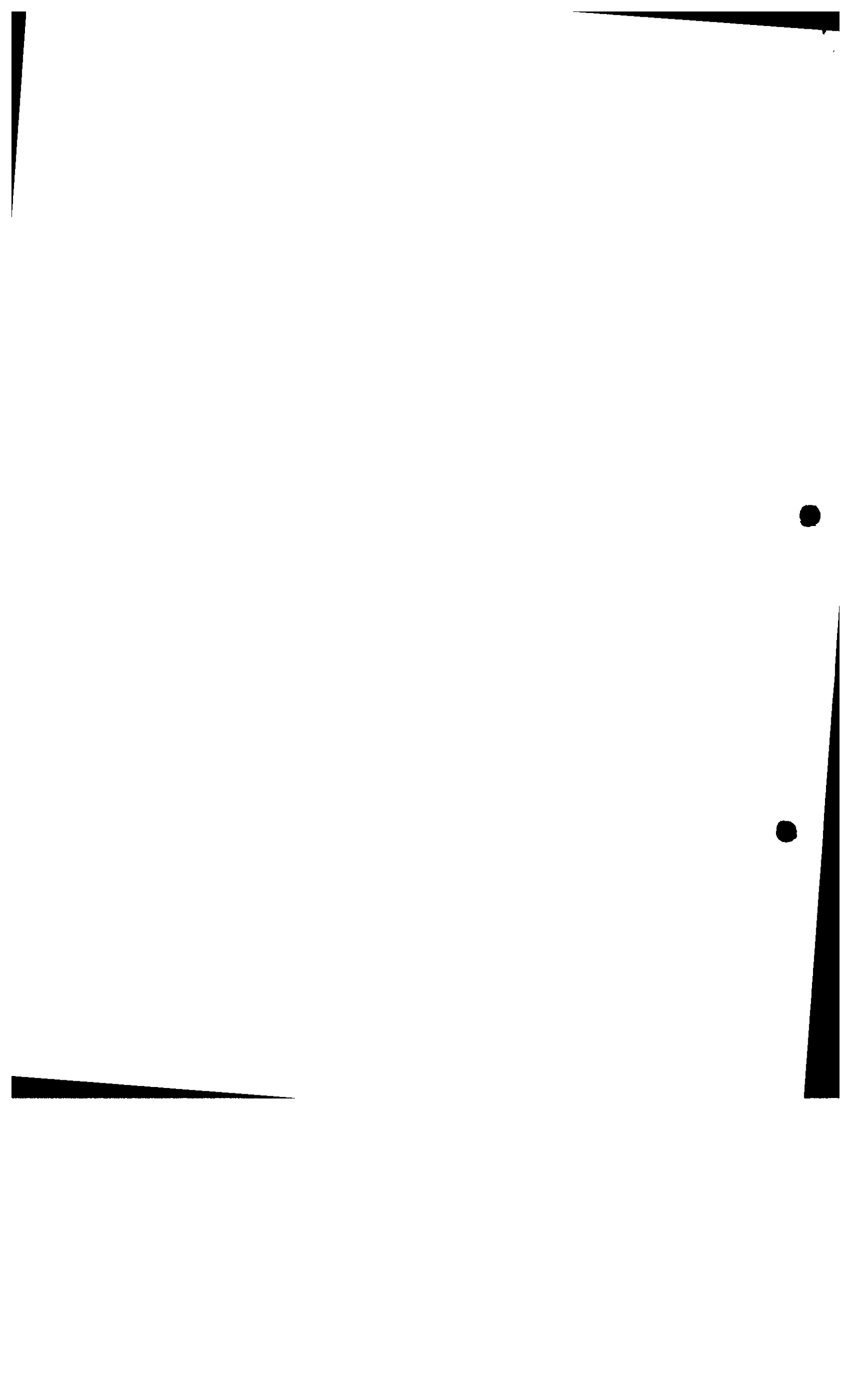


**INVENTARIO**

Fecha							
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega							
Baño. <i>Principal</i>	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintado	Color	Observaciones
Pisos		NO	X			blanco	Verdadero, Hay fisuras
Sifón	1	X					
Zócalos	1						
Enchapes		X				gris	Hay fisuras y otros (8) por
Swiches	1	X					partidos
Tomas dobles	1	X					
Techos		NO	X			Acabado	Hay (5) terminados
Ventanas-madera	1						
Ventanas-Aluminio	1		X				
Vidrios-Ventanas	2	X					
Puerta-Madera	1	X				roble	
Llaves	1						
Cerradura	1	X					
División-Aluminio	1	X					
Lavamanos	1	X				Verde	Hacer que con muchos detalles
Llaves lavamano	2	X					
Mueble-lavamano	1	X					
Puertas-mueble	2	X					
Cajones-mueble	1						
Espejo	1	X					Huerte en fladens
Sanitario	1	X				Verde	
Bide	1						
Regadera	1	X					
Llave-regadera	2	X					
Portapapel	1	X				Verde	con soporte
Ganchos	2	X				"	cerámica
Jaboneras	1	X				"	"
Cepillera	1	X				"	"
Toallero	1	X				"	"
Plafon de loza <i>tubos</i>	3			X			Sota <i>una</i> uno. (1)
Observaciones:							

*[Handwritten signatures and marks]*







**INVENTARIO**

Fecha							
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega							
Alcoba No.	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
2							
Pisos		X					
Zócalos		X				Madera	Fladema requiere pintura
Paredes		X				"	requiere pintura
Swiches	1	X					
Tomas dobles	2	X					
Toma Teléfono	-						
Toma T.V.	-						
Techos		X				blanco	requiere pintura
Ventanas-madera	1						requiere mantenimiento
Ventanas-Aluminio	1	X					
Vidrios-Ventanas	2	X					
Puerta-Madera	1	X					
Puerta-Aluminio	1						
Vidrios-Puertas	1						
Cerradura	1	X					
Liaves	1	X					
Plafones de Loza	no		X				hubo uno no funciona bien
Espacio para aire	1					madera	con dos puertos persiana requiere pintura
Closet	1	X					
Puertas	4	X					requiere pintura
Cerraduras	2						sin llaves
Cajones	1						
Entrepaños	5		X				
Barra para colgar	1	X					
Paredes-Closet		X				blanco	requiere pintura
Pisos-Closet		X				blanco	
Observaciones: Hay una barra colgadora sin colchón bien estado.							

498-21



**ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS**  
 Ave. San Martín # 13-37 · Edif. El Coral Local 4 · Tels.: 6651648 · 6655022 · 6650937 · Fax: 6655921 · A.A. 20039  
 email:viviendasitda@yahoo.com · Cartagena · Colombia

**INVENTARIO**

Fecha							
Arrendatario							
Dirección							
Promotor que entrega							
Cocina	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos		X				beige	Presenta arañitas
Zócalos	1	X					
Enchapes		X				beige	limpios
Sifón							
Swiches	1						
Tomas dobles	2	X					
Techos		X				blanco	requiere pintura
Ventanas-madera	1						
Ventanas-Aluminio	1	X					Hay un ratón en persianas
Vidrios-Ventanas	2	X					
Puerta-Madera	1						
Cerradura	1						
Mesón-acero inox	1	X					
Lavaplatos	1	X					
Llaves Lavaplatos	2	X					
Plafones de Loza	1						
Mueble inferior	4		X				
Puertas	4	NO	X				Usadas oxidadas
Cajones	4		X				requiere mantenimiento
Entrepaños	3		X				
Mueble superior	5						
Puertas	2	X					
Entrepaños	2	X					
Extractor de olores	1			X			No funciona
Rejilla de desague				X			Pantida
Dispensa	1						
Puertas despensa	1						
Estufa			X				Hay un ratón
Timbre	1	X					
Observaciones: Hay una nevera Super Cool. Hay un escaso color beige buen estado							

requiere estos

499 22



**ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS**  
 Ave. San Martín # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 - Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921 - A.A. 20039  
 email: viviendasitda@yahoo.com - Cartagena - Colombia

**INVENTARIO**

Fecha						
Arrendatario						
Dirección						
Promotor que entrega						
Zona de Labores	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos	X				beige	Requisito (frijol)
Sifón	==					
Zócalos	==				beige	
Paredes	X					de productos para
Swiches				X		
Tomas dobles	1 X				blanco	requiere pintura
Techos	X					
Ventanas-madera	1					requiere mantenimiento
Ventanas-Aluminio	1 NO	X				
Vidrios-Ventanas	2 X					
Lavadero	1 X					
Llaves-lavadero	1 X					
Lavatraperero	==					
Llaves-lavatraperero	==					
Inst. Lavadora	1 X					
Llaves inst. Lavad.	2 X					
Plafones de loza	1					Sin probar
Observaciones: lavadero - secadora muron frigidare. Requiere mantenimiento Hay una lavadora muron central color blanco, buen estado. Hay un calentador muron National dice que está en buen estado. Sin probar. Hay un caja de Breaker con ocho unidades buen estado						

**ACTA DE RECIBO DE \_\_\_\_\_ POR VIVIENDAS LTDA.**

En Cartagena, a los (14) días del mes de Junio del año dos mil Cinco (2005), se reunieron las siguientes personas Michael Bendev - Colegio  
Orge Washington Arrendatario(  ), Propietario (  ) del apartamento \_\_\_\_\_ casa  
local \_\_\_\_\_ oficina \_\_\_\_\_ Bodega \_\_\_\_\_ ubicado en Bl. grande Cipriano

Ugena de indios 501 y el señor(a) Dina Harvia Henao Pte  
Promotor de nuestra firma, con el fin de hacer recibo formal de dicho inmueble.

Observaciones: El apto se recibe en las mismas  
condiciones según inventario, baños  
funcionando bien, Cocina, Horno y estufa  
funciona el Horno Regular, Lavadora en B.  
Calentador de agua en B. e Nevera funcio-  
nando bien. Muebles completos según  
inventario

No siendo otro el objeto de la presente, firman los que en ella intervinieron a los ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 200\_\_\_\_\_

Recibe  
Dina Harvia Henao Pte  
VIVIENDAS LTDA.

Entrega  
Orge Washington  
C.C.No. 318838

501-24



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Dirección  
Nacional de  
Estupefacientes

Bogotá D.C  
**SBI (URB) -2217**  
ACTA: 25194  
(Cítese estos números al contestar)

Fecha: 24/08/05  
- 10:00 AM  
- 10:00 AM  
- 10:00 AM  
- 10:00 AM  
- 10:00 AM

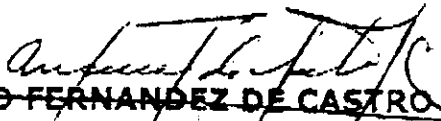
Señores:  
**ADMINISTRACIÓN EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS**  
Calle 13 No. 1-25  
Barrio Bocagrande  
Cartagena de Indias.

**REF: APTO 501 UBICADO EN LA CALLE 13 No. 1-25 EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

Teniendo en cuenta que mediante diligencia de ocupación de fecha 3 de Febrero de 2005, fue designado como depositario provisional del inmueble de la referencia la **INMOBILIARIA VIVIENDAS LTDA** y en el ejercicio de su gestión de administración, este Despacho los autoriza a retirar los bienes muebles que se encuentran en el referido Apto, con destino a la bodega que en la actualidad se encuentra destinada al servicio de la Dirección Nacional de Estupefacientes en la ciudad de Cartagena, ubicada en el Centro Comercial e Industrial Ternera Kilómetro 1 Vía Turbaco Bodega 26, la cual está a cargo del señor RAMON ANTONIO CABARCAS FLOREZ.

Sea oportuno señalar, que debe remitir en un término no superior a tres (3) días, un informe soportando dicha diligencia.

Cordialmente,

  
**ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**  
Subdirector de Bienes

LKC/EFO/24 Agosto/05

**ACTA DE INVENTARIO APARTAMENTO 501 CONDOMINIO  
CARTAGENA DE INDIAS**

En Cartagena, a los 30 días del mes de Agosto de 2005 se reunieron las siguientes personas: MICHEL CHALITA ARENDS, en representación de la INMOBILIARIA VIVIENDAS LTDA y el señor RAMON CABARCAS FLOREZ en representación de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, en la bodega No. 26 ubicada en el Centro Industrial Ternera Kilómetro 2 Via Turbaco, para hacer entrega formal de los bienes muebles conforme al acta de inventario que se detalla a continuación, de acuerdo a la autorización recibida por parte de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES el día 24 de agosto de los corrientes cuya copia anexo.

**• COCINA Y ZONA DE LABORES**

- Una (1) nevera marca ICASA en buen estado con varios puntos de óxido.
- Un (1) escurridor de platos plástico color rosado buen estado.
- Cuatro (4) vasos de vidrio buen estado.
- Una copa de vidrio para vino en buen estado.
- Tres (3) posillos plásticos rojos en regular estado.
- Tres platos hondos rojos partidos a los lados.
- Once (11) platos pequeños de loza en regular estado
- Cuatro platos hondos de loza color beige astillados.
- Cinco platos grandes en regular estado.
- Cinco copas de barro color negro en buen estado.
- Cuatro sartenes de teflón en mal estado.
- Dos sartenes pequeños en regular estado.
- Dos cubetas plásticas en buen estado.
- Una chocolatera en regular estado.
- Una jarra de aluminio pintado de blanco con flores en buen estado
- Dos ollas color azul sin tapa en regular estado.
- Una tapa de aluminio para olla pequeña en buen estado.
- Un recipiente plástico grande color azul buen estado.
- Siete tapas de ollas pequeñas en buen estado.
- un (1) rallador de aluminio en regular estado.
- Un molde mediano oxidado en mal estado.
- Un molde para seis pudines en mal estado.
- Una tabla pataconera en buen estado.
- Una tabla para picar en madera en buen estado.

- Un escurridor grande en aluminio en buen estado.
- Tres cucharas grandes soperas buen estado.
- Tres destapadores en regular estado.
- Un recipiente plàstico con tapa y con rayas de colores en buen estado.
- Una hielera blanca con tapa en mal estado.
- Una jarra plàstica con tapa buen estado.
- Una cafetera elèctrica con jarra de vidrio mal estado
- Una licuadora marca Oster en mal estado.
- Un abrelatas electrico marca Rival mal estado.
- - Una torre lavadora- secadora marca Frigidaire mal estado.
- Una mesa para planchar en buen estado.

- BALCON.

- - Una mesa rimax plàstica color blanco regular estado.

- ALCOBA PRINCIPAL

- Una cama doble color en cuero color negro en regular estado.
- Un colchòn doble marca comfort en buen estado.
- Cinco almohadas en mal estado.
- Dos mesas de noche con base de aluminio cuadrado y dos vidrios en buen estado.
- Ocho toallas de diferentes tamaños y colores en mal estado.
- Una bata-toalla color blanco en mal estado.
- Cuatro sàbanas de cama doble en regular estado.
- Una funda para cama doble, presenta manchas.
- Una ruana color blanco, presenta manchas amarillas.
- Un abanico de techo en mal estado color negro con tres aspas acrilicas

- ALCOBA No. Dos

- Una cama sencilla madera en regular estado color negro.
- Una colchoneta para cama sencilla en buen estado.
- Una repisa en madera color amarillo con tres entrepaños.
- Doce (12) sàbanas para cama sencilla en regular estado. (desteñidas)
- Siete fundas sencillas en regular estado.
- Dos toallas en mal estado (rotas).
- Diez y seis (16) tablas para cama sencilla.



- HALL DE ALCOBAS.

- Un cuadro de imitación de obregon en buen estado.
- Un mueble biblioteca en madera en buen estado.
- Un mueble madera para televisor en buen estado.

- SALA – COMEDOR.

- Una mesa con base de hierro color negro en regular estado
- Un vidrio de mesa circular bronce de 5 mm buen estado
- Cuatro sillas de hierro color negro con fondo de flores en regular estado
- Cuatro cuadros con dibujos de litografias con marco negro en buen estado
- Un centro de mesa con dos platos en buen estado
- Un cenicero en vidrio buen estado.
- Una silla de mimbre color negro en mal estado (partida) con cojín amarillo en mal estado
- Una mesa de centro de hierro color negro.
- Un vidrio en bronce cuadrado en buen estado.
- Un abanico de techo color negro sin aletas en mal estado con tres acrilicos redondos.

RELACION DE CAJAS

- Caja No. 1
  - Diez toallas diferentes.
  - Una bata-toalla
  - Cuatro sabanas para cama doble
  - Una ruana color beige
  - Una funda para cama doble manchada
  - Cuatro vasos de vidrio
  - Once platos pequeños.
- Caja No. 2
  - Doce sabanas de diferentes tamaños
  - Siete fundas de diferentes tamaños
  - Una licuadora
  - Un abrelatas
  - Tres destapadores
  - Tres cucharas
  - Siete tapas pequeñas de aluminio

- Un rallador
- Dos cubetas de hielo
- Una sanduchera

CAJA No. 3

- Una cafetera electrica
- una jarra plastica
- Tres vasos
- Tres posillos plasticos rojos
- Un recipiente plastico azul
- Un molde de seis pudines
- Un molde mediano
- Tres platos rojos
- Cuatro cocas de barro color negro
- Una tabla pataconera
- Una tabla para picar
- Una chocolatera de aluminio
- Una jarra blanca con dibujos en flores con tapa.
- Dos sartenes pequeños.
- Una copa de vidrio para vino.

CAJA No. 4

- Una hielera blanca con tapa en mal estado
- Cuatro sartenes
- Un excurridor de platos rosado
- Cuatro platos hondos
- Cinco platos grandes
- Dos ollas de color azul
- Un excurridor de aluminio.

Recibe:

D. N. E.

905779

Entrega

VIVIENDAS LTDA

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO**  
**Dirección: Edificio Cartagena de Indias. Apto. 501**

En la ciudad de Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Agosto del 2005, entre los suscritos a saber: **MICHEL CHALITA ARENDS**, identificado con la C.C.No.73.166.942 de Cartagena, en representación de **VIVIENDAS LTDA**, y quien en éste contrato obra en nombre y representación de los señores **RECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**, con NIT No.800.101.599-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y el señor **ORLANDO DIAZ MARDINI**, identificado con C.C.73.114.917 de Cartagena, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicio, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a relizar los siguientes trabajos:

- 1. Pintura general en todas las paredes color blanco Viniltex, tipo 1. Pintura general en el cielo raso color blanco Viniltex tipo 1. Pintura general en zócalos, interior y exterior de closets, paredes del balcón y cielo raso en machimbre. Pintura puerta principal barnizada, mueble de cocina barnizado... .. \$480.000,00
- 2. Mantenimiento de cinco ventanas y una puerta ventana. Instalación de ocho rodajas, arreglo del pasamanos del balcón... .. \$140.000,00
- 3. Suministro e instalación de dos ojos de buey en la sala. Mantenimiento de estufa, horno, campana. Suministro e instalación de cuatro (4) láminas acrílicas. Mantenimiento del calentador... .. \$230.000,00
- 4. Instalación de dos rejillas de 2" blancas. Instalación de cuatro tiradores para closet. Pegado de la fórmica del mueble de cocina... .. \$ 60.000,00

**SEGUNDA: PRECIO:** EL CONTRATANTE, cancelará por mano de obra y materiales AL CONTRATISTA la suma de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$910.000,00)

**TERCERA: TIEMPO: DURACION DEL TRABAJO** – EL CONTRATISTA entregará AL CONTRATANTE, los servicios contratados y relacionados en la cláusula PRIMERA, en el término de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de Agosto de los corrientes.

**CUARTA: FORMA DE PAGO:** Se cancelará el 60% para iniciar el trabajo y el 40% al recibir los trabajos a satisfacción.

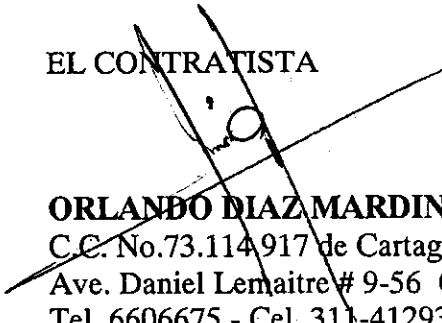
Para constancia se firma por las partes contratantes, en la ciudad de Cartagena a los treinta (30) días del mes de Agosto de 2005 y ante un testigo.

EL CONTRATANTE



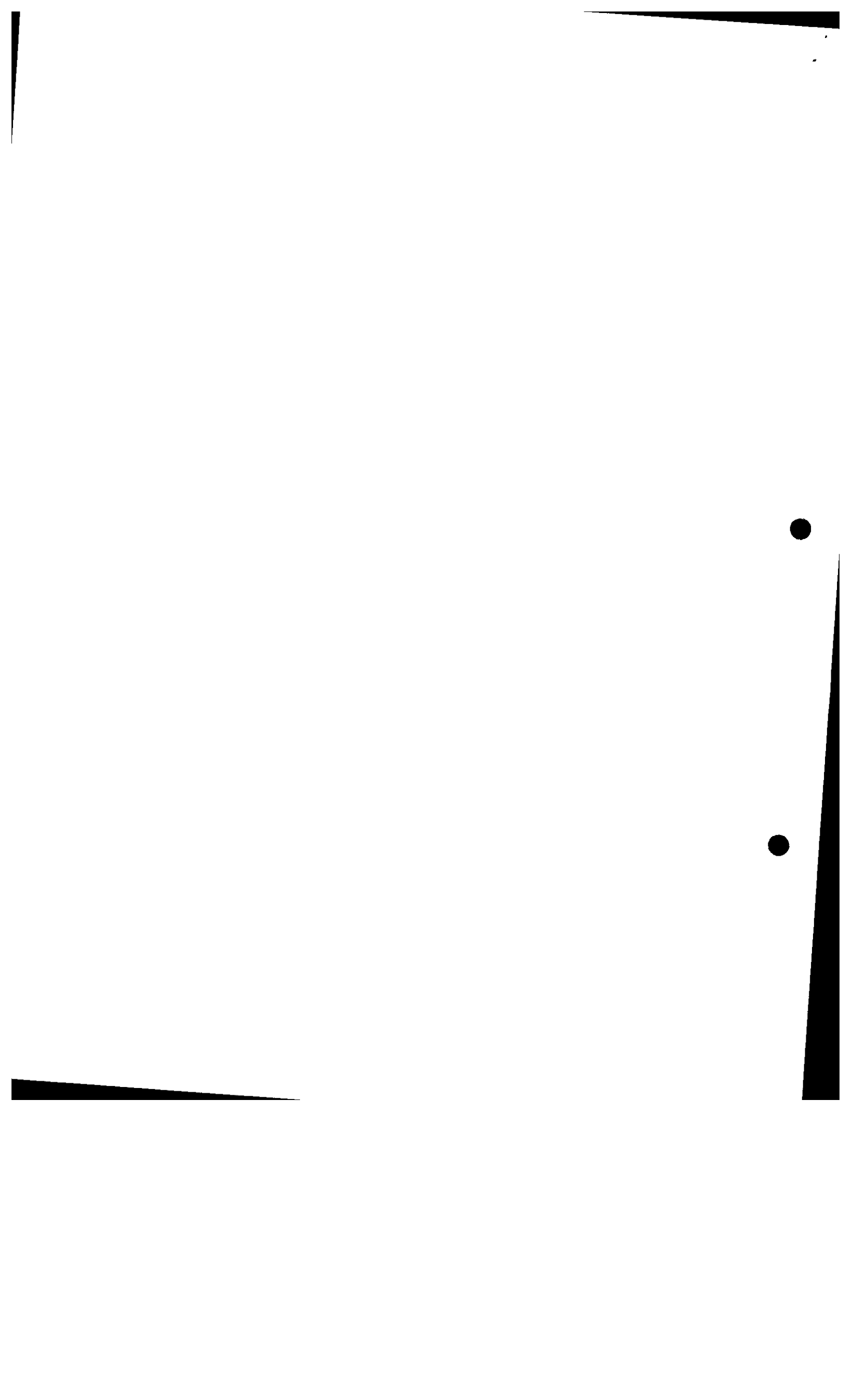
**MICHEL CHALITA ARENDS**  
**VIVIENDAS LTDA**

EL CONTRATISTA



**ORLANDO DIAZ MARDINI**  
C.C. No.73.114.917 de Cartagena  
Ave. Daniel Lemaitre # 9-56 Centro  
Tel. 6606675 - Cel. 311-4129337

**SONALY BURGOS SALGADO**  
C.C. No. 45.450.845 de Cartagena  
**TESTIGO**





Cartagena de Indias, 29 de julio de 2005

50T 28  
Tejas Shingle,  
Base Felt, Mantos,  
Impermeabilización de  
Tanques para Agua Potable,  
Mantenimientos  
y Acabados en General

281508674

Señores  
VIVIENDAS LTDA.  
Atn: Sr : Michell Chalita A .  
Cartagena

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito presentarles la cotizacion para los trabajos a realizar en el apartamento 501 de Edificio Cartagena de Indias .

TRABAJOS DE PINTURA ASI:

Pintura general en todas las paredes color blanco Viniltex tipo 1, Pintura general en el cielo raso color blanco Viniltex tipo1, pintura de zocalos general ,closet interior y exterior, paredes del balcon y cielo raso en machimbre, pintura puerta principal barnizada,mueble de cocina barnizado.....\$ 480.000

TRABAJOS DE VENTANERIA ASI:

Mantenimiento de cinco ventanas y una puerta ventana, instalacion de ocho rodajas,arreglo del pasamanos del balcon.....\$ 140.000

TRABAJOS ELECTRICOS ASI:

Suministro e instalacion de dos ojos de buey (sala), ~~reparacion de un albanico de techo,~~ mantenimiento de estufa , horno, campana, suministro e instalacion de cuatro laminas acrilicas, revisión del calentador.....\$ 230.000

TRABAJOS VARIOS ASI:

Instalacion de dos rejillas de 2" blancas, instalacion de cuatro tiradores para closet, pegado de la formica del mueble de cocina.....\$ 60.000

TOTAL COTIZACIONES A TODO COSTO.....\$ 910.000

FORMA DE PAGO: 60% A LA FIRMA DEL CONTRATO Y 40% CONTRA ENTREGA Y RECIBIDO A SATISFACCION.

DURACION: 4 DIAS

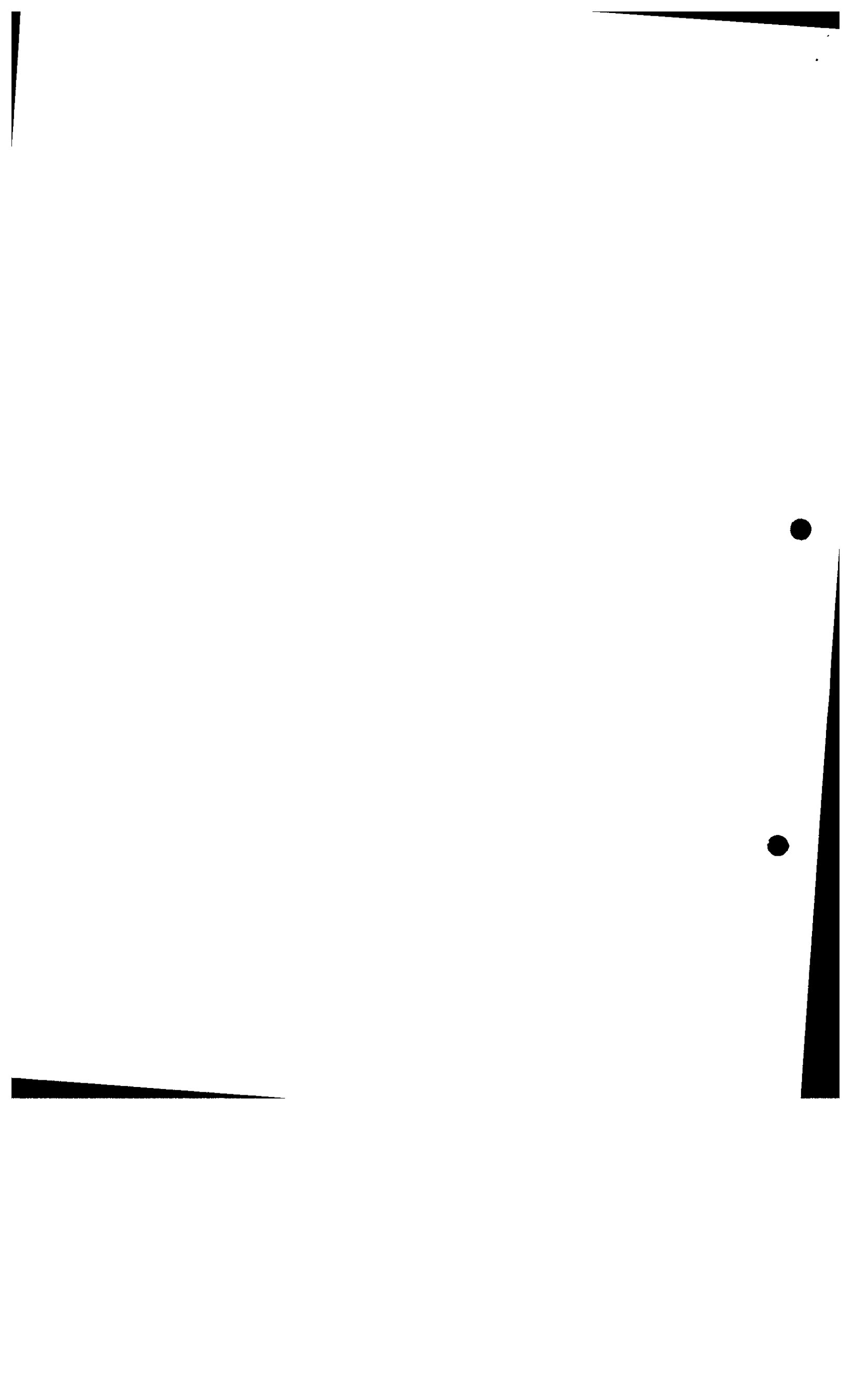
En espera de poder servirles.

Cordialmente

ORLANDO DIAZ MARDINI  
CC 73.114.917 DE CARTAGENA.

VIVIENDAS LTDA.

RECIBIDO PARA ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION





182 Bocagrande  
Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena  
CTA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No. 1132019  
DOSCEBROONOVETE  
Año 2005 Mes 08 Día 6  
\$\*\*\*\*404.000.00

01

Páguese a: ORLANDO DIAZ MARDINI

o al portador

La suma de: CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

VIVIENDAS Itda.

*[Signature]*  
Firma(s)

182 80007-0000182 1820 18077 1132019

as Shingl  
lt, Manto  
lización c  
la Potabl  
enimiento  
en Gener

en el

el cielo  
paredes  
de cocina  
0.000

reglo del  
10.000

campaña  
no del  
30.000

pagado de  
0.000  
10.000

RECIBIDO A

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

2005 08 06 CHEQUE No.

1132019  
DOSCEBROONOVETE

281505634 EDIF. GENA INDIAS 501-SALDO TRABAJOS PINTURA, VENTANERIA Y ELECTRICOS	364.000.00
281505357 EDIF. DALI APTD 201-REPARACION DEL SIFON DEL LAVAMANOS E INST MANGUERA	40.000.00
111005001 ORLANDO DIAZ MARDINI	
	404.000.00

404.000.00



182 Bocagrande  
Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena  
CTA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No. 1131943  
UNOVENEVCUATROTRES  
Año 2005 Mes 08 Día 30  
\$\*\*\*\*546.000.00

01

Páguese a: ORLANDO DIAZ MARDINI

o al portador

La suma de: QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE

VIVIENDAS Itda.

*[Signature]*  
Firma(s)

182 80007-0000182 1820 18077 1131943

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

2005 08 30 CHEQUE No.

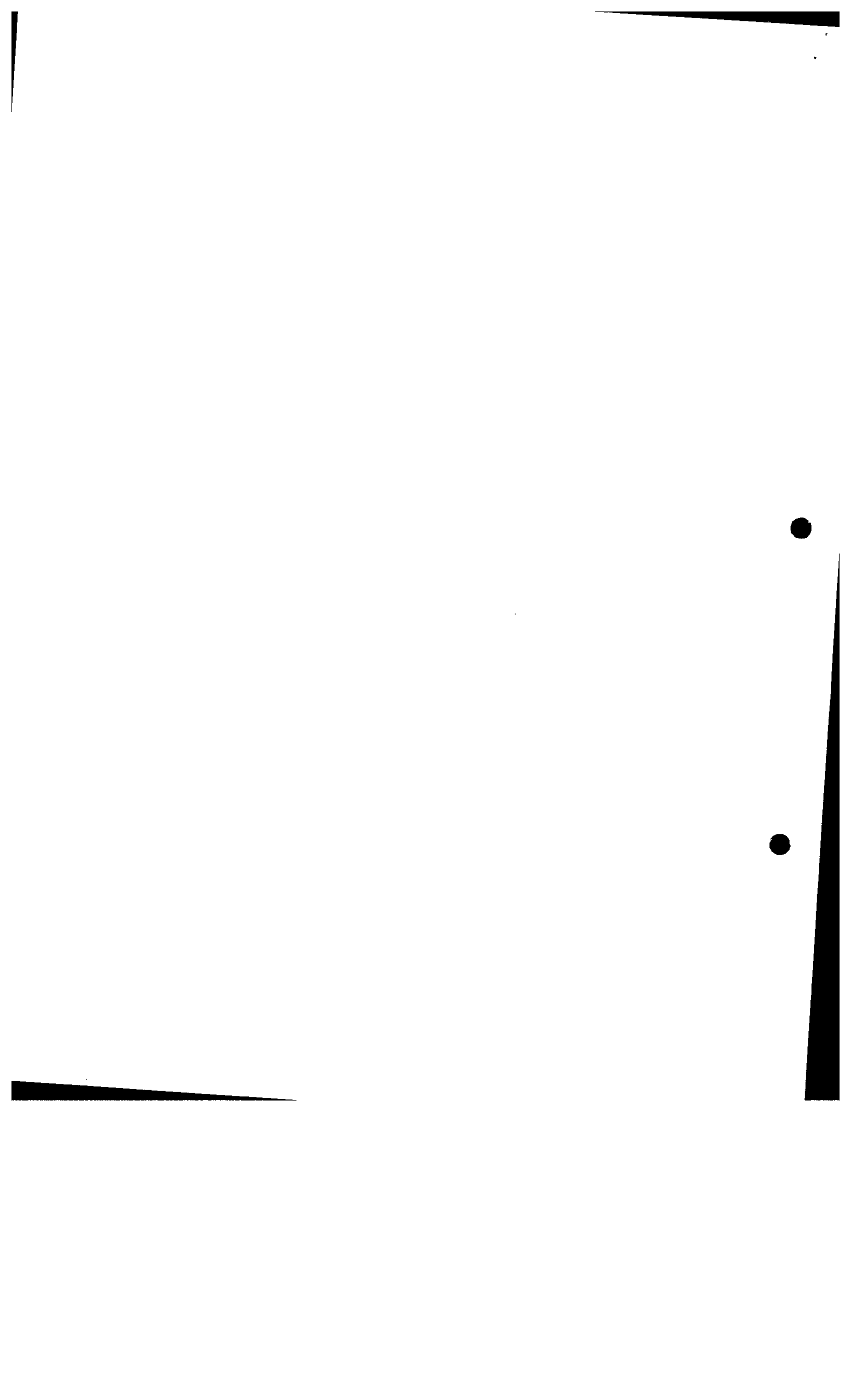
1131943  
UNOVENEVCUATROTRES

EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTD 501

281505634 EDIF. GENA INDIAS 501-ANTICIPO TRABAJOS PINTURA, VENTANERIA Y ELECTRICOS	546.000.00
111005001 ORLANDO DIAZ MARDINI	
	546.000.00

546.000.00

*[Faint stamp]*





**JUAN ESQUIVEL FREILE**  
**ARQUITECTO**

Cartagena, Julio 29 de 2005

VIVIENDAS LTDA.  
RECIBIÓ MANEJO EFECTIVO  
NO IMPLETA REGISTRO

Señor  
**MICHELL CHALITA**  
Ciudad

Ref: Cotización apartamento 501 Edificio Cartagena de Indias.

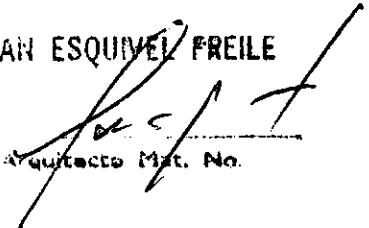
Por medio de la presente estoy cotizándole los trabajos de mantenimiento del apartamento 501.

1. Mantenimiento de la ventanería y balcón en <sup>o</sup> aluminio (5) ventanas	\$210.000
2. Comprar e instalar dos ojos de buey y arreglo de 2 abanicos de techo	\$ 70.000
3. Mantenimiento estufa, horno y campana extractora	\$180.000
4. Pintura general de las paredes y del cielo raso, balcon, closet y puertas a todo costo.	\$660.000
5. Comprar e instalar dos rejillas de 2"	\$ 8.000
6. Comprar e instalar 8 tiradores en madera para closet	\$ 12.000
7. Pegar la formica del mueble de la cocina	<u>\$ 35.000</u>
<b>TOTAL TRABAJOS -----</b>	<b>\$1.175.000</b>

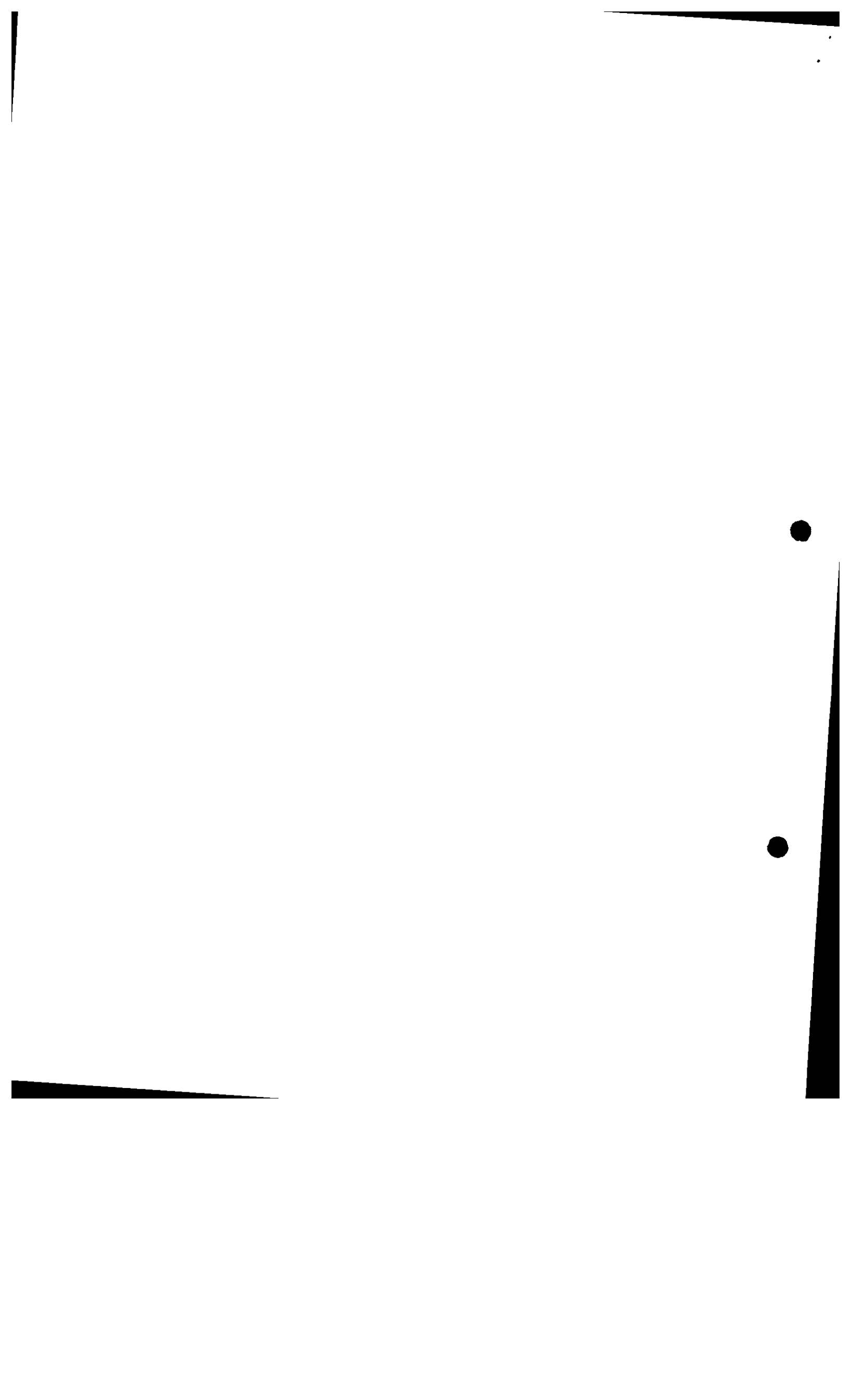
Los trabajos se realizaran en 4 días calendario.  
La forma de pago es 50% anticipo y 50% al terminar.

Atentamente;

**JUAN ESQUIVEL FREILE**

JUAN ESQUIVEL FREILE  
  
Arquitecto Mat. No.

Crespo calle 70 No 8-43-Telefax 6561167 –Celular 3008094380



JUAN ESQUIVEL FREILE  
ARQUITECTO

510 33

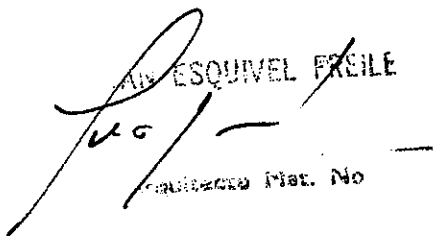
Señores  
VIVIENDA LTDA  
Atn. MICHEL CHALITA A.  
Ciudad

Ref: Cotización Apt. 501 de edificio Cartagena de Indias.

1. Pintura de paredes, cielo razo, closet, balcón, cocina, mueble madera, puertas	\$630.000
2. Reparación de estufa y horno, instalación de dos lámparas ojos de buey, instalación de láminas en baño (acrílico), arreglo del calentador.	\$250.000
3. Mantenimiento de ventanas y de una puerta ventana, arreglo Del balcón	\$160.000
4. Instalación de botones para closet, arreglo de la mesa de Cocina (formica)	<u>\$ 60.000</u>
TOTAL	\$1.100.000

Forma de pago: 50% Al inicio de los trabajos y 50% al terminar.  
Tiempo entrega: 5 días;

Atentamente;

  
JUAN ESQUIVEL FREILE  
Calle No

---

Crespo calle 70 No 8-43 Tel 6561167-Celular 3008094380. Cartagena

511 34



182 Bocagrande  
Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena  
CTA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No. 1131944

UNO NUEVE CUATRO CUATRO

01

Año Mes Día  
2005 08 31

\$\*\*\*\*\*250.000.00

Páguese a:

EMPAQUES Y MUDANZAS PINZON

o al portador

La suma de: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS CON CINCO MIL SETECIENTOS

VIVIENDAS Ltda.

Firma(s)

11-2005

LOGOTIPOS S.E. COM. 282580 DIV. VALORES  
PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

VIVIENDAS Ltda. NIT. 37.253134-9

CHEQUE No.



EMPAQUES Y MUDANZAS  
**PINZON**

NIT.: 37.253134 - 9 - REG. COMUN

TRASTEOS LOCALES - NACIONALES - INTERNACIONALES:  
ESPAÑA - SUIZA - CANADA - E.E.U.U. - MEXICO  
VENEZUELA Y OTROS DESTINOS  
EMPAQUES ESPECIALIZADOS  
BODEGAJE POR DIAS - SEMANAS - MESES Y AÑOS

30 Sept 2005

FACTURA DE VENTA

señor(es): Mechel Chalita  
Dirección Av. San Martín 13-37

Nit.:

Teléfono 6655022-6650937

AP N° 108

Res. Aut. Dian 0460006946 De MPTD - Num. Aut. Del APROT AL P260

CANTIDAD	DETALLE	V / UNITARIO	V / TOTAL
X	Concepto Des		\$120.000
1	Empaque de Menaje		\$140.000
1	transporte urbano Boca grande temera.		
		<b>SUB-TOTAL \$</b>	
		<b>I. V. A: \$</b>	
		<b>TOTAL \$</b>	<u>260.000</u>

Esta factura es válida en todas sus partes legales a una letra de cambio según art. 774 del código del comercio.

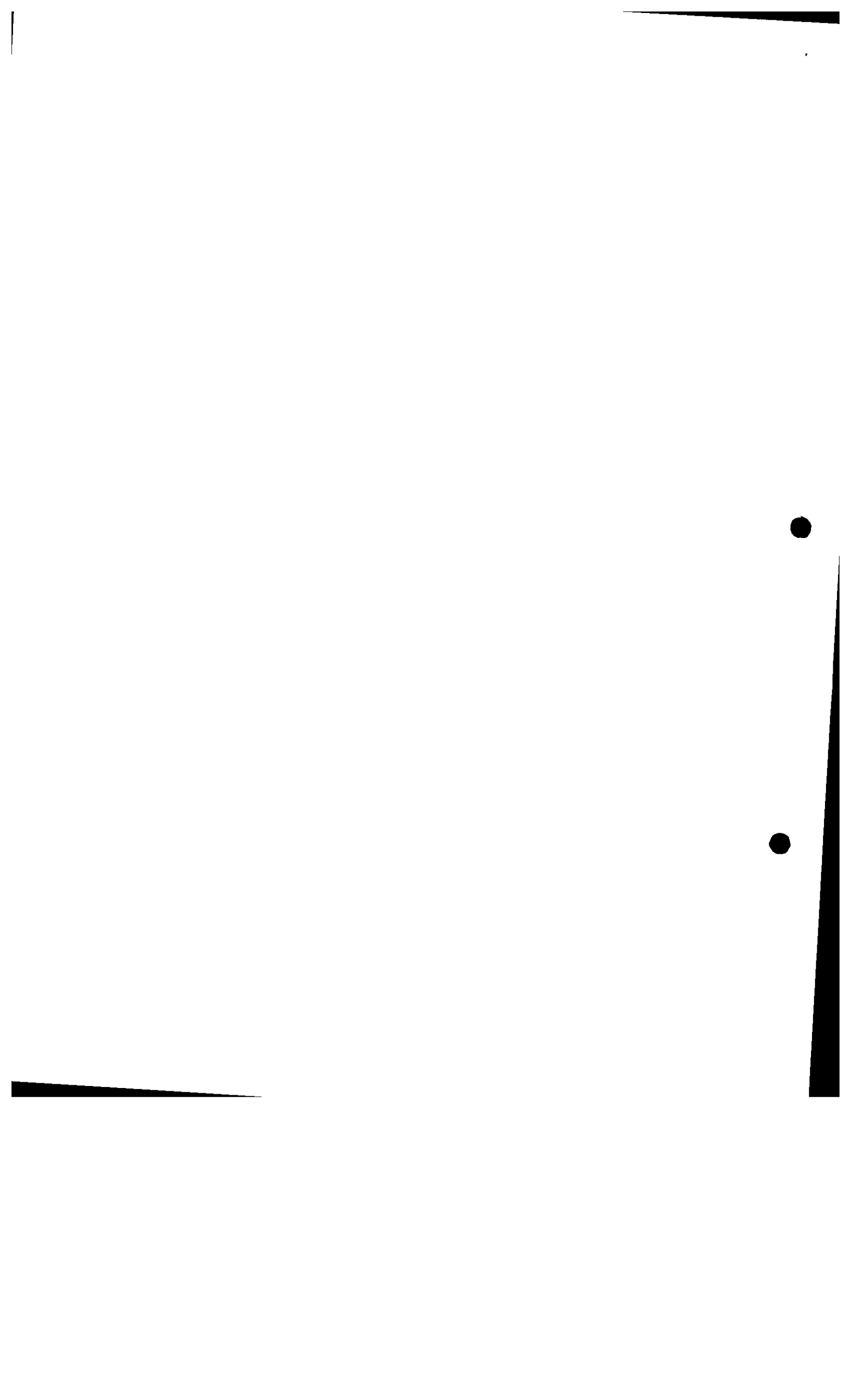
[Firma]  
FIRMA EMPRESA

[Firma]  
CONDUCTOR

[Firma]  
CLIENTE

Principal - Bucaramanga - Carrera 22 No. 11-16 - 671 3107 - 671 3615 Cel. 315 8973766  
CARTAGENA: Diagonal 21D No. 48-124 Barrio el Bosque - Tel.: 6690993 - 6623023

RECIBO DE PAGO  
NO IMPlica ADEUDA



# MUDANZAS PINZON

512-35

NIT 37.253.134-9

EMPAQUES Y BODEGA

MUDANZAS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

NUESTRA EXPERIENCIA Y SU CONFIANZA ES NUESTRO GRAN RESPALDO

Cartagena de Indias D. T y C, 23 de Agosto del 2005.

Señores

VIVIENDA LIDA

Atn: Michel Chalita

La ciudad

REF: Servicio Urbano

Apreciado Cliente:

De la manera más atenta nos complace en presentarle nuestra oferta de servicio en cuanto a menaje doméstico.

Contamos con el personal altamente calificado para las labores de cargue y descargue, disponemos de vehículos tipo furgón equipados con cobijas de algodón para proteger sus enseres para que no se rayen.

Garantizamos el cumplimiento y la seguridad en el servicio.

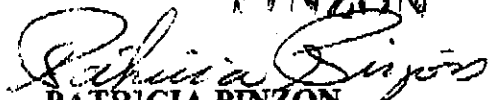
Ofrecemos traslados locales, nacionales e internacionales, empaques sencillos y técnicos tipo internacional. Contamos con pólizas de seguro del estado el cual garantizamos la seguridad de sus carga.

**Características del servicio:**

Servicio Urbano-----	\$140.000.00
Servicio de Empaque-----	\$120.000.00
<b>TOTAL SERVICIO.....</b>	<b>\$260.000.00</b>

En caso de aprobar nuestro servicio favor llamar al 6623023 o al celular 310-3523012 o enviar carta de autorización al fax 6747015

Atentamente, **MUDANZAS  
PINZON**

  
**PATRICIA PINZON**  
Gerente

  
**GIOVANNI CARVAJAL**  
Cotizador

---

Carrera 22 No 11-16 San Francisco - Bucaramanga - Teléfonos: 6713615 - 6714286  
Diagonal 21 B No 48-124 - Cartagena - Teléfonos: 6623023 - 6690993



# Movi-Trasteos

Especialidad en EQUIPAJES, MUDANZAS, EMPAQUES, MERCANCIAS DELICADAS, DEPOSITOS  
CARTAGENA - BOLIVAR  
SERVIMOS EN TODO EL PAIS

Cartagena, 23 de agosto de 2005

SEÑORES  
VIVIENDA LTDA  
Ants: MICHEL KOLITA  
LA CIUDAD.

Ref.: Cotización de transporte local y empaque.

Por medio del presente le estamos cotizando el transporte urbano del edf, Cartagena de  
indias con destino a las bodegas de centro industrial ternera así:

Vlr del transporte local y empaque.....\$450.000.00

Nota: El cargue y descargue va por cuenta de la empresa. Fletes cancelados al finalizar el  
servicio

Muchas gracias

Atentamente

JUAN CARLOS BULES G

OFICINA EN CARTAGENA: BOSQUE AV. BUENOS AIRES DIAGONAL 21A No. 48 - 27  
Teléfono: 6672126 Fax: 6671466

## LOGISTICA DEL SERVICIO

### INVENTARIO

Para la movilización se realiza un inventario de la mercancía a transportar, indicando características y estado. Se debe registrar hasta el más mínimo elemento teniendo especial cuidado de no dejar objetos sueltos e introducirlos en cajas de cartón selladas con cinta de seguridad.

Por control y seguridad de la empresa no recibe objetos sueltos en tocadores, mesitas o biffes. Todo objeto debe ser guardado en cajas. Igualmente maletas y maletines deben tener candado o de lo contrario la ropa debe ser introducida en cajas. La empresa no responde por elementos que no están debidamente inventariados o que no sean entregados de acuerdo con las normas y procedimiento establecidas.

### ENTREGA

El menaje se entrega de acuerdo al inventario, revisando su estado y calidad verificando que todo haya llegado en las mismas condiciones en que se retiro. Se entenderá por finalizado el servicio y entregado a satisfacción, una vez sea firmada el acta por parte del cliente o su representante; posteriormente la empresa no aceptara reclamos.

### BODEGAJE

Ofrecemos el servicio de bodegaje por días, meses y años. Todas nuestras oficinas y bodegas están amparadas con póliza de seguro contra incendio, sustracción, daños de agua, terremoto.

Contamos con jefe de bodega, celador permanente y sistema de monitoreo

### REGULACIONES DE CARÁCTER LEGAL

Por disposición de las autoridades no esta permitido la movilización de vehículos en días festivos y domingos, por exigencias de la compañía de seguros no viajamos de noche.

### COSTOS ADICIONALES

En caso de que algún mueble no tenga cabida por las escaleras o ascensor, y se deba subir por el exterior del edificio y en caso de requerirse personal extra, por las condiciones del lugar o de los bienes a transportar la compañía cobrara un valor adicional.

### NUESTRA COTIZACION INCLUYE:

- Transporte local de muebles y Enseres dentro de la ciudad de CARTAGENA en vehículo tipo FURGON.
- Personal especializado para el cargue y descargue.
- Empaque parcial de Muebles y electrodomésticos (1 alcoba, comedor, nevera, lavadora, caja de cubiertos) en pélex, plástico burbuja, cartón corrugado con mantas de algodón dentro del vehículo
- Asignación de supervisor que tiene a cargo la coordinación y dirección de Actividades.

### • VALOR DEL SERVICIO

\$400.000.00 ( CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L.)

### COMO SOLICITAR NUESTROS SERVICIOS

Si es una empresa debe enviar carta de autorización para programar el servicio con tres días hábiles de



515

38

anticipación al telefax, especificando fecha, valor asegurado, direcciones y forma de pago. Si es persona natural confirmar a los teléfonos: 662 76 37 - 662 46 78 - (300) 265 42 69.

Lo invitamos a visitar nuestra página web: [www.trasteosantamaria.com](http://www.trasteosantamaria.com)

**FORMA DE PAGO**

Contado a la presentación de la factura, con cheque de gerencia y/o efectivo

Cordialmente,

**FERNANDO CALDERON PEREZ**

Gerente Regional



00935 - 00937  
 CARTAGENA  
 AVDA. PEDRO DE HEREDIA  
 CALLE 31 N° 47 - 30  
 EMERGENCIAS : 164

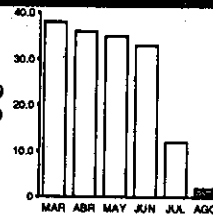
Sumos Grandes Contribuyentes Resolución 7029 Nov. 22 / 96  
 Surtigas Auto-retenedores Resolución 0227 Nov. 30 / 94  
 Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a las normas  
 civiles y comerciales.

**TARIFAS VIGENTES**

Consumo	Valor del m <sup>3</sup>
(0-2000)	531.00
(2001-25000)	468.00
(25001-50000)	456.00
(50001-180000)	445.00
(180001-550000)	421.00
(> 550001)	405.00
Reconexion	17,300.00
Reinstalación	82,902.00
Cargo por conexión	358,749.00

**DATOS GENERALES CLIENTE**

Código Servicio **246437** Ruta **0140091100**  
 Nombre Suscriptor **HERNANDEZ GARCIA JAVIER**  
 Dir. Predio **C013 001 025CGENA DE I.A 501**  
 Barrio **BOCAGRANDE** Ref. Catastral **311163260909**  
 Estrato **06** Ciclo **1** Estado **CON SERVICIO**  
 Medidor No. **LA900087340** Uso **DOMESTICO**  
 Dir. Entrega **C013 001 025CGENA DE I.A 501**



**PERÍODO FACTURADO Y VENCIMIENTO**

FACTURA DE VENTA No. **11565335**  
 Mes Facturado **AGO2005**  
 Fecha de Emisión **04/AGO/2005**  
 Fecha Vencimiento **14/AGO/2005**  
 MESES DE DEUDA **0001**

**INFORMACION TARIFARIA**

Dvjm	341
Gm	128
Tm	55
P	3.50
Cargo Variable \$/m <sup>3</sup> (Mvjm)	531
Tarifa Equivalente \$/m <sup>3</sup> (hasta 20 m <sup>3</sup> )	0
Dfjm	0
Cm	1965
Cargo Fijo (\$/factura) (Mfjm)	1965
% Subsidio / Contribución aplicado	20.00
MEq (hasta 20 m <sup>3</sup> )	0

**HISTORIAL FACTURACION (m³)**

Fecha	Consumo	Fecha	Consumo
FEB	31	MAR	38
ABR	36	MAY	35
JUN	33	JUL	12

**CONSUMO ACTUAL**

Conceptos	Lectura	Fecha
Lectura Anterior	2435	30/06/2005
Lectura Actual	2437	03/08/2005
Consumo m <sup>3</sup>	2	
Causa no Lectura		

**EQUIVALENCIA EN KW**

Valor KW hora	
Poder Calorifico	5.76
Consumo KW	10.37

**DATOS FINANCIEROS**

Valor	9940	Fecha	18/07/2005
-------	------	-------	------------

**SALDO A FAVOR FACTOR DE CORRECCION**

Saldo a Favor	0.00	Factor de Corrección	1.0110900
---------------	------	----------------------	-----------

CONCEPTOS	FACTURA MES ACTUAL	ESTADO DE CUENTA
0025 CONSUMO	1,062	1,062
0026 CONTRIBUCION	605	605
0028 CARGO FIJO	1,985	1,985
0050 INTERESES MORA EXENTO	5	5
0054 INTERES X MORA CONTRIB	1	1
0092 ESTAMPILLA HOSP. UNIVE		61
<b>Subtotales</b>	<b>3,638</b>	<b>3,699</b>
Servicio Público (A)	3,027	
Bienes (B)	0	
Servicios (C)	672	
Saldo Anterior (D)		
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>3,699</b>

RECIBIDO - RECEPCION  
 D.O. AGO 2005  
*Alfonso*

281505634 / 3699  
 cliente de Dndm 501  
*Alfonso*

Páguese en: ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP.UNIVERSITARIO CGENA, ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01,GOB. BOL

¡EL CARTAGENERO ES ALEGRE Y TROPICAL, LLENO DE AUTENTICIDAD! OSWALDO ROCA BETTIN

INDICADORES DE CALIDAD		
DES	REFERENCIA	0
PLI	REFERENCIA	100%
IO	REFERENCIA	100%
PIE	REFERENCIA	100%

## Laboratorio Metroológico

Confiabilidad para sus equipos de:

**PRESION | TEMPERATURA  
MEDIDORES DE GAS**

SURTIGAS cuenta con el Primer laboratorio de Metrología en la Costa Caribe Colombiana, en las áreas de medidores de gas, presión y temperatura, acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con este nuevo servicio una pequeña empresa podrá acceder a un laboratorio que le permita trabajar con estándares nacionales e internacionales.

Hemos desarrollado un Sistema de Gestión de Calidad confiable con más de 25 años de experiencia, que hoy le permite acceder a la certificación ISO 9001:2000

CONTACTENOS:  
 laboratorio@surtigas.com.co  
 Tel: 662.5420 Ext: 412 - 413

## CLAUSULA DE ACELERAMIENTO

En caso de mora del Suscriptor y/o Usuario en el pago de una o más de las cuotas que por concepto de consumo, cargo fijo, cargo por conexión, trabajos varios, cargos por reconexión, cargos de reinstalación, sanciones, multas o cualquier otra que de acuerdo a lo estipulado con el Suscriptor y/o Usuario, se difiera, y tenga relación con el servicio público: Surtigas S.A. E.S.P. podrá declarar extinguido el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación incorporada en esta factura.

## PROBLEMAS DE LECTURA

25	Numeración ilegible	Con lectura	38	Poliuretano a la vista	Con lectura	51	Medidor bajo el agua	Sin lectura
26	Medidor empañado	Con lectura	39	Válvula enterrada	Con lectura	52	Medidor alto	Sin lectura
27	Medidor dentro de la casa	Con lectura	40	Regulador corroído	Con lectura	53	Medidor con talco roto	Sin lectura
28	Medidor enterrado	Con lectura	41	Medidor sin sello	Con lectura	54	Medidor corroído	Sin lectura
29	Medidor bajo el agua	Con lectura	42	Bastón en mal estado	Con lectura	55	Medidor inclinado	Sin lectura
30	Medidor alto	Con lectura	43	Falta maneral	Con lectura	56	Obstáculo en el medidor	Sin lectura
31	Medidor con talco roto	Con lectura	44	Falta tapa del regulador	Con lectura	57	Perro en puerta	Sin lectura
32	Medidor corroído	Con lectura	45	Falta caja protectora	Con lectura	58	Escape externo	Sin lectura
33	Medidor inclinado	Con lectura	46	Externa en el predio ajeno	Con lectura	59	Reja	Sin lectura
34	Obstáculo en el medidor	Con lectura	47	Numeración ilegible	Sin lectura	60	Medidor retirado	Sin lectura
35	Perro en puerta	Con lectura	48	Medidor empañado	Sin lectura	61	Casa demolida	Sin lectura
36	Escape externo	Con lectura	49	Medidor dentro de la casa	Sin lectura	62	Dirección no localizada	Sin lectura
37	Reja	Con lectura	50	Medidor enterrado	Sin lectura			

## FORMULA TARIFARIA GENERAL

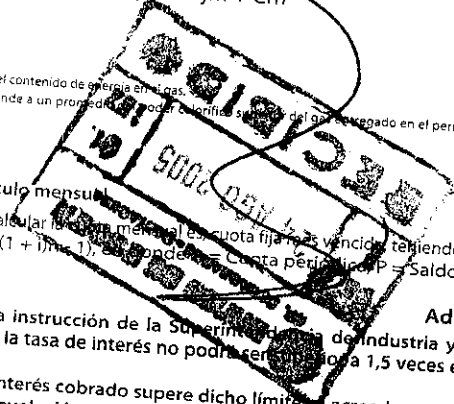
### FORMULA DE ACUERDO A LA RESOLUCION CREG 011 DE 2003,

$$\text{Fórmula cargo variable (Mvjm): } \left\{ \frac{Gm + Tm}{1 - p} \right\} + Dvjm$$

$$\text{Fórmula cargo fijo (Mfjm): } Dfjm + Cm$$

- j: Rango de Consumo.
- m: Mes de prestación del servicio.
- Mvjm: Cargo Variable.
- Mfjm: Cargo fijo.
- Gm: Costo promedio máximo unitario en \$/m<sup>3</sup> para compras de gas natural destinado a usuarios regulados, aplicable en el mes m.
- Tm: Costo promedio máximo unitario en \$/m<sup>3</sup> para el transporte de gas en el sistema nacional de transporte destinado a usuarios regulados aplicable en el mes m.
- p: Porcentaje reconocido de pérdidas de gas en el sistema nacional de transporte y en el sistema de distribución, equivalente al 3.5% desagregado en un 1% para el sistema nacional de transporte y un 2.5% para el sistema de distribución.
- Dvjm: Componente variable del cargo por distribución en \$/m<sup>3</sup> permitido al distribuidor por uso de la red aplicable en el mes m, correspondiente al rango j de consumo.
- Dfjm: Componente fijo de cargo de distribución, expresado en \$/factura, aplicable en el mes m correspondiente al rango j de consumo.
- Cm: Cargo máximo de comercialización del mes m expresado en pesos por factura.

Poder calorífico: Es el contenido de energía en el gas.  
En la factura corresponde a un promedio ponderado de los poderes caloríficos de los gases entregados en el periodo facturado.



### Método de Cálculo mensual

El método para calcular la cuota mensual es: cuota fija más variable, teniendo en cuenta la tasa de interés y el plazo pactado.  
 $A = P(i(1+i)^n / (1+i)^n - 1)$ , donde: A = Cuota periódica, P = Saldo actual, n = Periodos, i = Tasa de interés.

### Advertencia

"Por expresa instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, se informa a la parte deudora que durante el periodo de financiación la tasa de interés no podrá ser superior a 1,5 veces el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Bancaria.  
 "Cuando el interés cobrado supere dicho límite, el acreedor perderá todos los intereses. En tales casos, el consumidor podrá solicitar la inmediata devolución de las sumas que haya cancelado por concepto de los respectivos intereses.

"Se reputarán también como intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes. También se incluirán dentro de los intereses las sumas que el deudor pague por concepto de servicios vinculados directamente con el crédito, tales como costos de administración, estudio del crédito de papelería, cuotas de afiliación, etc. (artículo 68 de la ley 45 de 1990)".

### Envío de información al deudor

Quando el plazo del crédito otorgado sea superior a tres (3) meses, o la cuantía del crédito o el monto adeudado sea superior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, la anterior información deberá ser remitida al domicilio del deudor y entregada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de pago de la cuota correspondiente. Lo anterior deberá cumplirse incluso en los eventos en que haya necesidad de reliquidar los periodos restantes cuando la tasa de financiación cambie como consecuencia de las variaciones de la tasa máxima legal. En dicho informe, en caracteres destacados, negrilla y tamaño de letra doble del tamaño de la utilizada en el resto del texto, se deberá consignar una advertencia para el deudor con el siguiente texto:

En los contratos de adquisición de bienes muebles o de prestación de servicios mediante sistemas de financiación se encuentran reglamentados por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el capítulo tercero título II de la Circular Única, la cual puede ser consultada en la página web de esta entidad [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co). En caso de tener alguna queja relacionada con su crédito, puede dirigirla a esta Superintendencia".

- Procedimiento para calcular la equivalencia en Kilovatios hora de la cantidad de gas que le ha sido facturada:
- a) Determinar el consumo de gas en metros cúbicos o en galones, estableciendo la diferencia entre la lectura actual y la lectura inmediatamente anterior.
  - b) Multiplicar el número de metros cúbicos o galones consumidos por el poder calorífico establecido en su factura.
  - c) Dividir el resultado de la operación anterior por 3,6 para obtener el número de Kilovatios hora.



Código No. 790 - 1

Distribución y comercialización de Gas Natural

NTC-ISO 9001:2000

517 40

**POLIZA**  
- 5578



AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.  
NIT. 800.252.396-4  
Edificio Chambacú, piso 2  
Cra. 13B No. 26-78  
Cartagena de Indias - Colombia  
PBX 6504100 FAX 6504104

**ULTIMO DIA DE PAGO SIN RECARGO**  
Oficinas: 16/08/2005  
Bancos: 12/08/2005

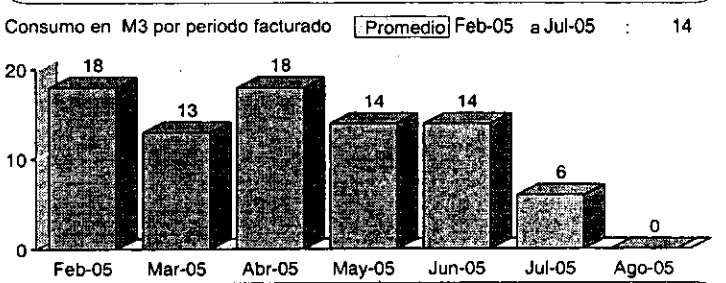
Factura de Venta 00911365

Periodo Ago-2005 Fecha de Emisión 3-08-2005

Nombre FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.  
Domicilio B/GDE C13 01 -25 APT. 501  
Ref. Catastral 10106326000000

Número de Medidor	Diámetro	Estado de Medidor
000004204	13 mm	NORMAL
Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo Mes
2718	2718	
Fecha Lectura Anterior	Fecha Lectura Actual	Real Estimado
29/06/2005	29/07/2005	REAL

Clasificación	Estrato	Aporte
INDIVIDUAL	6 ALTO	73,79%
Clase de Servicio	Tarifa	Unidades
RESIDENCIAL	61	1



Observaciones DH DESOCUPADO.

Su estado de cuenta en Internet WWW.ACUACAR.COM su clave es : 1s410  
 SUSPENSION A PARTIR DEL : 17/08/2005  
 281105634 / 37552 =  
 C/lena de Indias 101

Saldo Mora	Desglose de Conceptos	M3	Precio	Total Mes
	Acueducto Cargo Fijo			24.745
	Alcantarillado Cargo Fijo			12.807
<b>TOTAL FACTURADO</b>				37.552
<b>PAGOS A FAVOR DEL USUARIO</b>				
<b>CUOTAS A PAGAR DE COMPROMISO DE PAGO</b> # de cuotas				
SALDO MORA	Periodos Deuda		TOTAL MES	37.552

Como autorizador según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002

# ¿Quieres una oportunidad para estar al día?

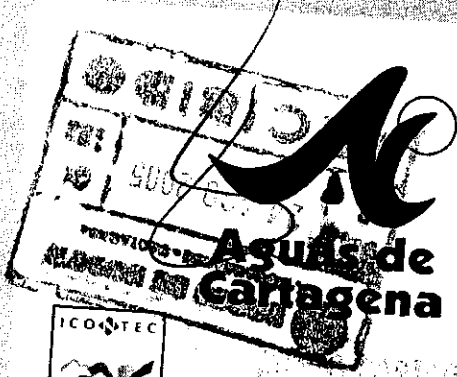
Preséntate en cualquier Punto de Atención al Cliente y ayúdanos a diseñar tu propio Plan de Pago.

Te ofrecemos descuentos en los recargos por mora, cómodas cuotas iniciales y mensuales en los compromisos de pago.  
**Cancela tu factura solo en Puntos de Pago autorizados.**



DESPRENDA AQUÍ

DESPRENDA AQUÍ



5578 10-90040-00-05-01  
**FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**  
 B/GDE C13 01 -25 APT. 501  
 ZONA HIST. Y TURIST.



Primera empresa de Servicios Públicos Domiciliarios en Latinoamérica en obtener la Certificación en Gestión de la Calidad basada en la Norma ISO 9002, hoy actualizada con la versión 2000. Igualmente, somos la primera empresa de Servicios Públicos Domiciliarios en Colombia en ser certificada en Gestión Ambiental, bajo la Norma ISO-14001. Todo lo anterior es aplicable a la captación, transporte, tratamiento, almacenamiento, distribución de agua y gestión comercial en el sistema de suministro de agua potable de Cartagena de Indias. Recolección, transporte y gestión comercial en el sistema de alcantarillado de Cartagena de Indias.

- OFICINAS AGUAS DE CARTAGENA**
- Edificio Chambacú, Primer Piso
  - Barrio El Prado, Tr. 33, Avenida del Matadero
  - Multicentro La Plazuela. Locales 140A - 141A
  - Unidad Móvil

- LUGARES DE PAGO**
- La V de 7:00 A.M a 4:30 P.M y S de 8:00 A.M a 12:00 M.
  - La V de 7:00 A.M a 6:00 P.M y S de 8:00 A.M a 12:00 M.
  - La V de 7:00 A.M a 7:00 P.M y S de 8:00 A.M a 4:00 P.M
  - Visita a los barrios

- ENTIDADES BANCARIAS**
- AV VILLAS
  - BANCOLOMBIA
  - BANCO COLPATRIA
  - BANCO DE BOGOTÁ
  - BANCO DE CREDITO
  - BANCO DE OCCIDENTE
  - BANCO SANTANDER

- BANCO SUPERIOR
- BANCO TEQUENDAMA
- BANCO UNION COLOMBIANO
- COLMENA
- CONAVI
- GRANAHORRAR
- LLOYDS TSB BANK

**OTROS PUNTOS DE PAGO EN LOS BARRIOS**

- CHIQUINQUIPA, Calle Colombia, en la L de 8:00 A.M a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 4:00 P.M.

**DATOS DEL CLIENTE**

TITULAR DE PAGO: **LA NAL FIDUCIARIA S**

DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO: CL 13 1-25 P 5 APTO 1

BOCAGRANDE CARTAGENA CGNA DE INDIAS-E/KRAS 1 Y 2

CLASIFICACIÓN: Resid. Estrato 6 E. Costa NIVEL I 3,12 kVA

DIRECCIÓN DE ENVÍO: CL 13 1-25 P 5 APTO 1

BOCAGRANDE CARTAGENA

**DATOS DEL CONSUMO**

FECHA LECTURA ANTERIOR: 15/07/2005  
MEDIDOR: 4935861 TIPO: Activa BT

FECHA LECTURA ACTUAL: 16/08/2005  
LECT. ACT.: 43812 LECT. ANT.: 43812

MEDICIÓN: DIAS FACTURADOS: 32 FACTOR MÚLTIPLO: 1

CONSUMO kWh: 0

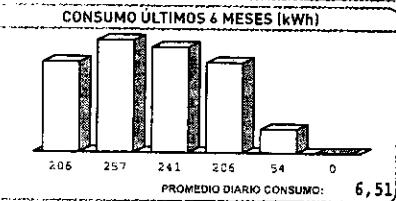
Tarifa de Energía	BANSQ	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G:				60
T:				7,97
PR %:				14,75
(G+T) (1-PR):				115,62
D:				70,09
O:				4,75
C:				22,16
CU:				64
TOTAL:				0

*Agosto 22/05*  
*Cesos*

**DEL SERVICIO**

Admisible: 8,00 Cálculado: 9,00 Cód.: 10667105 PPC (Kw): 0000,31

DES: 3,00 0,00 Grupo: 1 CI (\$/kWh): 0497,42



Autores tenedores en renta según Res. No. 0547 del 25 de enero de 2002. Esta factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142/1994.

Representante Legal: *[Signature]*

**NOTA IMPORTANTE**

Eleva tu cometa lejos de postes y torres de energía. Si se enreda en los cables, no intentes rescatarla.

**Gánate una grabadora con CD**

Para participar debes tener al día tu factura y contar con 900 Electripuntos

Sorteo: 16 de septiembre de 2005

**DATOS DE FACTURA No.** 22100508043992

FECHA DE EMISIÓN: 18/08/2005 SUSPENSIÓN DESDE: 26/08/2005 PAGO OPORTUNO HASTA: 25/08/2005

FACTURAS POR PAGAR	FINANCIACIONES PENDIENTES		
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
0	0	0	0
TASA POR MORA:	2,04	ELECTRIPUNTOS:	2200
ÚLTIMO PAGO:	81.280	FECHA ÚLTIMO PAGO:	21/07/2005

DETALLE VALOR

Consumo Aproximación a decenas -4,59

Redondeo Facturaciones Anteriores -4,59

28105634 \$67430

el favor de deducir 501

Aseo	0
Redondeo Facturaciones Anteriores	56.302,00
Aproximación a decenas	-1,07
Impuesto Alumbrado Publico	-93
Redondeo Facturaciones Anteriores	11.132,75
Aproximación a decenas	-3,21
	46
<b>TOTAL:</b>	<b>67.430</b>
	<b>67.430</b>

<b>TITULAR DE PAGO</b> LA NAL FIDUCIARIA S	<b>FACTURA No.</b> 22100508043992	<b>PERIODO FACTURADO</b> 15/07/2005-16/08/2005	<b>ID. DE COBROS</b> 1166441063 - 48	<b>NIT</b> 1166441	<b>FECHA PAGO OPORTUNO</b> 25/08/2005
---	--------------------------------------	---	---	-----------------------	--



**TOTAL A PAGAR MES**

**67.430**

FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS CONSÍGNESE A ELECTRIFICADORA DE LA COSTA S.A. E.S.P.

# Para darte más comodidad, ampliamos nuestra red de puntos de pago

BANCO DE BOGOTÁ  
BANCOLOMBIA  
BEVA GANADERO  
BANCO DE OCCIDENTE  
CITIBANK

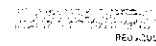
BANCAFE  
BANCO AGRARIO  
BANCO COLPATRIA  
COLMENA  
CONAVI

BANCO POPULAR  
BANCO SANTANDER  
BANCO SUPERIOR  
BANCO AV VILLAS  
DAVIVIENDA

Red de puntos de pago



EN TODOS LOS CAJEROS A NIVEL NACIONAL  
AFILIADOS A LAS REDES



Redes

A TRAVÉS DE PUNTO PAGO Y DATAFONOS **REDEBAN MULTICOLOR**  
ADICIONALMENTE: Banco Agrario, Calahorra, Banco Superior,  
Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular

VIA INTERNET  
PARA CLIENTES DE  
BANCOLOMBIA Y CONAVI  
www.factulocal.com  
www.local.comstockmarket  
www.bancolombia.com.co  
www.conavi.com.co

PARA CLIENTES DE CITIBANK VISITA:  
www.m3aogccol.com

TAMBIÉN VISITE:  
www.citibank.com.co  
www.davivienda.com.co

www.bancolombia.com.co  
www.bancoagrario.com.co  
www.bancodeoccidente.com.co  
www.bancosuperior.com.co  
www.colmena.com.co  
www.conavi.com.co

¡NUEVO!  
SOLICITE EL DÉBITO AUTOMÁTICO EN  
Banco Calahorra, Banco Colombia  
Citibank

## OFICINA TELEFÓNICA 24 HORAS 115

CARTAGENA: Calle Merced, Centro Cívico, Don Sancho No. 30-111 / La Catedral: Av. Páez de Heredia No. 17A-21, Centro Comercial Contraluz  
TURBACO: Av. Páez de Heredia, Cl. 17 No. 14-75 / ARENAL: Av. Pastora, Calle Real / TURBANA: Cl. Los Flores No. 3-11 /  
SANTA ROSA DE LIMA: Cl. Medios Tumbos / SOPLAVIENTO: Cl. de la Iglesia / EL CARMEN DE BOLIVAR: Cl. 2a con Cra. 40 esquina /  
MAGAGANA: Cl. 13 No. 1-45 / ARROYOHONDO: Cl. 6 No. 7-63 / SAN JACINTO: Cl. 25 con Cra. 40 esq. / MAGANGUÉ: Cra. 2 No. 1-44-1 /  
MOMPOX: Cl. 1a No. 18-43 / SANTA ROSA DEL SUR: Cra. 12A No. 12-26 / SIMITI: Calle Real.

CARRISGENA  
En Merced  
Ana Wilma Díaz Martínez  
Juan C. Escobar Gil  
Miguel Ángel Rojas Cardenas  
Miguel Ángel Rojas Moreno  
Carmel Colpatría - Algodales  
Loreles

ACH  
Servicios Financieros E.U.

ALIOS DEL ROSARIO  
Servicio LIDA

ARJONA  
Wladimir Guardado

BARRANCO DE LOS  
Santos LIDA

BOYUNCA  
La Línea LIDA

CALAMAR  
Melvis Herrera

CARMEN DE BOLIVAR  
Nolán Novoa Uchir

CLEMENCIA  
La Línea LIDA

GUAYAMA  
Comercio LIDA

LA PAZ  
Loreles

MARICANGUE  
Servicio LIDA

MATEPE  
Servicio LIDA

MARGARITA  
Servicio LIDA

MOMPOX  
Servicio LIDA

NECA  
Servicio Financiero E.U.

SAN ESTANISLAO DE KOSTKA  
La Línea LIDA

SAN  
La Línea LIDA

SAN JACINTO  
Rosario Parra

SAN JUAN DE LOS RIOS  
Servicio Financiero E.U.

SAN SEBASTIÁN DE CAMPANOS  
Servicio LIDA

SANTA ROSA DEL SUR  
Servicio LIDA

SIMITI  
Servicio LIDA

SANTA CATALINA  
La Línea LIDA

SANTA ROSA DEL SUR  
Esterina Ariza

Variedad de Gelosapras

SIMITI  
Victoria Tienda Ato

SOPLAVIENTO  
La Línea LIDA

STA ROSA DE LIMA  
La Línea LIDA

TURBACO  
Yanis Romero

TURBANA  
Martha Meza

VILLANUEVA  
La Línea LIDA

OTROS  
SERVICIOS FINANCIEROS

CIQUEO, HERRERA DE LOBA,  
LA PASOJA,  
MINAS DE STA CRUZ,  
SAN FERNANDO,  
SAN MARTÍN DE LOBA,  
SAN SEBASTIÁN DE  
BUENAVISTA,  
EL PENÓN.

MIPYME MELVIS HERRERA

SILGADO & CIA en  
VARRIA LA BAJA,  
ARROYO HONDO,  
ZAMBRANO, CORDOBA.

SERVIMES LIDA en  
SANTA ANA, SALAVGUA,  
FUUNO DEL CARMEN,  
SANTA BARBARA DE PINTO,  
SAN ZENON.



## AHORRA ENERGÍA AHORRA DINERO

BIENTO  
170  
005  
005  
005  
001  
340  
126  
48  
3.50  
522  
0  
0  
1963  
1963  
20.00  
0  
DIRECCION  
100

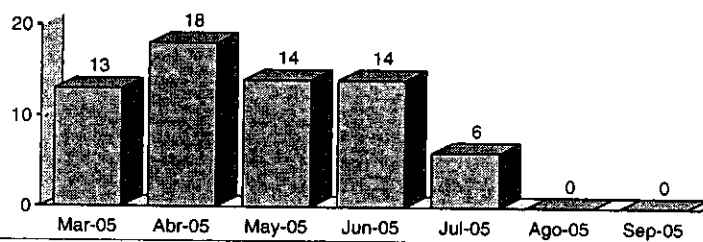
01078122  
Sep-2005 Fecha de Emisión 5-09-2005

Nombre FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.  
Domicilio B/GDE C13 01 -25 APT. 501  
Ref. Catastral 10106326000000

Número de Medidor 000004204  
Diámetro 13 mm  
Estado de Medidor NORMAL  
Lectura Anterior 2718  
Lectura Actual 2718  
Consumo Mes  
Fecha Lectura Anterior 29/07/2005  
Fecha Lectura Actual 29/08/2005  
Real Estimado REAL

Clasificación INDIVIDUAL  
Estrato 6 ALTO  
Aporte 73,78%  
Clase de Servicio RESIDENCIAL  
Tarifa 61  
Unidades 1

Consumo en M3 por periodo facturado Promedio Mar-05 a Ago-05 : 11



Su estado de cuenta en Internet WWW.ACUCAR.COM su clave es : 1s410

*281505634 / 36.380*  
*C/Plan de Indias 501*

SUSPENSION A PARTIR DEL : 19/09/2005

Saldo Mora	Desglose de Conceptos	M3	Precio	Total Mes
	Acueducto Cargo Fijo			23.895
	Alcantarillado Cargo Fijo			12.435
	Recargos			50
<b>TOTAL FACTURADO</b>				<b>36.380</b>
<b>PAGOS A FAVOR DEL USUARIO</b>				
<b>CUOTAS A PAGAR DE COMPROMISO DE PAGO</b>				
SALDO MORA	Períodos Dauda		TOTAL MES	<b>36.380</b>

*[Signature]*  
GERENTE GENERAL

Somos autorretenedores según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002.  
Vigilada Superservicios SSP No. Único de registro 1-1300-1000-1  
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las normas vigentes (Derecho Civil y Comercial)  
La extensión del servicio no autorizada es causal de corte y terminación del contrato (Decreto 302 de 2000, Cap IV, Art. 28 y 29.5)

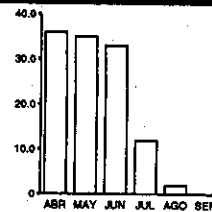
D  
005  
S  
A





HEREDIA  
30  
S: 164

**DATOS GENERALES CLIENTE**  
Código Servicio **246437** Ruta 0140091100  
Nombre Suscriptor **HERNANDEZ GARCIA JAVIER**  
Dir. Predio **C013 001 025CGENA DE I.A 501**  
Barr **BOCAGRANDE** Ref. Catastr **011163260909**  
Estrato **06** Ciclo **1** Estado **CON SERVICIO**  
Medidor No. **LA900087340** Uso **DOMESTICO**  
Dir. Entrega **C013 001 025CGENA DE I.A 501**



**PERIODO FACTURADO Y VENCIMIENTO**

FACTURA DE VENTA No. **11846370**  
Mes Facturado **SBP2005**  
Fecha de Emisión **06/SBP/2005**  
Fecha Vencimiento **16/SBP/2005**  
MESES DE DEUDA **0001**

43  
520

**INFORMACION TARIFARIA**

Dvjm 340  
Gm 126  
Tm 48  
P 3.50  
Cargo Variable \$/m<sup>3</sup> (Mvjm) 521  
Tarifa Equivalente \$/m<sup>3</sup> (hasta 20 m<sup>3</sup>) 0  
Dfjm 0  
Cm 1963  
Cargo Fijo (\$/factura) (Mfjm) 1963  
% Subsidio / Contribución aplicado 20.00  
MEq (hasta 20 m<sup>3</sup>) 0

**SALDO A FAVOR FACTOR DE CORRECCION**

0.00 1.0110900

**HISTORIAL FACTURACION (m<sup>3</sup>)**

CONSUMOS ANTERIORES			
Fecha	Consumo	Fecha	Consumo
MAR	38	ABR	36
MAY	35	JUN	33
JUL	12	AGO	2

**CONSUMO ACTUAL**

Conceptos	Lectura	Fecha
Lectura Anterior	2437	03/08/2005
Lectura Actual	2437	03/09/2005
Consumo m <sup>3</sup>	0	
Causa no Lectura		

**EQUIVALENCIA EN KW**

Valor KW hora  
Poder Calorífico 0.00  
Consumo KW 10.37

**DATOS FINANCIEROS**

Valor 3638  
Fecha 24/08/2005

**TARIFAS VIGENTES**

Consumo	Valor del m <sup>3</sup>
(0-2000)	521.00
(2001-25000)	461.00
(25001-50000)	450.00
(50001-180000)	438.00
(180001-550000)	415.00
(> 550001)	385.00
Reconexión	17,300.00
Reinstalación	82,902.00
Cargo por conexión	358,749.00

CLIENTE

**CONCEPTOS**

**FACTURA MES ACTUAL**

**ESTADO DE CUENTA**

0026 CONTRIBUCION  
0028 CARGO FIJO  
0050 INTERESES MORA EXENTO  
0054 INTERES X MORA CONTRIB  
0092 ESTAMPILLA HOSP. UNIVE

393  
1,963  
20  
4

393  
1,963  
20  
4  
39

281105634 \$2,419 =  
Cl g en de Bordin 501

COMISIONARIO...  
CREDITARIO...  
RECEPCION...  
Sep. 7/05  
CE 508

*[Handwritten signature]*

**Subtotales**

2,380

2,419

Servicio Público (A)  
1,963

Bienes (B)  
0

Servicios (C)  
456

Saldo Anterior (D)

**TOTAL A PAGAR (A + B + C + D)**

**2,419**

Páguese ESTAMPILLA (2%) PRO-HOSP.UNIVERSITARIO CGENA, ORD. NO.20 DE AGO/10/01, SEGUN DTO/682 DE OCT/04/01, GOB. BOL

"CUANDO TE DICEN NOVIEMBRE, TE PRENDES, BAILAS Y ERES FELIZ PORQUE ERES MUY CARTAGENERO"-REYNALDO VILL

INDICADORES DE CALIDAD		
DES	REFERENCIA	0
PLI	REFERENCIA	1001
RD	REFERENCIA	1001
PIST	REFERENCIA	1001

# Seguro de Exequias

para usted y toda su Familia

Si paga el cupón con seguro, usted y su familia quedarán inmediatamente ASEGURADOS

## Por solo

Estrato 1, 2 y 3 \$4.500 Mensuales  
Estrato 4, 5 y 6 \$8.200 Mensuales

PARA MAS INFORMACIÓN lea carta anexa:  
LINEA LIBERTY 01-8000117799 Atención al Cliente 164



**MCP**  
ASESOR DE SEGUROS L.T.D.A.

**Liberty Seguros S.A.**  
Compañía de Seguros

**ASSVIDA LTDA**  
ASESORES DE SEGUROS desde 1967



**VIVIENDAS LTDA.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA URBANA DE INMUEBLE SOMETIDO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
APTO. No. 501 Y GARAJE No. 501 EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS  
BARRIO DE BOCAGRANDE**

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:** Cartagena de Indias, 01 de Septiembre de 2005

**PARTES:**

**ARRENDADOR:** VIVIENDAS LTDA., NIT. 890.404.253-0

**ARRENDATARIO:** ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.013 de Santafé de Bogotá D.C.-----

**COARRENDATARIOS:** GLADYS TAMAYO ENCISO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.526.392 de Bogotá D.E.; ALVARO BARRERA HERRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.131.375 de Bogotá.-----

**PRIMERA: OBJETO.- 1.1. El ARRENDADOR, en calidad de Administrador y/o Mandatario del propietario, da en arriendo al ARRENDATARIO y éste recibe en el mismo título, a satisfacción, el goce del apartamento No. 501 y garaje No. 501, inmuebles ubicados en el Edificio Condominio Cartagena de Indias, ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, de esta ciudad. En el evento en que la parte Arrendataria esté conformada por más de una persona, todos responderán solidarios y mancomunados por las obligaciones que surjan de o con ocasión del presente contrato, incluidos los coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas de aquel. 1.2. El apartamento No. 501, tiene un área privada de 82.80 M2, consta de terraza, sala, comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, baño auxiliar, cocina, y hall de alcobas. 1.2.1. Linderos y medidas del apartamento No. 501: POR EL FRENTE, 10.40 metros en línea quebrada entre los puntos 292-291 así (3.15, 0.60, 1.20, 2.65, 2.80) y linda con un área común de piso y con el apartamento 2-01; POR EL FONDO, 7.55 metros en línea recta entre los puntos 2.90 - 2.89 y linda con la calle 13 en medio, vacío en la zona de antejardín; POR LA IZQUIERDA, entrando, 14.60 metros en línea quebrada entre los puntos 292-20 así (4.95, 1.15, 4.15, 1.05, 3.20) y linda con predio que es o fue de Henry Ortega, en medio con vacío sobre terraza social del edificio, POR LA DERECHA, entrando, 2.45 metros en línea quebrada entre los puntos 291, 289 así: (2.50, 0.30, 6.65) y linda con el apartamento 5-02 y con el vacío sobre la terraza social del edificio; POR EL NADIR, con la terraza social del edificio; POR EL CENIT, con el apartamento 6-01 en medio placa de entresijos. 1.3. El garaje No. 501, tiene un área privada de 11.25 M2. 1.3.1. Linderos y medidas del garaje No. 501: POR EL FRENTE, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 159, 161 y linda con el garaje No. 505, en medio con zona de maniobras garaje; POR EL FONDO, 2.50 metros en línea recta entre los puntos 150-162 y linda con zona de circulación vertical del edificio; POR LA IZQUIERDA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 159-160 y linda con la rampa de acceso vehicular al nivel superior de garajes; POR LA DERECHA, 4.50 metros en línea recta entre los puntos 161-162 y linda con el garaje No. 0-01 en medio con área de circulación peatonal; POR EL NADIR, con el lobby del edificio en medio losas de entresijos; POR EL CENIT, con el garaje No. 0-02 en medio con losa de entresijos.-----**

**1.4. REFERENCIA CATASTRAL APTO 501:** 01-01-0063-0260-909

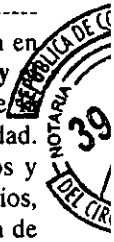
**1.5. REFERENCIA CATASTRAL GARAJE No. 501:** 01-01-0063-0206-909

**1.6. MATRICULA INMOBILIARIA APTO. 501:** 060-0093569

**1.7. MATRICULA INMOBILIARIA GARAJE No. 501:** 060-0093515

**1.8. Póliza de acueducto y alcantarillado No. 5578 - Medidor No. 000004204 - 1.9. Código de energía: NIC: 1166441 - Medidor No. 4995861 - 1.10. Línea Telefónica No. 6655666 - 1.11. Código de gas domiciliario: 246437 - Medidor No. LA900087340.-----**

**1.12. REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y DIRECCIÓN:** El apartamento 501 y el garaje No. 501 hacen parte de una edificación, denominada EDIFICIO CONDOMINIO CARTAGENA DE INDIAS, el cual se encuentra ubicado en el Lote 3 de la manzana 2 del Barrio Bocagrande, en la Calle 13 haciendo esquina con la Avenida Santander No. 1-25, dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena y está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, de conformidad con el reglamento establecido para el Edificio Condominio Cartagena de Indias. Las partes convienen



que el reglamento y sus modificaciones o reformas forman parte del presente contrato y resultan obligatorios para el Arrendatario.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** - 2.1. **Término de duración.**- El término de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del primero (01) de Septiembre de 2005. 2.2. **Prórroga.**- Si al vencimiento del contrato ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, por lo menos con tres (3) meses de anterioridad, su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por periodos de un (1) año, indefinidamente. 2.3. **No renovación ni novación.**- La aceptación por parte del **ARRENDADOR** del pago de una o más rentas o cánones de arrendamiento subsiguiente a la expiración del término de este contrato o de sus prórrogas cuando alguna de las partes ha expresado su decisión de no prorrogarlo o de que no continúen las prórrogas, no tendrá como efecto ni la prórroga ni la renovación, pues desde ya el **ARRENDATARIO** renuncia expresamente a dicha prórroga o renovación, o la figura similar o equivalente de que trate la Legislación. Igualmente, la modificación del precio o de otra cláusula sustancial del presente contrato, no se entenderá como novación del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: RENTA O PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.** - 3.1. **Renta mensual.**- El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON CIENT MIL PESOS (\$1.100.000,00) moneda corriente, que el Arrendatario se obliga a pagar al Arrendador, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes por vencer a su orden o en las oficinas del Arrendador, situadas en el Barrio Bocagrande, Avenida San Martín No.13-37 Locales 3 y 4 del Edificio El Coral, en Cartagena, que es el lugar de notificaciones para todos los efectos legales o contractuales. 3.2. El canon o renta se reajustará anualmente en forma automática en una proporción no inferior a la meta de inflación señalada por el gobierno para el respectivo año, este incremento deberá hacerlo la parte arrendataria obligatoriamente aunque la parte arrendadora no se lo comunique con anticipación al vencimiento del contrato y su no pago será causal de terminación del presente contrato. Igualmente la parte arrendataria se obliga a pagar el incremento de la Ley mientras que los inmuebles permanezcan en su poder. 3.3.1. **Expensas comunes.**- Las expensas comunes que corresponden a la administración de la copropiedad donde está ubicado el bien inmueble están incluidas dentro del precio del arrendamiento. 3.4. **Tolerancia.** El Arrendatario se obliga a pagar el precio indicado por arrendamiento y las expensas comunes de la copropiedad durante la época estipulada en este contrato como plazo del arrendamiento y durante todo el tiempo en que el bien inmueble no hubiese sido recibido por el Arrendador, de conformidad como se indica en el presente contrato. Las partes establecen claramente que la mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a los primeros tres (3) días de cada mes no se entenderá como ánimo de modificar el plazo establecido para el pago en el presente contrato.

**CLÁUSULA CUARTA: MORA.** - 4.1. La mora por falta de pago del precio convenido por arrendamiento en la oportunidad y forma acordadas, facultan al Arrendador para cobrar intereses moratorios a la tasa más alta permitida que estén cobrando los bancos comerciales, en el momento en que los intereses sean liquidados por el arrendador. Lo anteriormente convenido se entenderá sin perjuicio del derecho que tiene el Arrendador para hacer cesar el arrendamiento, de exigir extrajudicial o judicialmente la restitución del bien inmueble arrendado, al igual que el pago de la cláusula penal. De cualquier suma que pague el arrendatario después de haber incurrido en mora se deducirá, y ante todo, el valor de los intereses de mora. 4.2. En caso que la renta o cánones de arrendamiento sean cancelados por el Arrendatario mediante cheque, fuere girado por éste o por otra persona, se obliga a abonar al Arrendador, una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo título en caso que resulte devuelto por el respectivo Banco girado, por cualesquiera causales de devolución consagradas por los acuerdos interbancarios de la Asociación Bancaria de Colombia, sin perjuicio que el Arrendador persiga por las vías legales la indemnización de los daños o perjuicios que se le ocasionen.

**CLÁUSULA QUINTA: SERVICIOS, COSAS O USOS CONEXOS Y ADICIONALES.** - 5.1. **Obligación de pagar.** Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, teléfono, energía eléctrica, gas, recolección de basuras, alumbrado público, y demás cargos que se reporten en las cuentas de las respectivas empresas prestatarias de tales servicios, así como la conexión a televisión e internet y demás servicios que se encuentran al momento de la entrega en buen estado, deberán ser pagados en su totalidad y sin excepciones, por cuenta del Arrendatario, dentro del plazo límite periódico señalado por cada una de las empresas que prestan los mismos, en el lugar donde éstas así lo estipulen. 5.2. **No solidaridad.** Las partes declaran expresamente que no existirá en ningún momento ni por ninguna causa, solidaridad del Arrendador para con el Arrendatario por las deudas insolutas que resulten a favor de las empresas prestatarias de los servicios a los que se refiere esta cláusula. 5.3. **Facultad de repetición.** En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, cualquier deuda que por los conceptos aquí expresados resulte a cargo del Arrendatario o por causa de éste durante el desarrollo del contrato o con posterioridad a la fecha en la cual este hubiese terminado, que sea pagada por el Arrendador, podrá ser repetida contra el Arrendatario por la vía ejecutiva. Para ello bastará la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas, encargadas de la prestación de esos servicios, debidamente cancelados, exclusivamente. 5.4. **Causal especial de incumplimiento.** Las partes convienen expresamente

que el hecho de no pagar el Arrendatario lo que le sea facturado por concepto de los servicios públicos de que está dotado el inmueble, dentro del plazo señalado por las empresas prestadoras de los mismos, se considera como incumplimiento, en materia grave, del presente contrato de arrendamiento. 5.5. En todos los casos el Arrendatario deberá responder y pagar al Arrendador, por los gastos que se causen por reparaciones, reconexiones y en general por todos los daños y perjuicios que puedan resultar para este último, como consecuencia de las infracciones a los reglamentos, normas o políticas, de las respectivas empresas de servicios públicos, que estas afirmen ocurrieron en la época en la cual el Arrendatario tenía a su cargo el inmueble arrendado. 5.6. El Arrendador no responderá en ningún caso, por las deficiencias de los servicios públicos instalados en el inmueble a que se refiere el presente contrato, ni por el pago de excesos en la liquidación de los mismos, en que incurran las empresas encargadas de prestarlos, ni por multas impuestas por las empresas encargadas de prestar el servicio, por fraude en los mismos, o por otras anomalías detectadas. EL Arrendador no podrá ser obligado a recibir el inmueble arrendado hasta tanto el Arrendatario compruebe, a juicio del Arrendador, que no adeuda ninguna suma por concepto de servicios públicos. 5.7. Línea telefónica: Se deja constancia que el inmueble materia de éste contrato se entrega con la línea telefónica No.6655666 que EL ARRENDATARIO se compromete a cancelar oportunamente la cuenta mensual del servicio telefónico, a responder por todo daño o perjuicio que se cause en el evento de que el servicio sea suspendido o se ocasione la pérdida de la línea telefónica por falta de pago y en todo caso se obliga a entregarlo a paz y salvo al término del contrato de ARRENDAMIENTO. Igualmente EL ARRENDATARIO se compromete a pagar los costos y valores de las líneas telefónicas adicionales que allí se instalen y los perjuicios que se causen por el no pago puntual de éste servicio. 5.8. Descuentos permitidos: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendador a retener o realizar descuentos de la renta que pague a éste, para que el Arrendador destine tal recaudo al pago de la o las cuentas por los servicios públicos y demás deudas que recaigan sobre los inmuebles durante el tiempo en que el Arrendatario lo tenga en su poder y hasta cuando lo restituya válidamente sin que proceda al pago de los mismos, de tal manera que el Arrendador sólo imputará el concepto "CANON" o "RENTA" de que trata el contrato, una vez haya descontado el respectivo pago de tales servicios que omitiere hacer directamente el Arrendatario, estando obligado a ello. 5.9. Prueba de pagos: Al desocupar los bienes inmuebles el Arrendatario deberá entregar al Arrendador los últimos recibos cancelados por aquel sobre todos los servicios mencionados o pagar su valor al Arrendador, si este se conociere. En caso de que no se conozca el valor de los consumos de los referidos servicios al tiempo de la restitución de los inmuebles o terminación del contrato, pagará directamente al Arrendador una suma equivalente al promedio de consumo de los tres (3) últimos meses, más un veinte por ciento (20%), quedando obligado a pagar la diferencia que salga a deberse, en caso de que su valor sea mayor. Y en caso de ser menor, el Arrendador devolverá el excedente.

**CLÁUSULA SEXTA: DESTINACION.-** El Arrendatario se obliga a usar los inmuebles para vivienda, y no podrá darle otro uso, subarrendar, ni ceder o transferir el arrendamiento, en ninguna proporción y por ningún motivo, sin el consentimiento previo, expresado por escrito, por el Arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al Arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega de los inmuebles o, en caso de cesión o subarriendo, a celebrar un nuevo contrato con los usuarios o tenedores reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario, o a dar por terminado los contratos, a elección del Arrendador, o a optar por las soluciones planteadas en el artículo 17 de la Ley 820 de 2003, a su libre arbitrio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ENTREGA Y RECIBO EN BUEN ESTADO.-** 7.1. El arrendatario, después de haber examinado minuciosamente los inmuebles a que se refiere el presente contrato, declara que ha podido constatar que éste se encuentran en buen estado, a su entera satisfacción, pintados y en perfecto estado de funcionamiento todas sus instalaciones y servicios, los cuales se obliga a mantenerlos en buen estado y entregarlos en la misma forma y condición de buen estado en que los recibe. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al Arrendador los inmuebles arrendados, en el mismo buen estado en que declara haberlos recibido, obligándose especialmente a reparar y pintar las paredes, puertas, ventanas, closets, cañerías, instalaciones eléctricas, pisos, baños, cocina, aires central o de ventana, patios y demás elementos muebles o inmuebles, a satisfacción del Arrendador. En el evento que el Arrendatario se negare o fuera reticente, a hacer las reparaciones a las que se obliga a través del presente contrato, el Arrendador podrá realizar las reparaciones de que aquí se trata por su cuenta, quedando obligado el Arrendatario a pagar el valor de tales reparaciones, más un veinte por ciento (20%) sobre el valor de las mismas por concepto de gastos de administración de las obras de reparación. Constituirá plena prueba de lo pagado por el Arrendador, en las reparaciones de que aquí se trata, los comprobantes de contabilidad del Arrendador, facturas comerciales, órdenes de trabajo y contratos emitidas o suscritos por el Arrendador, y en general los testimonios de los artesanos u obreros que trabajaron en la ejecución de las reparaciones. El Arrendatario renuncia a toda clase de requerimientos privados o judiciales para el cumplimiento de lo convenido en la presente cláusula y acepta que las pretensiones del Arrendador para obtener el resarcimiento de lo invertido en las reparaciones de que aquí se trata, tendrán mérito ejecutivo. 7.2. En caso que la copropiedad o edificación en la que se encuentra sometido o ubicado el bien inmueble, acusara deficiencias en la

restitución de tenencia por arrendamiento, cualquiera que fuere la causal invocada, o proceso ejecutivo, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado (Arrendatario, Coarrendatarios, fiadores, codeudores o avalistas), con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, de cualquier otra prestación económica derivada del contrato, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contenidas en el artículo 35 de la Ley 820 de 2003. 13.8. Igualmente, el Arrendador podrá pedir que antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, se practique diligencia de inspección judicial a los inmuebles, con el fin de verificar el estado en que se encuentran o aclarar linderos. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo, o desocupado o abandonado, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente a un secuestre, quien con la autorización del juez podrá entregarlo en depósito al Arrendador, quien se abstendrá de arrendarlo hasta que se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien. 13.9. Sin excepciones, las partes pactan la aplicación del artículo 37 de la Ley 380 de 2003, sea cual fuere la causal invocada por las partes en el proceso respectivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO.**- 14.1. Este contrato puede terminar por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier tiempo, así como termina por el vencimiento del plazo estipulado en el mismo. Concluido el plazo inicial sin que las partes expresen válidamente lo contrario, el contrato se prorrogará automáticamente por un período adicional de un (1) año, y así sucesivamente, salvo lo estipulado en relación con el precio del arrendamiento y las expensas comunes, siempre y cuando el Arrendatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo y se avenga a pagar los reajustes contractuales pactados. 14.2. **Terminación por parte del Arrendador.** El Arrendador podrá dar por terminado el contrato, unilateralmente, por cualquiera de las que se detallan en la Ley 820 de 2003, demás normas concordantes aplicables, las que se regulan en este contrato y, particularmente, por las siguientes: 14.2.1. Durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, para lo cual el Arrendador deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. 14.2.2. A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, invocando una cualquiera de las causales especiales de restitución que se detallan en el numeral ocho (8) del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. 14.3. **Terminación por parte del Arrendatario.** El Arrendatario podrá dar por terminado el contrato, unilateralmente, por cualquiera de las que se detallan en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes aplicables, las que se regulan en este contrato y, particularmente, por las siguientes: 14.3.1. Dentro del término inicial o durante las prórrogas del contrato, previo aviso escrito dirigido al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento, para lo cual el Arrendatario deberá cumplir con los requisitos que se fijan en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. 14.3.2. A la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, sin que quepa indemnización a favor del Arrendador. También deberá cumplir con lo convenido en las cláusulas de presente contrato, con el fin de devolver al Arrendador, los inmuebles arrendados en el mismo buen estado en que les fue entregados, y así obtener que el representante legal del Arrendador lo declare a paz y salvo en relación con sus obligaciones contractuales, firmando el "Acta de Recibo por Finalización del Contrato de Arrendamiento".

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESION DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- El Arrendador podrá en cualquier tiempo y sin limitación de ninguna clase, ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, al tiempo que hacerse sustituir, por terceros, en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes con el mismo. El Arrendatario queda obligado a cumplir sus prestaciones u obligaciones con el cesionario, desde la fecha en tal acto se le comunique por escrito y enviado al Arrendador por correo certificado. Las partes expresamente acuerdan que, si existiere algún motivo que impida que el Arrendador inicie los trámites judiciales para obtener la restitución del bien inmueble o el cobro de lo debido por el Arrendatario, el propietario del bien inmueble podrá directamente incoar las acciones judiciales que correspondan o recibir el bien inmueble de manos del Arrendatario o por quien haga sus veces. No se entenderá como motivo para que proceda tal posición jurídica del propietario, el hecho de que existan discrepancias entre éste y el Arrendador.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.**- La mora por falta de pago en el precio mensual del arrendamiento dentro del plazo y forma estipulado, o la violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones que la ley o este contrato imponen al Arrendatario, facultarán al Arrendador y hará deudor al Arrendatario, por una suma igual a dos (2) veces el valor del precio o renta del arrendamiento y expensas comunes que rijan cuando sea su pago exigible,

en calidad de cláusula penal por incumplimiento. No se entenderá modificada esta cláusula por la mera tolerancia del Arrendador al recibir el pago después del plazo fijado o por mecanismo diferente del convenido.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO.-** Este contrato presta mérito ejecutivo, por expresa voluntad de las partes. **PARAGRAFO:** La parte arrendataria y sus coarrendatarios autorizan de manera expresa e irrevocable a VIVIENDAS LTDA. para que obtenga de cualquier fuente, las referencias relativas a sus personas en cuanto a sus nombres, apellidos y documentos de identidad al igual que para que reporte a cualquiera de las centrales de riesgo su comportamiento comercial, hábitos de pago y manejo de sus cuentas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Las partes acuerdan que el Arrendador procederá a denunciar ante las respectivas empresas de servicios públicos la existencia del contrato de arrendamiento.

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Las partes convienen en señalar a la ciudad de Cartagena de Indias como la del domicilio contractual, y para efectos de notificaciones entre las partes se recibirán en la del inmueble materia del presente contrato, para el caso del Arrendatario; y para el caso del Arrendador, será la dirección de sus oficinas en la ciudad de Cartagena de Indias.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COARRENDATARIOS.- 19.1.** Quienes aparecen como coarrendatarios en el presente contrato, o el que firmare como tal, quedan sujetos al cumplimiento y observancia de todas y cada una de las cláusulas de este contrato y las normas aplicables. Por lo mismo, manifiestan expresamente que se constituyen en avalistas, fiadores, codeudores o deudores solidarios y mancomunados entre sí y con el Arrendatario, y renuncian a toda reconvencción, requerimiento o apremio para el pago o la constitución en mora. Se entenderán constituidos en mora por el solo hecho de llegar el vencimiento del plazo respectivo y éste no se produzca. Los compromisos expresados en este contrato se extenderán por todo el término del contrato o de sus prórrogas o renovaciones, expresas o tácitas, renunciando a los beneficios de exclusión o división, o cualquier otro similar o equivalente. **19.2.** Los Coarrendatarios recibirán notificaciones, para todos los efectos legales y contractuales, en la siguiente dirección: **GLADYS TAMAYO ENCISO**, Calle 123 No. 12-31 Apto. 503, Bogotá D.C., Teléfono 2758370; **ALVARO BARRERA HERRERA**, Centro Calle de las Bóvedas No. 39-113, Cartagena, Teléfono 6645428.

**CLÁUSULA VIGESIMA: FIRMAS Y RECONOCIMIENTO.-** Para constancia se firma en Cartagena a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil cinco (2005), en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, consintiendo, las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones.


**EL ARRENDADOR**

  
  
VIVIENDAS LTDA.  
MIT 890.404.253-0

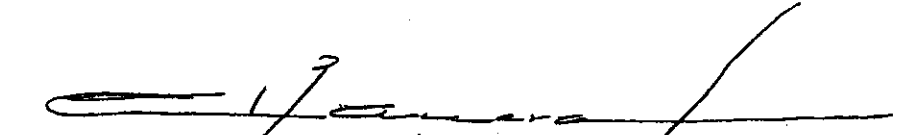
**EL ARRENDATARIO**

  
ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO  
C.C. No. 79.785.013 de Santafé de Bogotá D.C.

**COARRENDATARIOS:**

  
GLADYS TAMAYO ENCISO  
C.C. No. 41.526.392 de Bogotá D.E.

**COARRENDATARIOS:**

  
~~ALVARO BARRERA HERRERA~~  
C.C. No. 17.131.375 de Bogotá

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
BOGOTÁ D.C.

**Notaria Primera  
del Circulo de Cartagena**

En Cartagena, a **30 AGO. 2005**

Acta la suscrita Notaria compareció(eron)  
Alvaro A. Barrios Tamayo  
Alvaro Barrios Barrios  
C.C. 79.285.013  
17/31.375

Dijo(eron) que reconoce(n) como suya(s) la(s)  
firma(s) estampada(s), y que el contenido de  
documento es cierto

**Piedad Román de**  
Notaria



NOTARIA 39 DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Treinta y Nueve  
del circulo de Bogotá, D.C., el día

**31 AGO. 2005**

se presentó  
Gladys Tamayo Enciso  
quien se identificó con la cédula de ciudadanía  
No. 41526396 expedida en Bogotá

y dijo que reconoce el anterior  
documento como cierto, y que la firma es de  
su puño y letra. Igualmente reconoce como  
suya la huella dactilar del indice derecho que a  
continuación se estampa

Gladys Tamayo Enciso



Huella

**MICHAEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**  
NOTARIO 39

Cartagena de Indias, 24 de mayo del 2006

Señor  
**ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO**  
Ciudad

Ref. Vencimiento del contrato de arriendo  
Apto.501. Edif. Cartagena de Indias.

Apreciado señor:

Nos motiva la presente recordarle que el día treinta y uno (31) de agosto del 2006, vence su contrato de arrendamiento del inmueble de la referencia, el cual tendrá un incremento del 4.85% decretado por el Gobierno. El valor del canon mensual a pagar es de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$1.153.350,00) incluido el valor de las expensas. Agradecemos informarnos por escrito si le asiste el interés de renovarlo. Su silencio será tomado como aceptación de la presente comunicación.

Para renovar el contrato de arrendamiento debe presentar los últimos recibos de los servicios públicos debidamente cancelados.

Por ser usted un cliente especial para nosotros, nos complace calificarlo como EXCELENTE por su cumplimiento y puntualidad en los pagos.


Esperamos poder continuar prestándole nuestros servicios.

Cordialmente,

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

R-012-01V  
MCA/sbs

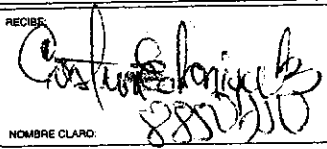
26/05/06  
Orden:93274



932740007 V.1 17/04/06

REMITENTE: **VIVIENDAS LTDA** CARTA DE CONTADO

DESTINATARIO: **ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO**  
**BGDE ED CGENA DE INDIAS AP 501**

CAUSAL DEVOLUCION						RECIBO
CD	NE	DI	DD	CE	RH	 NOMBRE CLARO:
		195g		\$350		
FECHA:			HORA:			
DD	MM	AA	AM	PM	NOMBRE CLARO:	

REMITENTE

LC - MICROCOMUNICACIONES 001157 INT. 005.005.329-4



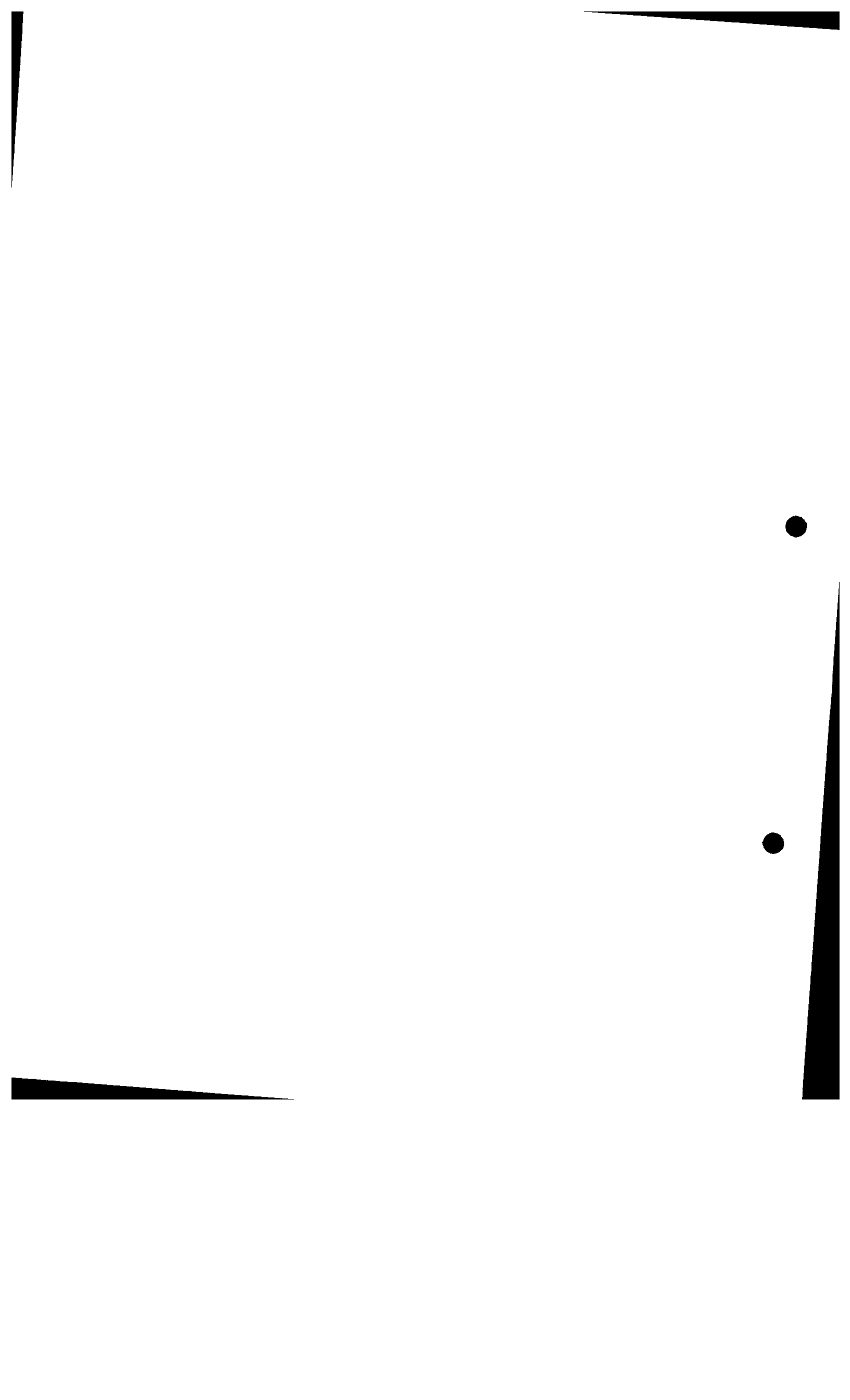
50  
527



**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2006						
Arrendatario	Olivero Andres Barrera						
Dirección	Bl. Grande Golie Carraçena de Indias 501						
Promotor que entrega	Osa Maria Hincapié J.						
Cocina	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos	-	X				Beige	Manchados
Zócalos	-					Beige	
Enchapes		X					
Sifón	1	X					
Swiches	1	X					
Tomas dobles	2	X					
Techos	-	X			X	Blanca	
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	X					
Vidrios-Ventanas	2	X					
Puerta-Madera	-						
Cerradura	-						
Mesón-acero inox	1	X					
Lavaplatos	2	X					
Llaves Lavaplatos	2	X					
Plafones de Loza	-						
Mueble inferior	1	X					Formica Espelta
Puertas	4	X					Beige Formica
Cajones	4	X					Beige Formica
Entrepaños	1	X					
Mueble superior	2	X					
Puertas	4	X					Beige Formica
Entrepaños	1	X					
Extractor de olores	1	X					
Rejilla de desague	1	X					
Dispensa	-						
Puertas despensa	-						
Estufa	1	X					4 Fregones y Hornos
Timbre							
Observaciones: Mueble al lado de la Estufa Parte interior en Mal estado, Manchado.							

*[Handwritten signature]*



ST  
528.

**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2005						
Arrendatario	Olivero andres barrera						
Dirección	Bl Grande Edif Cartagena de indios apt 501						
Promotor que entrega	Ona Maria Hincapié						
Zona de Labores		Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Pisos		X				Beige	Manchados
Sifón	-						
Zócalos	-						
Paredes		X				Enchape Beige	
Swiches	-						
Tomas dobles	1	X					
Techos		X			X	Blanco	
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	X					
Vidrios-Ventanas	2	X					
Lavadero	1	X				Blanco	
Llaves-lavadero	1	X					
Lavatraperero	-						
Llaves-lavatraperero	-						
Inst. Lavadora	1	X					
Llaves inst. Lavad.	2	X					
Piafonos de loza	1	X					
Observaciones:	El enchape presenta algunas perforaciones. 1 Lavadora Marca Centrales color blanco en B.e 1 Calentador de agua Marca Nacional funcionando						

*[Handwritten Signature]*



**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2005						
Arrendatario	Alvaro Andres Barrera						
Dirección	B/grande Edif (Cartagena de Indias Sol						
Promotor que entrega	Ana Maria Hincapié						
Alcoba No.	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Principal							
Pisos		X				gris	Con Rajas y Manchas
Zócalos		X			X	gris	
Paredes		X			X	Blanco	
Swiches	1	X					
Tomas dobles	2	X					
Toma Teléfono	1	X					
Toma T.V.	1	X					
Techos		X			X	Blanco	
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	X					con segun en B.e.
Vidrios-Ventanas	5	X					Polacizado en Mal estado
Puerta-Madera	1	X				Madera	
Puerta-Aluminio	1	X					
Vidrios-Puertas	2	X					Polacizado en mal estado
Cerradura	1	X					
Llaves	1	X					
Plafones de Loza							
Espacio para aire	-						
Closet	1	X					
Puertas	4	X				Madera Rayada	
Cerraduras	-						
Cajones	-						
Entrepaños	3	X					
Barra para colgar	1	X					
Paredes-Closet		X			X	Blanco	
Pisos-Closet		X				Blanco	
Observaciones: Baldosas Partidas a la entrada del Baño							
Cortinas Verticales color azul claro en Regular estado.							

*[Handwritten Signature]*

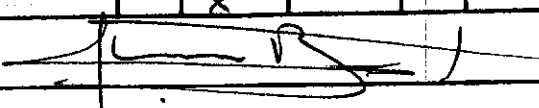
53  
530

**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2005						
Arrendatario	Alvaro Andres Barrera						
Dirección	B/grande edif Cartagena de indias 501						
Promotor que entrega	Ana Maria Hincapié L.						
Baño	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintado	Color	Observaciones
<i>de Principal</i>							
Pisos		X				Blanco	algunas Rayas
Sifón	2	X					
Zócalos	-						
Enchapes		X					
Swiches	1	X					
Tomas dobles	1	X					
Techos		X					cuadrado
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	X					
Vidrios-Ventanas	2	X					
Puerta-Madera	1	X					
Llaves	-						
Cerradura	1	X					
División-Aluminio	1	X					
Lavamanos	1	X					Verde Mésico Mármol
Llaves lavamano	2	X					
Mueble-lavamano	1	X					Blanco Formica Regular.
Puertas-mueble	2	X					
Cajones-mueble	-						
Espejo	1	X					con Gabinet.
Sanitario	1	X					Verde
Bide	-						
Regadera	1	X					
Llave-regadera	2	X					
Portapapel	1	X					Verde
Ganchos	1	X					Verde Doble
Jaboneras	3	X					Verde
Cepillera	-						
Toallero	1	X					Verde.
Plafon de loza							
Observaciones:	Lamparas Fluorescentes, enchape del todo de la ducha pagado en varias partes. enchape Ventana partido aun todo. Espejo grande detras de la puerta.						

*[Handwritten signature]*

**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2005						
Arrendatario	Olivero Andres Barera						
Dirección	B/grande Edif Cartagena de Indios 501						
Promotor que entrega	Ana Maria Hincapié E.						
Alcoba No.	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
<i>Auxiliar</i>							
Pisos		X				Grís Claro	algunos Baldosas Amarilladas
Zócalos		X			X	Grís	
Paredes		X			X	Blanco	
Swiches	1	X					
Tomas dobles	2	X					
Toma Teléfono	-						
Toma T.V.	-						
Techos		X			X	Blanco	
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	X					Polarizado en Mal estado
Vidrios-Ventanas	3	X					
Puerta-Madera	1	X				Madera	
Puerta-Aluminio	-						
Vidrios-Puertas	-						
Cerradura	1	X					
Llaves	1	X					
Plafones de Loza	-						
Espacio para aire	-						
Closet	1	X					Dañado en la parte inferior
Puertas	4	X					
Cerraduras	-						
Cajones	-						
Entrepaños	4	X				Blanco	Formica Marchada
Barra para colgar	1	X					
Paredes-Closet		X			X	Blanco	
Pisos-Closet		X				Blanco	
Observaciones:							

55  
532

**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2005						
Arrendatario	Olivero Andres Barrera						
Dirección	B/grande Edif. Cartagena de indios 501						
Promotor que entrega	Ana Maria Hincapié I.						
Baño	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintado	Color	Observaciones
Auxiliar							
Pisos		X				Blanco	
Sifon	1	X					
Zócalos	-	-					
Enchapes		X				Beige	
Swiches	-						
Tomas dobles	-						
Techos		X				acrilico	
Ventanas-madera	-						
Ventanas-Aluminio	1	X					
Vidrios-Ventanas	3	X					Tipo Pecesiana
Puerta-Madera	1	X					
Llaves	-						
Cerradura	1	X					
División-Aluminio	1	X					
Lavamanos	1	X				Blanco	
Llaves lavamano	2	X					
Mueble-lavamano	-						
Puertas-mueble	-						
Cajones-mueble	-						
Espejo	1	X					
Sanitario	1	X				Beige	TAPA Mas grande
Bide	-						
Regadera	1	X					
Llave-regadera	2	X					
Portapapel	1	X				Blanco	
Ganchos	1	X				Blanco	
Jaboneras	2	X				Blanco	
Cepillera	1	X				Blanco	
Toallero	-						
Plafon de loza	-						
Observaciones:	Lampara Fluorecente						

*[Handwritten signature]*

56  
533



**ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS**  
 Ave. San Martin # 13-37 - Edif. El Coral Local 4 • Tels.: 6651648 - 6655022 - 6650937 • Fax: 6655921 - A.A. 20039  
 email:viviendasitda@yahoo.com • Cartagena • Colombia

**INVENTARIO**

Fecha	Septiembre 3 / 2005						
Arrendatario	Olivero Andres Barrera						
Dirección	B/grande edif. Cartagena de indias 501						
Promotor que entrega	Ona Maria Pinco Diez						
<b>Contador Agua</b>	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
POLIZA							
Medidor No.							
Lectura Actual	27191						
<b>Contador Gas</b>	No.	Bueno	Regular	Mal	Recien Pintada	Color	Observaciones
Código							
Medidor No.							
Lectura Actual	2437						
Contador de Luz	No.	Bueno	Regular	Mal		Color	Observaciones
NO							
Ultima lectura	43812						
Observaciones:							



534 ~~ST~~  
5760  
A



DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 0033

BOGOTÁ, 2007

"POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 1802 DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2006 CON LA RESOLUCIÓN No. 445 DEL 26 DE ABRIL DE 2006"

LA SUBDIRECCIÓN DE BIENES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

En cumplimiento de las funciones efectuadas mediante Decreto 1773 del 20 de mayo de 1984 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 01 de 1984, el Decreto 2173 del 17 de mayo de 1993 y el Decreto 1000 del 10 de mayo de 2002, la Ley 793 de 2002, la Ley 785 de 2003, la Ley 1090 del 10 de octubre de 2006 y el Decreto 1970 del 4 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

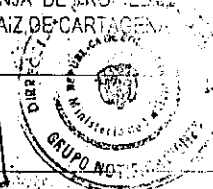
Que la Fiscalía General de la Nación, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefuentes y Alimentos del Grupo Notarial procesos administrativos de extinción de dominio, enriquecidos con los datos necesarios para su afianzamiento, en virtud de la resolución para la extinción del derecho de dominio, los cuales en la actualidad corresponden a los profesionales designados como peritos en cada caso.

En el Departamento de Bolívar:

En la ciudad de Cartagena:

No	BIEN	DESCRIPCIÓN	DEPOSITARIO	PERITO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL GRUPO NOTARIAL
1	018-133	CARRERA 71A	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	EDUARDO...	RESOLUCIÓN No. 449 DEL 26 DE ABRIL DE 2006
2	018-133	CARRERA SAN GEMAZANA 64 LOTE 6	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	EDUARDO...	RESOLUCIÓN No. 449 DEL 26 DE ABRIL DE 2006
3	018-133	CALLE 82B-33 BARRIO SAN GEMAZANA SECTOR BARRIO SAN GEMAZANA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	EDUARDO...	RESOLUCIÓN No. 449 DEL 26 DE ABRIL DE 2006
4	018-133	CALLE 19 BARRIO SAN GEMAZANA BELLA DE ESCUELA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	EDUARDO...	RESOLUCIÓN No. 449 DEL 26 DE ABRIL DE 2006

*[Handwritten signature]*



0039

DE 20

36  
62  
61  
60

"RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 POR LA CUAL SE ADICIONA LA LISTA DE BIENES RAIZALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA Y SE REVOCA LA RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006"

No	BIEN	DESCRIPCION	DEPOSITARIO	RESOLUCION
5	000-018-717	CARRERA 124 LOTE 2 CALLE MANGA CALLE CALLEJON CALLE RICHELA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
6	000-048-111	BIEN EN LA CALLE No. 45A-19	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
7	000-049-007	CARRERA No. 7-45 EDIFICIO TORRES DEL ARQUE BARRIO BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
8	000-049-008	CARRERA No. 7-45 EDIFICIO TORRES DEL ARQUE BARRIO BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
9	000-049-009	CARRERA No. 8-45 EDIFICIO TORRES DEL ARQUE BARRIO BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
10	000-049-010	APARTAMENTO 5A CARRERA 6A NO 5-64 BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
11	000-049-011	CARRERA 2 CARRERA EDIFICIO 3 BARRIO BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
12	000-049-012	CARRERA 5 CARRERA EDIFICIO 5-64 BARRIO BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
13	000-049-013	CALLE BANAJA TRANSVERSAL 93 CALLE 31 BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
14	000-049-014	APARTAMENTO 601 CALLE LANTAS EDIFICIO 601 BARRIO BOCACAGRADE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006

ES UN DOCUMENTO  
QUE SE ENCONTRA EN ARCHIVOS



535  
1007  
SA  
62  
BT

"HOJA... DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION... 12 DE DICIEMBRE... QUE REVOCA LA RESOLUCION No. 449 DEL 23 DE... DE 2008"

No	BEN	DESCRIPCION	DEPOSITARIO	...	... DE
15	000-062-01	... PLANTA... CALLE 14-...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
16	000-062-02	... PLANTA... CALLE 14-...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
17	000-062-03	... PLANTA... CALLE 14-...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
18	000-063-01	... 2108...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
19	000-063-02	... 1901...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
20	000-063-490	... 1101...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
21	000-063-499	... PISO 3...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
22	000-063-15	... 501...	INES LLANOS DE MUÑOZ		NOMBRADA AL MOMENTO DE LA FALGANCIA
23	000-004-01	... 8-B2...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
24	000-004-02	... No. 5A-85...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...
25	000-004-03	... No. 11...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449...

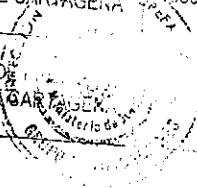
...



58  
67  
68

"HORA DE LA FERIA DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006 POR LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006"

No	BIEN	DESCRIPCION	DEPOSITARIO	RESOLUCION
26	000-065-37	APARTAMENTO 403 BARRIO 1 NO. 6-106 BARRIO GRANDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
27		APARTAMENTO 301 BARRIO 1 NO. 6-106 BARRIO GRANDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
28	000-065-37	APARTAMENTO 403 BARRIO 1 NO. 6-106 BARRIO GRANDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
29	000-065-37	URBANIZACION MANZANA ARROYO MANZANA S. LOTE 3	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
30	000-065-37	URBANIZACION MANZANA F LOTE 3	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
31	000-075-157	URBANIZACION NO. 1002 BARRIO BAHIA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
32	000-075-157	URBANIZACION NO. 1002 BARRIO BAHIA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
33	000-075-157	URBANIZACION NO. 1002 BARRIO BAHIA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
34	000-075-157	URBANIZACION BARRIO SIMON LOTE 21 MANZANA 36	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
35	000-075-157	URBANIZACION NO. 7-1002 BARRIO LAS PLANTAS) BARRIO CASTILLO GRANDE	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
36	000-075-157	URBANIZACION DE LOS BARRIOS CALLE 71 No 1002 BARRIO CARRERA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
37	000-075-157	URBANIZACION BARRIO BAHIA CALLE 9 N°3	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006
38	000-075-157	URBANIZACION BARRIO BAHIA CALLE 9 N°3	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

3039

536  
64  
53

RESOLUCION DE 2006

"HOJA NÚMERO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE  
DIRECCIÓN DE LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2006"

No	BIEN	DEPOSITARIO	RESOLUCION DE
39	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
40	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
41	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
42	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
43	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
44	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
45	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
46	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
47	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
48	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
49	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449
50	085-18	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449

EL DOY  
EN NUESTROS ARCHIVOS

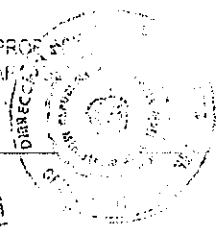


@

"HOJA NO. ... EN MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA ...  
... QUE REVOCA LA RESOLUCION NO. ...

No	EN ...	UBICACION	DEPOSITARIO	RESOLUCION No. ...
51	102-...	DEPARTAMENTO 201 CALLE ... REAL ... DE LA ... ... CADO EN LA ... ... 20A No 29B-	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 148 ... ABRIL DE 2005
52	133-...	COMERCIAL EL ... ... DALLE 33 ... B-22 ... GENA SOLIVAR ... A DROGAS ... LA BAJA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE
53	107-...	DEPARTAMENTO 501 ... EN LA ... ... No. 31-25 ... GRANDE ... DOMINIO ... GENA DE ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE ABRIL DE 2005
54	100-...	... USICADO EN ... ... No. 1-25 ... No. 105	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE ABRIL DE 2005
55	101-...	... ANTO 1204 ... MAR ... UBICADO ... CARRERA 1A ... No 8-106	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE
56	104-...	... ENERO 305 ... MAR ... UBICADO ... CARRERA 1A ... No 8-106	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE
57	105-...	... ANZANA O ... ... BANIZACION ... ... LES ... ALCIBIA ... TEREZ	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE ABRIL DE 2005
58	106-...	... LOS ... A	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE ABRIL DE 2005
59	107-...	... DEL ... ... COMERCIAL ... PACES LA ... ... ANA ... DOCUMENTO ... ABRIL DE 2005 ... DESTROS AR .HIVOS	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 ... DE ABRIL DE 2005

... DOCUMENTO  
... ABRIL DE 2005  
... DESTROS AR .HIVOS



Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.

0039

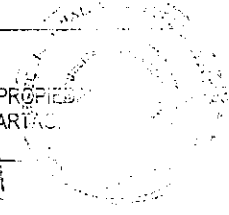
534

607 ~~61~~ ~~66~~ ~~68~~

"HE... DE LA CUAL SE ADICIONA LA... SE REVOKA LA RESOLUCION NO. 449 DE ABRIL DE 2006"

No	DESCRIPCION	DEPOSITARIO	FECHA	RESOLUCION
60	LOTES 108-21	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		
61	TERRENO UBICADO SANTA TERESA No. 138-21	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		
62	LOTES UBICADA EN LA CARRETERA 8 No. 138-21	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
63	LOTES 712	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
64	TERRENO CORRESPONDIENTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL No. 712 UBICADO EN LA CARRETERA No. 22-422 ENTRE LOS PUNTO 10 Y 11	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
65	LOTES No. 14A-29 HISTORICOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
66	LOTES UBICADOS EN LA CARRETERA 5 A No. 138-21 CIUDAD DE CARTAGENA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
67	LOTES UBICADOS EN LA CARRETERA No. 18-20 ENTRE LOS PUNTO 10 Y 11 ENTRE LOS PUNTO 10 Y 11	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
68	LOTES UBICADOS EN LA CARRETERA No. 33-12	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
69	TERRENO UBICADO EN LA CARRETERA No. 108-61 ENTRE LOS PUNTO 10 Y 11 EN LA SIERRA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006
70	TERRENO UBICADO EN LA CARRETERA No. 108-61 ENTRE LOS PUNTO 10 Y 11 EN LA SIERRA	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA		RESOLUCION No. 449 DE ABRIL DE 2006

*[Handwritten signature]*



68  
62 67  
66

"HOJA No. 3... DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION No. 449...  
"DICIEMBRE... REVOCÁ LA RESOLUCIÓN No. 449..."

No	BIEN	DESCRIPCION	DEPOSITARIO	RESOLUCION
71	000-111-343	... PEDRO ... SECTOR ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 10 DE ABRIL DE 2005
72	000-111-343	... CALLE ... LOCALIDAD ... CENTRO ... LOS ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	
73	000-111-343	... DICADO EN ... CARTAGENA ... DROGAS ...	INMOBILIARIA ARAGON Y SEGOVIA DE CARTAGENA	
74	000-111-343	... 12B ... No. 8-14 ... REYES, BARRIO ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	
75				
76		... GRANDE ... No. 8-14 ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 10 DE ABRIL DE 2005
77		... GRANDE ... No. 8-14 ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	
78		... HOUSE ... No. 9-55 ... SAN ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 10 DE ABRIL DE 2005
79		... No. 8 ... No. 9-55 ... SAN ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 10 DE ABRIL DE 2005
80		... No. 9 ... No. 9-55 ... SAN ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 10 DE ABRIL DE 2005
81		... BLOQUE ... CENTRO ...	LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA	RESOLUCION No. 449 DEL 10 DE ABRIL DE 2005

COPIA DEL DOCUMENTO  
EN NUESTROS ARCHIVOS





6039

538  
61  
63  
64

"HORA... DE LA CUAL SE ADICIONA LA RES...  
DICE... LA RESOLUCIÓN No. 448...

En el Municipio...

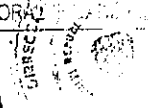
No	DESCRIPCIÓN	DEPOSITARIO	...	...
1	CONJUNTO... LA... PAREJO	LONJA DE PROPIEDADES RAIZ DE CARTAGENA	...	...
2	CALLE 41	LONJA DE PROPIEDADES RAIZ DE CARTAGENA	...	...
3	BARANA, ... BACOS - ... ROGAS	LONJA DE PROPIEDADES RAIZ DE CARTAGENA	...	...

En el Distrito...

En la...

N.	DESCRIPCIÓN	DEPOSITARIO PROVISIONAL	...	...
1	UBICADO EN LA... No. 79-102	INMOBILIARIA FINANAS DEL LITORAL "FINANZA"	...	...
2	UBICADO... No. ... 102	INMOBILIARIA FINANAS DEL LITORAL "FINANZA"	...	...
3	CALLE 18 UBICADO... No. ... 102	INMOBILIARIA FINANAS DEL LITORAL "FINANZA"	...	...
4	UBICADO... No. ... 102	INMOBILIARIA FINANAS DEL LITORAL "FINANZA"	...	...
5	SECTOR 12... No. ... 192	INMOBILIARIA FINANAS DEL LITORAL "FINANZA"	...	...
6	UBICADO... No. ...	INMOBILIARIA FINANAS DEL LITORAL "FINANZA"	...	...

DEL DOCUMENTO  
EN LOS ARCHIVOS



70  
64  
69  
68

"HOJAS DE LA CUAL SE ADICIONA LA...  
DIRECCION GENERAL DE REVOCACION DE LA RESOLUCION N°..."

N.	DESCRIPCION	DEPOSITARIO PROVISIONAL	UBICACION
7	...	INMOBILIARIA FINANSA... LITORAL	...
8	... UBICADO EN CARRERA 56 No. ...	INMOBILIARIA FINANSA... LITORAL	...
9	... EDIFICIO MONTREAL	INMOBILIARIA MCHALEH	...
10	... CARRERA ... EDIFICIO MONTREAL	INMOBILIARIA MCHALEH	...
11	... CARRERA ... EDIFICIO MONTREAL	INMOBILIARIA MCHALEH	...

Que... 1491 de 2000, faculta a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para... cuando la adopción... así lo...

Que... de Estupefacientes, de conformidad... artículo... al realizar la administración... forma individual o colectiva... depósito provisional.

Que... entregar los bienes bajo su... con toda probidad y... seguridad e... que permitan su administración... fines...

Que... objetividad en la selección... convocatoria para entregar los... organizaciones gremiales... nivel nacional...

Que... seleccionadas las lonjas de propiedad... y...

Que... Estupefacientes, mediante Resolución... de 2002... Lonja de Propiedad... inmuebles ubicados en el...

DEL DOCUMENTO  
EN REGISTROS AR HIVO



Handwritten signature or initials.

ADICIONAL  
REVOCAR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1461 DE 2000

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
lote urbano de los bienes urbanos a Lonjas de Propiedad Privada  
acudidos a la Dirección que ha sido otorgada legalmente por la  
Estupefacientes, otorgada por el Subdirector de Bienes, a los  
provisionales de la forma directa, a las Lonjas de Propiedad Privada en  
Departamento de los ya seleccionados.

Que el Subdirector de Estupefacientes recibió el oficio suscrito por el Gerente de la Lonja de  
Propiedad Privada de la fecha 25 de Abril de 2006, en el cual se solicita en la  
administración de los bienes urbanos puestos a disposición de los  
Resolución NÚMERO 1461 de 2006, fueron designados como depositarios provisionales de  
los bienes urbanos de Bolívar.

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
Propiedad Privada de la fecha 06 de Septiembre de 2006 en las  
Propiedad Privada por el Doctor Carlos Vélez Parra,  
afiliado a la profesión de no ejercer a la  
mediante Resolución NÚMERO 1461 de 2006.

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
numeral 4 del artículo 6 del Decreto NÚMERO 1461 de 2006, en el cual se le a  
Dirección de Estupefacientes "Dictar los actos que corresponden a la  
función de la Dirección Nacional de Estupefacientes".

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
invitados a la Dirección NÚMERO 1461 de 2006: "... En el evento que la Dirección Nacional de Estupefacientes,  
no se encuentre en un departamento, región o distrito, o cuando no cumpla con los requisitos  
exigidos para la administración de los inmuebles urbanos, la Dirección Nacional de Estupefacientes  
gubernamental de la forma directa, la forma directa, se  
nombrará como depositario provisional de los inmuebles urbanos urbanos en el departamento de  
Barranquilla, en el País de Barranquilla.

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
Decreto 1461 de 2000 al referirse a los actos que corresponden a la  
de los depositarios y destinatarios de los bienes urbanos. Los  
Depositarios Provisionales de los bienes urbanos de la Dirección Nacional de Estupefacientes tendrán  
todas las atribuciones y facultades y estará sujeto a la administración de los bienes urbanos y  
rendirá cuentas a los depositarios judiciales o secretarios de la Dirección Nacional de Estupefacientes, habiendo  
rendido cuentas a la administración a la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
que el depositario provisional se asigne a la administración de los bienes urbanos en  
que se encuentre en las formas previstas en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Que por el presente se tiene presente la necesidad e instrucción de  
Código de Procedimiento Civil, en el artículo 100, en el cual se establece el lugar  
de entrega de los bienes urbanos a los depositarios provisionales de sus  
EN NUESTROS ARCHIVOS

Handwritten signature or initials.

EN NUESTROS ARCHIVOS



72  
6671  
70

"HOC... DE LA CUAL SE ADICIONA LA RE...  
DIRECCION... REVOCA LA RESOLUCION NO. 449 DEL 2005

Que... en este acto... alega...

Que... en cesion... a la... para decidir... con... definitivo a favor de la Nacion... Organizado (RMO)...

Que... expuesto, la SUBDIRECCION... NACIONAL...

RESUELVE:

ARTICULO... REVOCAR la Resolucion-No 449 del 2005... por esta... hechos expuesto en la parte...

ARTICULO... REMOVER del cargo de depositario... por las razones que se... considerativa, respecto de los bienes...

ARTICULO... CONCEDER a los depositarios... diez (10) dias... de la comunicacion de la presente... de Bienes de esta Entidad...

ARTICULO... REFORMAR la Resolucion 1332 del 12... a la... PROPIEDAD RAIZ DE BARCELONA... JORGE LUIS ROSALES STEEL, como depositaria...

ARTICULO... los demas articulos de la Resolucion 1332 del 12 de Mayo de 2005.

ARTICULO... COMUNICAR la presente Resolucion... como... de Registro de Instrumentos... de Propiedad Raiz de Barcelona... por el... Steel, con domicilio en la... a la... de Cartagena, representada legalmente por... Paz... del Estado... 701-La... y los respectivos...

Handwritten initials

EN NUESTROS A...



540 H-63  
624  
A

0039

DE 20

ADICIONAL  
REVOCA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1008

Que por motivo de urgente necesidad e instrucción de  
toda la... las urbanas a Lonjas de Propiedad...  
acuerdo... que ha sido otorgado...  
Estupefacientes... el Subdirector de Bienes, a...  
provisoria... forma directa, a las Lonjas de...  
Declarados... ya seleccionados.

Que... Estupefacientes recibió el oficio suscrito por el Gerente de la Lonja de  
Propiedad... fecha 25 de Abril de 2006...  
administración... puestas a disposición de... mediante  
Resolución... de 2006, fueron designados como depositarios provisionales de  
los bienes... Bolívar.

Que... día 06 de Septiembre de 2006...  
Profesional... el Doctor Carlos Vélez Par...  
afiliado... función de no ejercer...  
mediante... 2006.

Que... numeral 4 del artículo 6 del Decreto 1461 de 2000...  
Dirección Nacional de Estupefacientes "Dictar los actos que resulten de la gestión de las  
funciones... Dirección Nacional de Estupefacientes".

Que... y en virtud de lo establecido...  
inviolable... 10.9: "... En el evento que la Dirección Nacional de Estupefacientes,  
no... departamento, región o distrito, o... requisitos  
exigidos... inmuebles...  
y... geográfica, la...  
nombrados... provisional de los inmuebles urbanos... de  
Barranquilla.

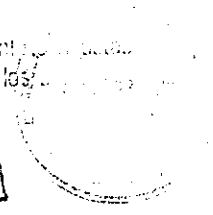
Que... Decreto 1461 de 2000 al referirse a los actos...  
de los depositarios y demás... "Los  
Depositarios Provisionales de los bienes... tendrán  
todas las... y facultades y estará...  
removidos... depositarios judiciales o...  
referencia... administración a la Dirección Nacional de Estupefacientes".

Que... el depositario provisional se asuma...  
que... formas previstas en el Código Civil y... Civil.

Que... Procedimiento... lugar  
de... entrega de los... sus  
AR. HIVOS

e

PROCEDIMIENTO  
ENTREGA DE LOS BIENES  
AR. HIVOS



"HOGAR PARA LA VEJEZ" DE LA CUAL SE ADICIONA LA NOMBRE  
DIRECCION GENERAL DE REVOCAR LA RESOLUCION No. 449 DEL 2005

Que el Sr. [Nombre] comparecido en este acto administrativo alega que...

Que el Sr. [Nombre] comparecido en este acto administrativo alega que...

Que el Sr. [Nombre] comparecido en este acto administrativo alega que...

RESUELVE:

ARTICULO 1.- REVOCAR la Resolución No 449 del 2005...

ARTICULO 2.- REVOCA el cargo de depositario...

ARTICULO 3.- CONCEDER a los depositarios...

ARTICULO 4.- REVOCAR la Resolución 1332 del 12...

ARTICULO 5.- Revocar demás artículos de la Resolución...

ARTICULO 6.- COMUNICAR la presente Resolución...

[Firma]

EN NUESTROS ANOS...



541 73 - 64  
8780  
71

"HOY EN LA... DE LA CUAL SE ADICIONA LA...  
... DA LA RESOLUCIÓN N.º...

ARTÍCULO... de la presente resolución, rige a partir de la...  
no proceda...

COMUNIQUESE Y CÚMPLESE

Dada en Bogotá a los,

10 de mayo de 2007

*Liliana Esther Bitar*  
LILIANA ESTHER BITAR  
Subdirectora de...

*Robledo Solano*  
REVISADO POR... ROBLEDO SOLANO  
Subdirectora de...  
LKC...

COPIA DEL DOCUMENTO  
EN NUESTROS ARCHIVOS



B



Ministerio del Interior y de Justicia  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**DNE** Dirección  
Nacional de  
Estupefacientes

65  
73  
21

Bogotá, D.C. enero diecinueve (19) de dos mil seis (2007)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El Suscrito Profesional Especializado – Jefe Grupo de Notificaciones de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hace constar que respecto a la Resolución No. 0039 de fecha dieciséis (16) de enero de 2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN No. 1332 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2005 Y SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 449 DEL 28 DE ABRIL DE 2006. ", fue debidamente comunicada mediante oficios números NOT: 0131 al 0139, del día 19 de enero de 2007.

Para mayor información se anexan los oficios antes mencionados en los expedientes Radicados bajo Actas Números 25623 y 27658.

Atentamente,

  
EDGAR ALFONSO VELILLA DE LA OSSA  
Grupo - notificaciones

JGB



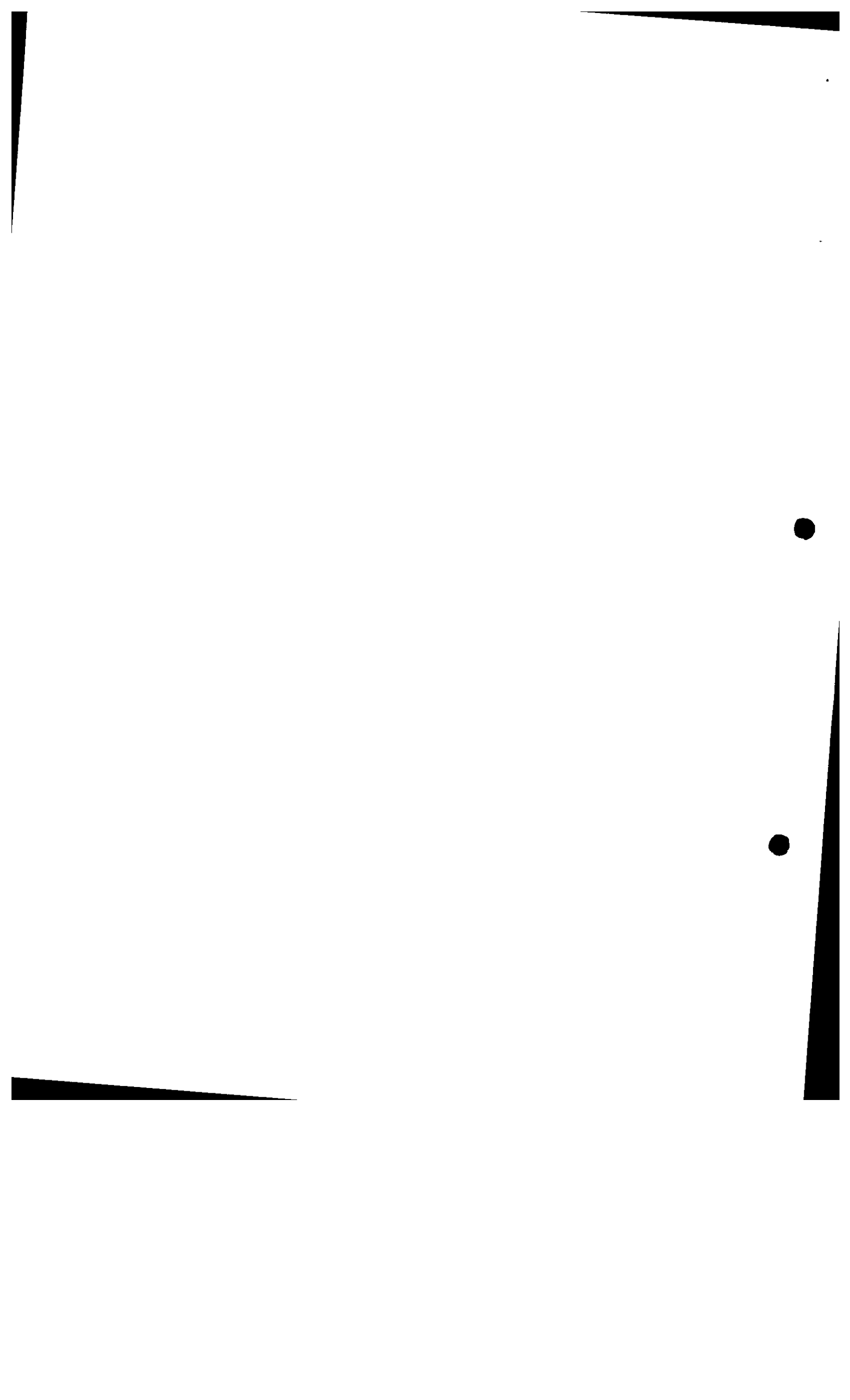
**CESION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.5604**

El suscrito Gerente Suplente y Representante Legal de la sociedad **VIVIENDAS LTDA.**, en calidad de **ARRENDADOR** del apartamento No.501 y el garaje No.501 ubicados en el barrio Bocagrande, Edificio Cartagena de Indias, por el presente documento **CEDEMOS** todos los derechos y obligaciones a nuestro cargo y que se tiene sobre el presente contrato a favor de la empresa **INMOBILIARIA ARENAS S.A.**, de tal suerte que desde la fecha de comunicación de este hecho al **ARRENDATARIO** se entiende legalizado la presente **CESION DEL CONTRATO** para todos los efectos legales.

Cartagena de Indias, 13 de febrero de 2007.

  
**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Gerente Suplente  
**VIVIENDAS LTDA.**

 **ARENAS S.A.**  
GERENTE 19/02/07



543-66

Cartagena de Indias, 13 de febrero de 2007.

Señora  
**ROSA RIVEIRA RODRIGUEZ**  
Directora Oficina Cartagena  
**ARENAS S.A.**  
Ciudad

Apreciada señora:


En atención a su comunicación del 30 de enero del año en curso y de acuerdo a la Resolución No.0039 de enero 16 de 2007 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, nos permitimos adjuntarle la documentación requerida:

• **EDIF. CARTAGENA DE INDIAS. APARTAMENTO 501 Y GARAJE 501.**

- Copia del contrato de arrendamiento No.5604 de Septiembre 1° de 2005.
- Fotocopia carta de notificación al arrendatario de la cesión del contrato.
- Recibos de servicios públicos.
- Fotocopia recibos cancelados de impuesto predial de apartamento y garaje.
- Fotocopia recibo de caja de febrero de la administración del edificio.

• **EDIF. CARTAGENA DE INDIAS. APARTAMENTO 1101 Y GARAJE 1101.**

- Copia del contrato de arrendamiento No.5680 de Octubre 1° de 2006.
- Fotocopia carta de notificación a la arrendataria de la cesión del contrato.
- Recibos de servicios públicos.
- Fotocopia recibos cancelados de impuesto predial de apartamento y garaje.
- Fotocopia recibo de caja de febrero de la administración del edificio. Tiene una deuda de dic./04 a feb./07 por valor de \$9.462.281,00(administración más intereses de mora).
- Fotocopia recibos de Alcantarillado de Bocagrande pendientes de pago por valor de \$3.448.237,00.


 **ARENAS S.A.**  
*[Handwritten Signature]*  
**GERENTE**  
14/102/07

• **EDIF. CASA BLANCA. APARTAMENTO 8B2 Y GARAJES 10 Y 11.**

- Copia del contrato de arrendamiento No. 5599 de Octubre 1° de 2005.
- Fotocopia carta de notificación al arrendatario sobre la cesión del contrato.
- Recibos de servicios públicos.
- Fotocopias recibos cancelados de impto predial de apartamento y garajes.
- Fotocopia recibo de caja de febrero de la administración del edificio.

Cualquier información adicional con gusto se la suministraremos.

Cordialmente,

  
**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Gerente (E)

 **ARENAS S.A.**  
*Michel Chalita Arends*  
**GERENTE**  
14/02/07

MCA/sbs

D-025-02V  
D-025-04V  
D-025-05V

Cartagena de Indias, 9 de febrero de 2007

Señor  
**ALVARO ANDRES BARRERA TAMAYO**  
Ciudad

Ref. Apto.501. Edif. Cartagena de Indias.

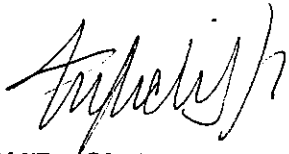
Apreciado señor:

De acuerdo a la Resolución No.0039 de la Dirección Nacional de Estupefacientes de fecha 16 de enero de 2007, nos permitimos informarle que el inmueble de la referencia que ocupa en calidad de arrendatario, será administrado a partir del mes de marzo del año en curso por la inmobiliaria Arenas S.A. ubicada en Bocagrande, calle 11 No.1-60, PBX 6550700.


Nos llena de satisfacción y orgullo haber contado con un excelente cliente como usted y esperamos en un futuro reanudar nuestros vínculos comerciales.

Por lo anterior, le agradecemos dirigirse a los señores en mención para cualquier inquietud con respecto al apartamento y cancelar el canon de arriendo en esas oficinas.

Cordial saludo.



**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Gerente (E)



MCA/sbs  
D-025-04V

546-69

Cartagena de Indias, 15 de febrero de 2007.

Señores  
**ADMINISTRACION**  
**EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS**  
Ciudad

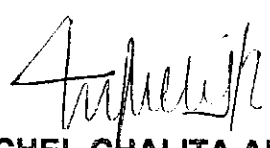
Ref. Apartamento y garaje 501

Apreciados señores:

De acuerdo a la Resolución No.0039 de la Dirección Nacional de Estupefacientes de fecha 16 de enero de 2007, nos permitimos informarles que hemos cedido los contratos de arrendamientos de los inmuebles de la referencia a la firma **INMOBILIARIA ARENAS S.A.**

Por lo anterior, le agradecemos hacer llegar la factura por concepto de expensas a dichos señores ubicados en Bocagrande. Calle 11 No.1-60. Edificio Navarro.

Cordialmente,



**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Gerente (E)

MCA /sbs

Feb - 16 - 07  
Juan Paz

547-70

Cartagena de Indias, 19 de febrero de 2007.

Señora  
**ROSA RIVEIRA**  
Directora Oficina Cartagena  
**ARENAS S.A.**  
Ciudad

Ref. Cesión inmuebles D.N.E.

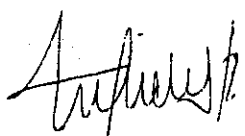
Apreciada señora:

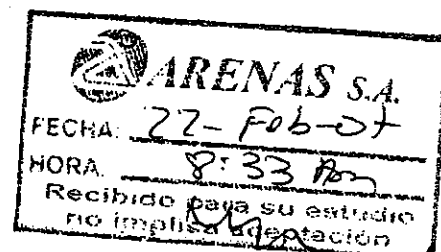
En atención a su comunicación del 16 de febrero del año en curso, nos permitimos adjuntarle la documentación requerida:

- Originales de los Contratos de Arrendamiento de los apartamentos 501 y 1101 del edificio Cartagena de Indias y 8B2 de edificio Casa Blanca.
- Fotocopia de los inventarios de los inmuebles en mención al momento de su entrega.

En cuanto a las Actas de Incautación no reposan en nuestros archivos porque nunca nos las suministraron al inicio de la administración de los inmuebles.

Cordial saludo,

  
**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Gerente (E)



MCA /sbs

548 ~~71~~

0510101010236739-03

14/01/2005

01-01-0063-0260-909

060-0093569-96

C 13 1 25 AP 5 01

88,460,000

17

83

01

6

01

909

6,5 x Mil

GOEZ BLANCO MEDARDO

71603966

C 13 1 25 AP 5 01

0

09/09/2004

0410101013573022

BANCO TEQUENDAMA

141,704

VALORES A CARGO

31/01/2005

28/02/2005

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

574,990

574,990

132,690

132,690

707,680

707,680

0

0

141,536

106,153

566,144

601,527

0

0

566,144

601,527

2,055

2,055

564,089

599,472

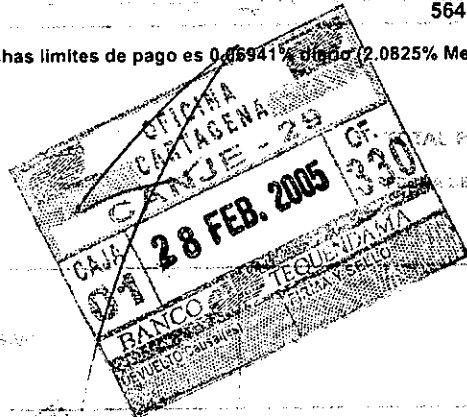
0

0

564,089

599,472

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0,08941% diario (2,0825% Mensual)

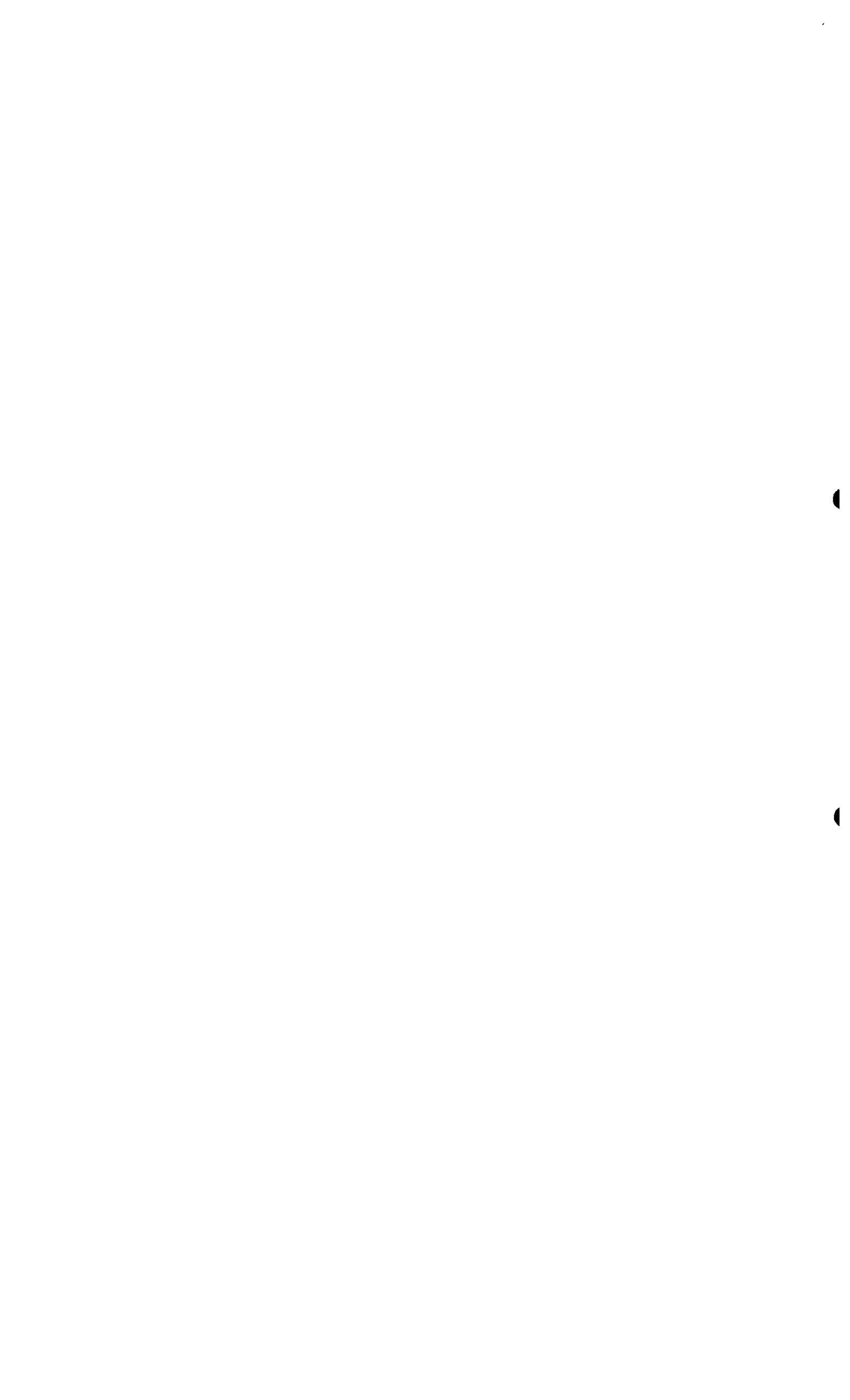


599472  
20050228

Les m.







291050634 Edif. Clifon - Huelo 231  
550

0610101010114645-01

05/01/2006

01-01-0063-0260-909

060-0093569

C 13 1 25 AP 5 01

92,442,000

17 83 01 6 01 909 6,5 x Mil

LONDONO TARRA ANDRES-GUILLERMO

000073131489

C 13 1 25 AP 5 01

0

28/02/2005 0510101010236739 BANCO TEQUENDAMA

599,472

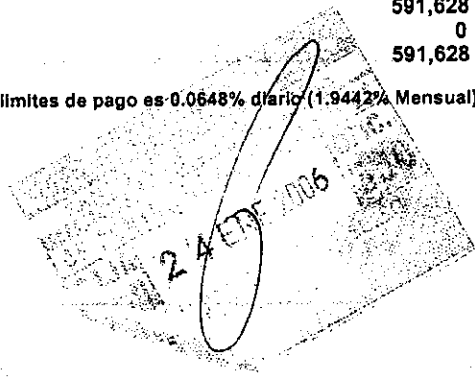
31/01/2006

28/02/2006

0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
600,873	600,873
138,663	138,663
739,536	739,536
0	0
147,908	110,930
591,628	628,606
0	0
591,628	628,606
0	0
591,628	628,606
0	0
591,628	628,606

**TIEMPO EXPRESS**  
11/01/2006  
Oficina Postal Cartagena:  
Teléfono 680 9416-660 9416-6613  
Fax: 680 3018  
Oficinas en todo la Costa Atlántica  
Página Web: www.tiempoexpres.com  
E-mail: tiempoexpres@costa.net  
gener@tiempoexpres.com

que aplica para las fechas limites de pago es 0.0648% diario (1.9442% Mensual)



591,628.  
20060124

PREL  
LONDONO TARRA  
ANDRES-GUI.  
C 13 1 25 AP  
85808  
- DESTINATARIO -

D-00-000, 28005-5639

D.N  
CANTAGENA DE 3A

0610101010114105-16

05/01/2006

551

01-01-0063-0206-909

060-0093515

C 13 1 25 GA 5 01

6,130,000

2 11 03 0 01 909 9,5 x Mil

LONDONO TARRA ANDRES-GUILLERMO

000073131489

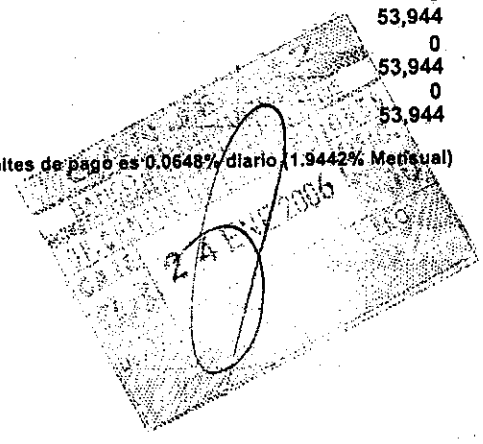
C 13 1 25 GA 5 01

0

28/02/2005 0510101010236199 BANCO TEQUENDAMA 54,739

31/01/2006	28/02/2006
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
0	0
58,235	58,235
9,195	9,195
67,430	67,430
0	0
13,486	10,114
53,944	57,316
0	0
53,944	57,316
0	0
53,944	57,316
0	0
53,944	57,316

Interés que aplica para las fechas limites de pago es 0.0648% diario (1.9442% Mensual)



53944  
20060124

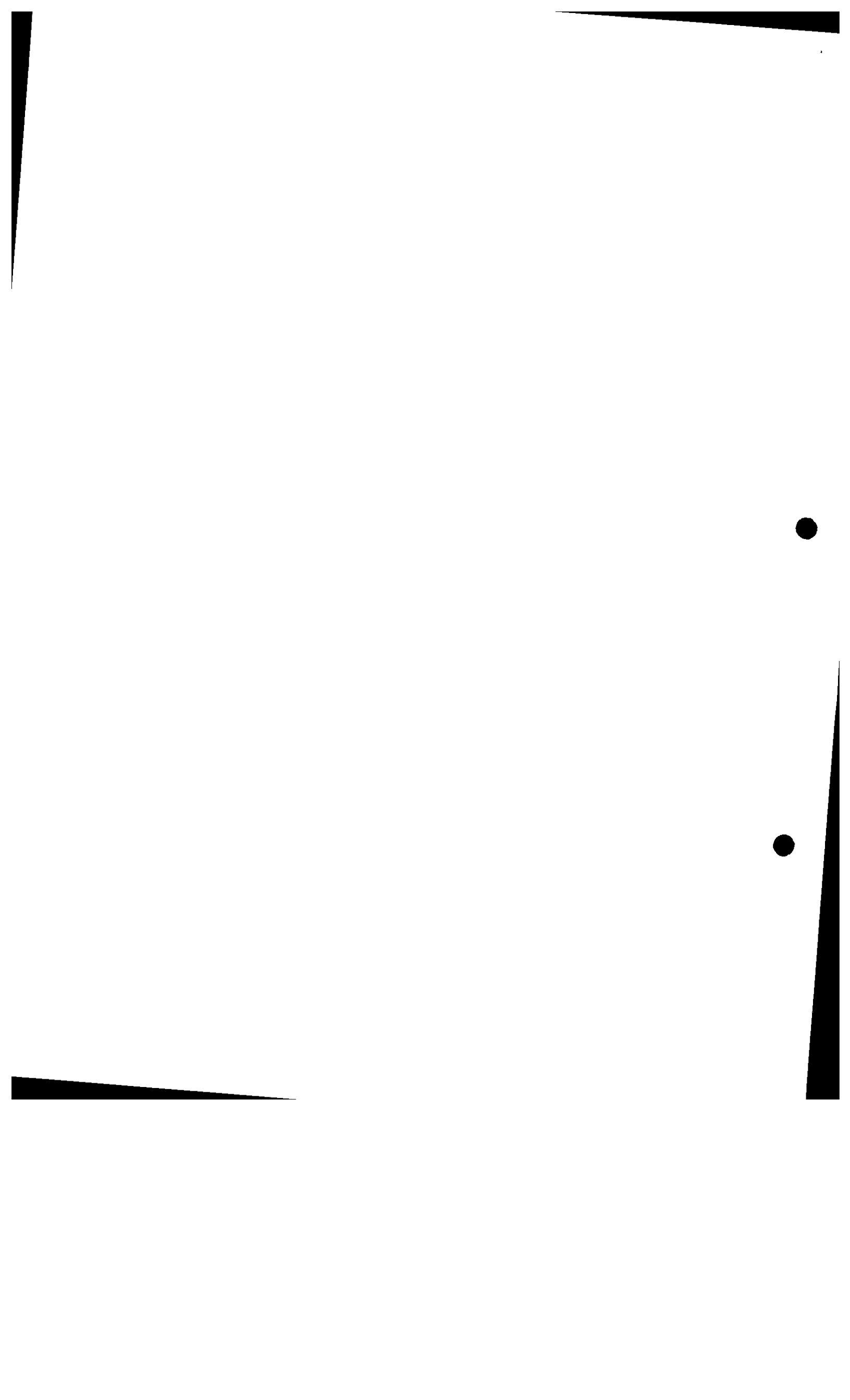
11/01/2006  
Banco Rural Cantagena  
Calle 100 No. 12-13 Urb. 9410-0000  
05000000  
Atención al Cliente  
Cantagena - Guayas  
Teléfono: 041 941 0000  
Fax: 041 941 0000  
E-mail: info@bancorural.com.ec  
www.bancorural.com.ec

IMPUESTO  
LONDONO TARRA  
ANDRES-GUILLEP

C 13 1 25 GA 5 01

85808

BOGOTI/COLOMBIA





D: N E

552 75

**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**  
**SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**  
**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90**  
**FACTURA DE PAGO**

FACTURA No.

0710101018235421-02

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA  
 INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

24/01/2007

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO				
1. Referencia Catastral		2. Matricula Inmobiliaria		
01-01-0063-0260-909		060-0093569		
3. Direccion		4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable)		
C 13 1 25 AP 5 01		96.140.000		
B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL		
5. Area del Terreno (M2)	6. Area Construida (M2)	7. Destino	8. Estrato	9. Tipo
17	83	01	6	01
		10. Clase	11. Tarifa	
		909	6,5 x Mil	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE				
12. Propietario(s)		13. Documento de Identificación		
LONDONO TARRA ANDRES-GUILLERMO		000073131489		
14. Direccion de Notificación		15. Municipio	16. Departamento	
C 13 1 25 AP 5 01				
E. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO				
17. Número del Convenio	18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha
F. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO				
22. Fecha de pago	23. Número de Documento	24. Entidad Recaudadora	25. Valor Pagado	
24/01/2006	06101010114645	BANCO GNB SUDAMERIS	591.628	
VALORES A CARGO				
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		FECHAS LIMITE DE PAGOS		
		29/01/2007		
26. IMPUESTO A CARGO	FU		0	
27. (+) OTROS CONCEPTOS	OC		0	
28. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		0	
29. (+) INTERESES DE MORA	IM		0	
30. (+) SANCIONES	VS		0	
31. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0	
H. VIGENCIA ACTUAL				
32. IMPUESTO A CARGO	FU		624,910	
33. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA		144,210	
34. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA		769,120	
35. (+) INTERESES DE MORA	IM		0	
36. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD		62,491	
37. (=) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL	VA		706,629	
I. VALORES A PAGAR				
38. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN		0	
39. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA		706,629	
40. SALDO A FAVOR	SF		0	
41. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS		706,629	
42. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC		0	
43. TOTAL A PAGAR	TP		706,629	

La tasa de Interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0568 % diario (20.75% anual)

## FACTURA PARA PAGO TOTAL

Valores ya deducidos del Valor a Pagar : Descuento en Sanciones :  
 Descuento en Intereses :

TOTAL PAGADO

TP	706.629
----	---------

FECHA DE PAGO	20070125
	AÑO MES DIA

Impremat NIT. 806.010.131-3



D.N.E.  
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.  
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL  
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90  
FACTURA DE PAGO

553 ~~76~~

FACTURA No.

0710101018235391-11

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION

24/04/2007

**A. IDENTIFICACION DEL PREDIO**

1. Referencia Catastral <b>01-01-0063-0206-909</b>	2. Matricula Inmobiliaria <b>060-0093515</b>
3. Direccion <b>C 13 1 25 GA 5 01</b>	4. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable) <b>6.375.000</b>

**B. INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO C. CLASIFICACION Y TARIFA ACTUAL**

5. Area del Terreno (M2) <b>2</b>	6. Area Construida (M2) <b>11</b>	7. Destino <b>03</b>	8. Estrato <b>0</b>	9. Tipo <b>01</b>	10. Clase <b>909</b>	11. Tarifa <b>9.5 x Mil</b>
--------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------	------------------------	----------------------	-------------------------	--------------------------------

**D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

12. Propietario(s) <b>LONDONO TARRA ANDRES-GUILLERMO</b>	13. Documento de Identificación <b>000073131489</b>
14. Direccion de Notificación <b>C 13 1 25 GA 5 01</b>	15. Municipio
	16. Departamento

**E. DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO**

17. Número del Convenio	18. Fecha del Convenio	19. Valor del Convenio	20. Valor de la Cuota	21. Saldo del Convenio a la Fecha
-------------------------	------------------------	------------------------	-----------------------	-----------------------------------

**F. INFORMACION DEL ULTIMO PAGO**

22. Fecha de pago <b>24/01/2006</b>	23. Número de Documento <b>06101010114105</b>	24. Entidad Recaudadora <b>BANCO GNB SUDAMERIS</b>	25. Valor Pagado <b>53.944</b>
--	--	---	-----------------------------------

**VALORES A CARGO**

**G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO**

**FECHAS LIMITE DE PAGOS**

		29/01/2007		
26. IMPUESTO A CARGO	FU	0		
27. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	0		
28. (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	0		
29. (+) INTERESES DE MORA	IM	0		
30. (+) SANCIONES	VS	0		
31. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0		

**H. VIGENCIA ACTUAL**

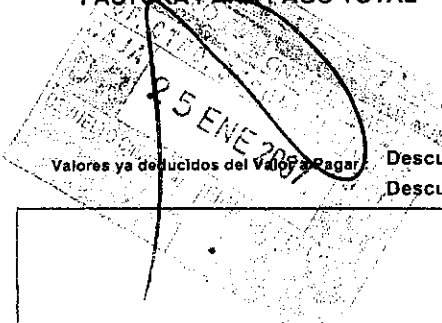
32. IMPUESTO A CARGO	FU	60,563		
33. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	9,563		
34. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	70,126		
35. (+) INTERESES DE MORA	IM	0		
36. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	6,056		
37. (=) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL	VA	64,070		

**I. VALORES A PAGAR**

38. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	0		
39. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	64,070		
40. SALDO A FAVOR	SF	0		
41. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	64,070		
42. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0		
43. TOTAL A PAGAR	TP	64,070		

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0568 % diario (20.75% anual)

**FACTURA PARA PAGO TOTAL**



TOTAL PAGADO

TP	<b>64.070</b>
----	---------------

FECHA DE PAGO

RECIBO DE PAGO	2007	01	25
ANO	MES	DIA	

Valores ya deducidos del Valor a pagar

Descuento en Sanciones :

Descuento en Intereses :

0  
25/01/07 / 15623433 / 50 / 300  
CITA 330510772  
TOTAL / 64.070.00

Imprenta S.A. NIT. 806.010.131-3

554 77

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO/05	\$ 1.010.000,00
VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE MARZO/05	\$ 1.010.000,00
SUBTOTAL	\$ 2.020.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	161.600,00
DESCTO VALOR DEL IVA	25.856,00
DESCTO 8% ADMON DE EXPENSAS MES DE MARZO/05	21.600,00
DESCTO VALOR DEL IVA	3.456,00
DESCTO RETENCION EN LA FTE MES DE FEB/05	35.350,00
DESCTO RETENCION DE ICA	8.080,00
DESCTO RETENCION EN LA FTE MES DE MARZO/05	35.350,00
DESCTO RETENCION DE ICA	8.080,00
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2005 DEL APTO	599.472,00
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2005 DEL GARAJE	54.739,00
DESCTO VALOR COPIAS DE ESCRITURA	22.829,00
TOTAL A PAGAR	\$ 1.043.588,00

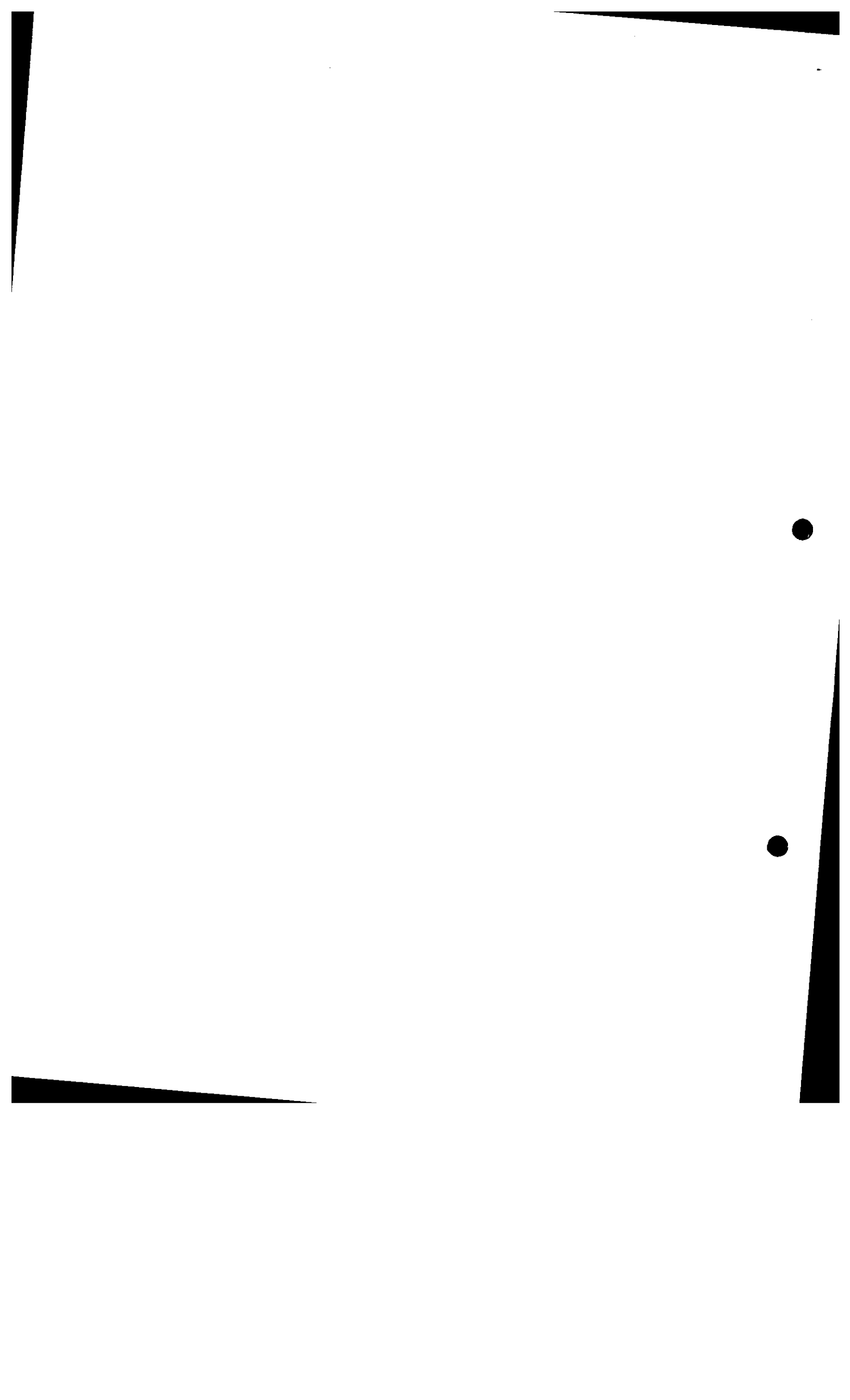
CHEQUE No 1130515 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena , 30 de marzo del 2,005  
D-025-05V





182 Bocagrande  
Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena  
CTA. CTE. No. 182-01807-7

Año 2005 Mes 03 Día 30

1130515  
CERO CINCUENTA Y CINCO  
\$ 555.79

BANCO DE BOGOTÁ

a de: UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS o al portador



*[Handwritten Signature]*  
Firma(s)

X-2004



1.º 80007-0003-5 182018077-1830045

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0		2005 03 30		CHEQUE No.	1130515
EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APDO 501				CERO CINCUENTA Y CINCO	
3-028-051					
CALLE 100 N. CAROLINA INDIAS 701-CRAN. ARRIBANDO RES DE MARLIZABE					
11005000 BANCO DE BOGOTÁ				1.000.000,00	1.000.000,00
				1.000.000,00	1.000.000,00
ELABORADO POR	REVISADO POR	AUTORIZADO POR	RECIBI:		
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>			
			C.C. 6 NIT.		

LONDREYER S.S. CDM 292565 04700

LONDREYER S.S. CDM 292565 04700 PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE

556 79

 <b>ESTE ES SU BANCO</b>		<b>Dirección Nacional de Estupefacientes</b> <b>Recaudo Nacional</b>				
OFICINA <i>Cajera</i>	AÑO 2005	MES 4	DIA 8	CUENTA CORRIENTE No 0 1 1 0 6 0 0 6 8	NOMBRE DE LA CUENTA <b>Dirección Nacional de Estupefacientes</b>	
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PAGO <i>Caracas Hda 54044253</i>		NIT. ó C.C. <i>54044253</i>		CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA <b>SANTAFE DE BOGOTA D.C.</b>		
DIRECCION DEL INMUEBLE Y/O RESPONSABLE DE PAGO <i># 1-25 APTOS 1655022</i>		TELEFONO <i>6655022</i>		OFICINA COUNTRY <b>No. 0169181</b>		
01-ENT DE CARENANCIA <input type="checkbox"/>	02-MULTAS <input type="checkbox"/>	03-DECOMISOS <input type="checkbox"/>		EFECTIVO <i>—</i>		
04-ARRENIOS <input checked="" type="checkbox"/>	N° DE BIEN _____		No. CHEQUES CONSIGNADOS <i>(1)</i>			
05-OTROS <input type="checkbox"/>	ESPECIFICAR _____		CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA <i>—</i>			
EN CASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE EL MOTIVO O ESCALIA <b>MULTA # 000-93569</b>			CHEQUES A LARGO OTROS BANCOS LOCALES <i>1.043.500</i>			
NOMBRE DEL DEPOSITANTE <i>Caracas Hda</i>			TOTAL CONSIGNACION <b>1.043.500</b>			

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MACQUINA REGISTRADORA. EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIJADA Y SELLO DEL CAJERO.

DEPOSITANTE

EL VALOR TIRADO CORRESPONDE A LA SUMA INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE Y SOLO IMPLICA ACEPTACION DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CITADO COMPROBANTE. TODOS LOS CHEQUES DE ESTE COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACION EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MEDIO. EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBERN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GRAVARE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS.

01

357 - 80

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

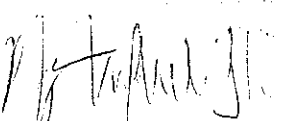
**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL/05	\$ 1.010.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	80.800,00
DESCTO VALOR DEL IVA	12.928,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DE EXPENSAS	21.600,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	3.456,00 ✓
DESCTO RETENCION EN LA FUENTE	35.350,00 ✓
DESCTO RETENCION DE ICA	8.080,00 ✓
	<hr/>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 847.786,00 ✓</b>

CHEQUE No 1130799 DEL BANCO DE BOGOTA ✓

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena , 27 de abril del 2,005  
D-025-05V



INM. VIVIENDAS LTDA		CARTAGENA	
DIRC NAL DE ESTUPEFACIENTES K 76A 79-08		C SERVICIOS 436231	
Dist: BOGOTA D.C.	Gita: 975386473	S < >	
Tel:		20	
REDCO CONFORME		1 0 3 1	
RECORDS SIGUELO		E 7 1	
PROMESA DE ENTREGA		CAUSAL REVOLUCION	

558 ~~51~~



182 Bocagrande  
Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena  
CTA: CTE. No. 182-01807-7

Cheque No. 1130799  
CERO SIETE NOVENUEVE

Di

Año: 2005 Mes: 04 Día: 27

\$ 347.700.00

Páguese a: BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de: TROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CMB 00/100 4/2005

VIVIENDAS Ltda.

*(Handwritten signature)*  
Firma(s)

X-2004

84 00017-000 10 48 20 130 79 9 130 999

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No. 1130799  
CERO SIETE NOVENUEVE

EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APDO 501  
B-920-95V

267.2634 EDIFICIO INDIAS APDO 501-CANDELADE ARRIBANDO MES DE ABRIL/05 347.700.00  
111828001 BANCO DE BOGOTA 347.700.00



Dirección Nacional de Estupefuentes  
Recaudó Nacional

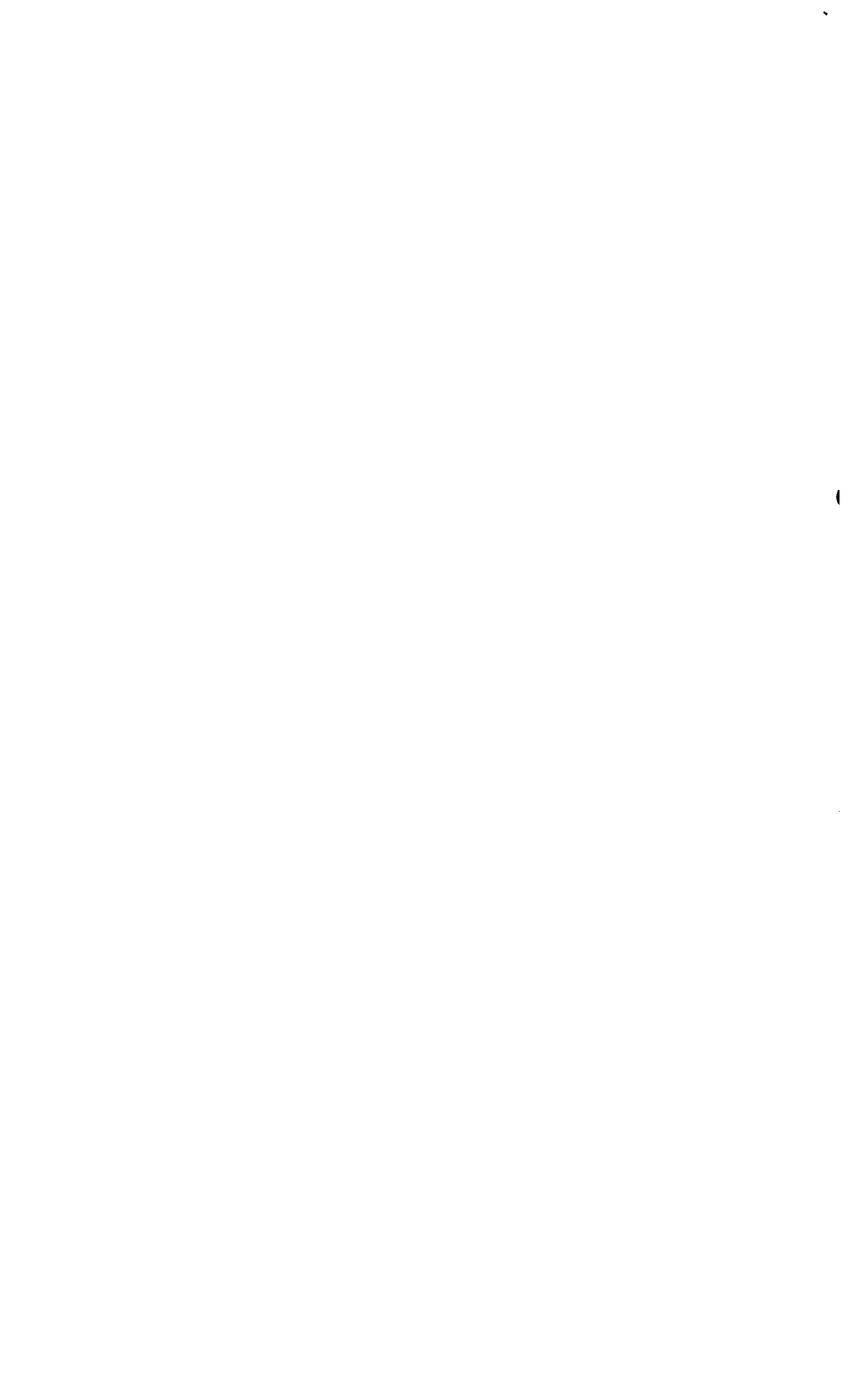


CHEQUE	OFICINA	AÑO	MES	DÍA	CUENTA	CORRIENTE
001		2005	5	10	0018	1100456050054878
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PAGO		NIT. O C.C.		NOMBRE DE LA CUENTA		
MARTIN M # 060 - 93504		85404253		Dirección Nacional de Estupefuentes		
TELÉFONO DEL INDEBENTE Y/O RESPONSABLE DE PAGO		TELEFONO		CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA		
317-2547051		6553127		SANTAFÉ BOGOTÁ D.C.		
CÓDIGO DE CAJERÍA		02-MULTAS [ ]		03-DE COMISOS [ ]		
00		[ ]		[ ]		
CÓDIGO DE MONEDA		Nº DE BIEN		Especificar		
COP		[ ]		[ ]		
ESTADO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCIÓN DE DOMINIO INDIQUE EL CASO O ESCALIA MARTIN M # 060 - 93504 BANCO DE BOGOTÁ VIVIENDAS Ltda						
CANTIDAD EN LETRAS		CANTIDAD EN NÚMEROS		TOTAL CONSIGNACIÓN		
[ ]		[ ]		347.700.00		

EL VALOR TIMBRADO CORRESPONDE A LA SUMA INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE Y SOLO IMPlica ACEPTACIÓN DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL ESTADO COMPROMETIDO.

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBERN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA OBJECIONAR HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTARAN IMPAGADOS.

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DERECHO SERA NECESSARIO LA MARCA DEL PROTECTOR PARA Y SELLO DEL CAJERO DEPOSITANTE.



559 82



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA**  
**0013152**

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

[Redacted area for recipient name]

FECHA DE VENCIMIENTO	GRADO DE AGO	VENCIMIENTO
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

		<b>RESOLUCION DIAN</b> No 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 12966 AL 14001 HABILITA	<b>VALOR</b>
[Redacted area]			

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

<b>SUBTOTAL</b>	
<b>IVA</b>	%
<b>VALOR TOTAL</b>	➔

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE **VIVIENDAS Ltda.**

RESOLUCION DIAN No. 060000020618 FECHA 2003/02/14 DEL 009001 AL 0014001 AUTORIZA

IMPRESO POR BANCARALDO S.A. NIT. 890.013.711-5 2593 01 2005

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

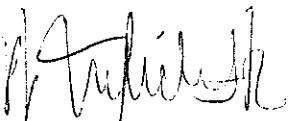
**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG ✓**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE MAYO/05	\$ 1.010.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	80.800,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	12.928,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DE EXPENSAS	21.600,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	3.456,00 ✓
DESCTO RETENCION EN LA FUENTE	35.350,00 ✓
DESCTO RETENCION DE ICA	8.080,00 ✓
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 847.786,00 ✓</b>

**CHEQUE No 1131110 DEL BANCO DE BOGOTA ✓**

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena , 07 de junio del 2,005  
D-025-05V





562-05

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO COLEGIO JORGE WASHINTONG**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO/05	\$ 1.010.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	80.800,00
DESCTO VALOR DEL IVA	12.928,00
DESCTO RETENCION EN LA FUENTE	35.350,00 ✓
DESCTO RETENCION DE ICA	8.080,00 ✓
TOTAL A PAGAR	\$ 872.842,00 ✓

CHEQUE No 1131500 DEL BANCO DE BOGOTA ✓

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 30 de junio del 2,005  
D-025-05V



564 07



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA**  
**0013815**

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENT

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
2005.07.01		
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO BIEN
D-023	3634	

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

	VALOR
COMISION CALVO TORRES ROXANA DE LOS ANGELES EDIFICIO BAHIA MAR APTO 701	166,701.00
COMISION CORPLAS S.A. EDIFICIO CASA BLANCA APTO 802	252,000.00
COMISION GUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.CONDOMINIO C/GENA INDIAS 1101	69,860.00
COMISION COLEGIO JORGE WASHINGTON EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 501	102,400.00

RESOLUCION DIAN  
No 060000028361  
FECHA 2005/02/21  
DEL 12986 AL 14001 HABILITA

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

<b>SUBTOTAL</b>	598,161.00
<b>IVA</b> .%	94,426.00
<b>VALOR TOTAL</b>	684,587.00

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

RESOLUCION DIAN No. 060000020618 FECHA 2003/02/14 DEL 009001 AL 0014001 AUTORIZA

IMPRESO POR GRABARRAND S.A. NT 80013115 RAD 01 000

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 2 AL 30 DE SEPTIEMBRE/05	\$ 1.063.333,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	85.067,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	13.611,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE JULIO/05	270.000,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE AGOSTO/05	270.000,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE SEPTIEMBRE/05	270.000,00 ✓
DESCTO TRABAJOS DE PINTURA, VENTANERIA, ELECTRICOS	910.000,00 ✓
DESCTO FACTURA No 108 DE EMPAQUES Y MUDANZAS	260.000,00 ✓
DESCTO COMPRA ARTICULOS DE ASEO	7.620,00 ✓
DESCTO ASEO DEL APARTAMENTO	15.000,00 ✓
DESCTO CONSUMO DE AGUA DEL 29-07 AL 29-08/05	36.380,00 ✓
DESCTO CONSUMO DEGAS DEL 3-08 AL 3-09/05	2.419,00 ✓
	<hr/>
NOS ADEUDA LA SUMA DE	\$ -1.076.764,00 ✓

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 30 de septiembre del 2,005  
D-025-05V

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE/05	\$ 1.100.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	88.000,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	14.080,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE OCTUBRE/05	270.000,00 ✓
DESCTO SALDO PENDIENTE ADMON DEL DEL EDIFICIO	30.130,00 ✓
DESCTO SALDO POR COBRAR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE SEPT/05	1.076.764,00 ✓
	<hr/>
NOS ADEUDA LA SUMA DE	\$ -378.974,00 ✓

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 30 de septiembre del 2,005  
D-025-05V

567 90



ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
 Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
 Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
 www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
 Cartagena - Colombia  
 Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA**  
**0014381**

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

AGENCIA NACIONAL DE ESTUPEFACIENT

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 AL

	VALOR
COMISION CALVO TORRES ROXANA DE LOS ANGELES EDIFICIO BAHIA MAR APTO 701	104,781.00
COMISION GUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.CONDOMINIO C/GENA INDIAS 1101	46,420.00
COMISION BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 501	88,000.00

ESTADO DE CUENTA			
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

SUBTOTAL		239,121.88
IVA	%	30,259.00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>277,380.88</b>

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.  
 - CLIENTE -

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

... 30.150,00  
 ... PAGAR SEGUN CORTE DE CUENTA MES DE SEPT/05  
 1.076.764,00

568 At

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE/05	\$	1.100.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		88.000,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA		14.080,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE NOVIEMBRE/05		270.000,00 ✓
DESCTO SALDO POR COBRAR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE OCT/05		378.974,00 ✓
		<hr/>
TOTAL A PAGAR	\$	348.946,00 ✓

CHEQUE No 1132796 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 25 de noviembre del 2,005  
D-025-05V





182 Bocagrande  
Avda. San Martín No. 7-23 Cartagena  
CTA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No. 1132796  
DOSCIENTOSNOUEVESIS

Año Mes Día  
2005 11 24

\$ 348.946,00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

TRES CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOventa y CINCO CÉNTAVOS



*[Handwritten Signature]*  
Firma(s)

18 8900700016 28 71 8079 1132796

VIVIENDAS Itda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No. 1132796

DOSCIENTOSNOUEVESIS

EDIFICIO CARTAGENA INDIAS 301  
0-925-050

28150534 C/GENA INDIAS 301-CANC. ARRIENDO MES NOV/05  
011305001 BANCO DE BOGOTÁ

348.946,00

348.946,00



Dirección Nacional de Estupefacientes

Recibo Nacional

Ciudad	Oficina	Año	Mes	Día	Cuenta Corriente	Cuenta de Ahorro	Cuenta de Orden	Cuenta de Cuentas
Bogotá		2005	12	07	060000018			
Nombre del responsable del pago		Nit. C.C.		Nombre de la cuenta				
SISTEN UNIS File 54044232		1301232		Dirección Nacional de Estupefacientes				
Dirección del inmueble y/o responsable de pago		Teléfono		Cuenta de quién tiene la cuenta				
Calle 1371-25 Apto 501		33232		SANTAELENA BOGOTÁ D.C.				
Concepto		Nº de bien		Cuenta Country				
01-CERT. DE GARENCIA <input type="checkbox"/> 02-MULTAS <input type="checkbox"/>		03-OTROS <input checked="" type="checkbox"/>		Efectivo				
04-ARRIENDOS <input checked="" type="checkbox"/> 05-OTROS <input type="checkbox"/>		Especificar		No. Cheques consignados				
EN CASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DEBERE INDIQUE EL JUZGADO O FISCALIA		MARTINEZ 06093325		Cheque en oficina <input type="checkbox"/>				
Firma del depositante		Cecilia Muñoz		Cheques a cargo otros bancos locales				
				TOTAL CONSIGNACION				
				348.946				

FORMA 1-10-3-10161 REV. IV-2000

EL VALOR TIRADO CORRESPONDE A LA SUMA INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE, Y SÓLO IMPLICA ACEPTACION DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CITADO COMPROBANTE. TODOS LOS CHEQUES DE ESTE COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACION EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MIBANOS.

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE OTRA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA OPONERSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS.

ESTE RECIBO ES VALIDO EN LA IMPRESION DE LA MARCA REGISTRADA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

- DEPOSITANTE -

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

III-2005

**VIVIENDAS Itda.**

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasItda.com - e-mail: viviendasItda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
Nit. 890.404.253 - 0

570  
**FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA**

**0014531**

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENT

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
2005.11.01		
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.
D-025	5634	

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

	VALOR
COMISION CALVO TORRES ROXANA DE LOS ANGELES EDIFICIO BAHIA MAR APTO 701	110,400.00
COMISION OTERO FACCIÓ ALVARO EDIF.CASA BLANCA APTO 802	272,000.00
COMISION GUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.CONDOMINIO C/GENA INDIAS 1101	46,420.00
COMISION BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 501	80,000.00

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

<b>SUBTOTAL</b>	516,800.00
<b>IVA</b>	82,701.00
<b>VALOR TOTAL</b>	599,501.00

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

- CLIENTE -

RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 01/4002 AL 0020002 AUTORIZA

IMPRESO POR MANABAND S.A. NIT 860 010 715 529 04 2005

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

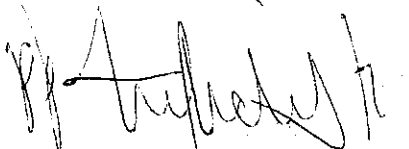
**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE/05	\$	1.100.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		88.000,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA		14.080,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE DICIEMBRE/05		270.000,00 ✓
		<hr/>
SALDO A FAVOR PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	\$	727.920,00 X

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
 Gerente

Cartagena, 21 de diciembre del 2,005

D-025-05V

**VIVIENDAS Ltda.**

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA**

0014874

48  
572

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

[Empty box for recipient details]

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

[Large empty box for invoice details]

**VALOR**

ESTADO DE CUENTA			
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

<b>SUBTOTAL</b>	
IVA	%
<b>VALOR TOTAL</b>	

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE  
CRUZADO A NOMBRE  
VIVIENDAS

RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 AL 0020002 AUTORIZA

IMPRESO POR BARRANCO S.A. NT 900 013 711 S. 3224 04-2005

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE ENERO/06	\$ 1.100.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	88.000,00
DESCTO VALOR DEL IVA	14.080,00
DESCTO EXPENSAS MES DE ENERO/06	270.000,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 727.920,00</b>
REINTEGRO SALDO A FAVOR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DE DIC/05	727.920,00
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1.455.840,00</b>
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2006 DEL APTO	591.628,00
DESCTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2006 DEL GARAJE	53.944,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>810.268,00</b>

CHEQUE No DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 31 de enero del 2,006  
D-025-05V



575 98

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**


**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO/06	\$	1.100.000,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		88.000,00
DESCTO VALOR DEL IVA		14.080,00
DESCTO EXPENSAS MES DE FEBRERO/06		<u>297.000,00</u>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>700.920,00</b>

CHEQUE No 1133651 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 28 de febrero del 2,006

D-025-05V



**BANCO DE BOGOTÁ**

182 - SOCORROS  
AVDA. SAN MARTIN No. 7-23-CARTAGENA.  
CTA. CIE. No. 162-01807-7

Cheque No.

1133651

Año Mes Día  
2006 02 28

\$ 700.920.00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 MILTES.

1133651 2006/10

VIVIENDAS Ltda.

*[Signature]*  
Firma(s)

00007000000 182018077 1133651

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1133651

EDIFICIO CARATGENA DE INDIAS 501

2006 02 28

00007000000 EDIFICIO CARATGENA DE INDIAS 501-CANC. ARRIENDO MES FEBRERO/06

700.920.00

700.920.00



Dirección Nacional de Estupefacientes  
Recaudo Nacional



CUENTA CORRIENTE	07/6690092678
NOMBRE DEL DEBITADO	LI \$50647
CIDAD Y OFICINA DONDE SE EFECTUA EL PAGO	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
NIT. 8 C.C.	0105054
DIRECCION DEL INMUEBLE Y/O RESPONSABLE DE PAGO	0105054
TELEFONO	700 920 00
CONCEPTO	700 920 00
01-CERT DE CARENANCIA	02-MULTAS
04-ARRIENDOS	03-DECOMSOS
05-OTROS	ESPECIFICAR
EN CASO DE MULTA O DECOMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE EL JUZGADO O FISCALIA	
FIRMA DEL DEPOSITANTE	<i>[Signature]</i>

ESTE RECAUDO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MARCA DEL REGISTRADOR EN SU DEFECTO SEHA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO - DEPOSITANTE

FORMA 1-10-3-10161 REV. IV 2000. EN CONCORDANCIA CON EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS ANTES QUE DEBE EFECTUARSE COMO RESULTADO DE Dicha VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GRAVARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAN IMPAGADOS.





577 ~~100~~

**ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS**

Ave. San Martín # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - Tels: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921  
email: viviendasItda@yahoo.com - www.viviendasItda.com - Cartagena - Colombia

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE MARZO/06  
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE  
DESCTO VALOR DEL IVA  
DESCTO EXPENSAS MES DE MARZO/06

\$	1.100.000,00 ✓
	88.000,00 ✓
	14.080,00 ✓
	<u>297.000,00</u>
\$	700.920,00

*[Handwritten signature]*

TOTAL A PAGAR

CHEQUE No 1133952 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 31 de marzo del 2,006

D-025-05V



# BANCO DE BOGOTÁ

192 - SOCAGRANDE  
 AVDA. SAN MARTIN No. 7-13 - CARTAGENA.  
 CTA. CIE. No. 182-01807-7

Cheque No.

1133952

518

401

Año Mes Día  
 2006 03 31

\$ 700.920.00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

SETECIANTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/100.

VIVIENDAS Ltda.



1133952 2006/03

*[Handwritten signature]*

Firma(s)

00000000000000000000 1820180770001133952

LOGOTIPOS S.E. IMP. NACIONAL DE VIVIENDAS PAGO DEL IMPUESTO DE BARRIO

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0.

CHEQUE No.

1133952

2006 03 31

EDF./C/GENA DE INDIAS APDO 501 9-828-65V

588674 EDF./GENA INDIAS 501 COND. ARRIENDO MES MARZO/06

700.920.00

920.00

0000000000 BANCO DE BOGOTÁ

Dirección Nacional de Estupefacientes  
 Segundo Nivel



*[Handwritten notes and stamps: "ESTE ES SU BANCO", "VIVIENDAS Ltda", "CALLE 13 #1-23", "No. 01665803", "700.920", "700.920.00"]*

ESTATE...  
 ANO...  
 MESE...  
 DIA...  
 NIT. 600...  
 NOMBRE DE LA CUENTA...  
 CUILIAO Y DIGNIDAD DE...  
 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
 U PERU COUNTRY  
 Ur Chocja...  
 ASESORÍA...  
 S...  
 CONSULTORÍA...  
 CONSIGENACION

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SE DEBE NARRAR LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

- DEPOSITANTE -

EL VALOR TIRANDO CORRESPONDE A LA SUMA INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN ESTE COMPROBANTE Y SOLO IMPLICA ACEPTACION DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL COMPROBANTE. EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODR GANARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCCIDO SU PAGO, QUEDANDO PAGADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAN IMPAGADOS.

**VIVIENDAS Ltda.**

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
 Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
 Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
 www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
 Cartagena - Colombia  
 Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA  
 DE COMPRAVENTA**

0015272

102  
57C

SEÑORES

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

RECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
30-01-06		30-01-06
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

	VALOR
VR COMISION ARRIENDO FEBRERO/06 OTERO FACCIO ALVARO Apto. 8B-2 Edificio Casa Blanca	272.000,00
VR COMISION ARRIENDO FEBRERO/06 GUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO Apto. 1101 Condominio Cartagena de Indias	46.420,00
VR COMISION ARRIENDO FEBRERO/06 BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES Apto. 501 Condominio Cartagena de Indias	88.000,00

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

SUBTOTAL	406.420,00
IVA 16 %	65.027,00
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>471.447,00</b>

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE  
 CRUZADO A NOMBRE DE  
**VIVIENDAS Ltda.**

- CLIENTE -

RESOLUCION DIARIA NO. 001000030011 FECHA 2005/02/21 DEL DUTINQUE AL 00250002 AUT. UTILIZA

IMPRESO POR BARRANQUILLO S.A. Nº 800 013 111 5 2024 04 2005

**VIVIENDAS Itda.**

**ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS**

Ave. San Martín # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - Tels: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921  
email: viviendasitda@yahoo.com - www.viviendasitda.com - Cartagena - Colombia

403  
580

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12238**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE ABRIL/06  
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE  
DESCTO VALOR DEL IVA  
DESCTO EXPENSAS MES DE ABRIL/06

\$	1.100.000,00	✓
	88.000,00	✓
	14.080,00	✓
	<u>297.000,00</u>	✓
\$	700.920,00	✓

TOTAL A PAGAR

CHEQUE No 1134230 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 27 de abril del 2,006

D-025-05V



**VIVIENDAS Ltda.**

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA**

0015503

105  
502

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

[Empty box for recipient details]

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

VALOR	

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

SUBTOTAL	
IVA	%
<b>VALOR TOTAL</b>	<b> </b>

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 AL 0020002 AUTORIZA

IMPRESO POR PARAMARCA S.A. NIT. 860013715 3224 04 2005

406  
583

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE MAYO/06	\$ 1.100.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	88.000,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	14.080,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE MAYO/06	297.000,00 ✓
	<hr/>
TOTAL A PAGAR	\$ 700.920,00 ✓

CHEQUE No 1134549 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003



**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 31 de Mayo del 2,006

D-025-05V



182 - SOCCAGRAÑES  
 AV. SAN MARTIN No. 7-25 - CARTAGENA.  
 CTA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No. **1134549**

Año Mes Día  
 2006 05 31

\$ 700.920.00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ \*\*\*\*\*

o al portador

La suma de:

SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/S.P.E.

\*\*\*\*\*

1134549 2005/10



*[Handwritten Signature]*  
 Firma(s)

9 1:000?00000 18 20 1807? 1134549

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No. **1134549**

EDIFICIO C/GENA INDIAS 4-70 501

EDIFICIO C/GENA INDIAS 501 - CANCELAMOS ARRIBANDO MES MAYO/06  
 BANCO DE BOGOTÁ

700.920.00

700.920.00



Dirección Nacional de Estupefacientes  
 Recaudo Nacional



ESTE ES SU BANCO			ANO	MES	DIA	CUENTA CORRIENTE No.	0 1 1 0 6 0 0 6 8				
OFICINA			2006	06	07	NOMBRE DE LA CUENTA	Dirección Nacional de Estupefacientes				
Nº DEL RESPONSABLE DE PAGO			NIT. B.C.C.			CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA					
VIVIENDAS Ltda			90404253-0			SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. OFICINA COUNTRY					
CALLE 13 # 1 - 25 Apto 501			6653027			No. 0149757					
CALLE 13 # 1 - 25			03-DECOMISOS			EFFECTIVO					
Nº DE BIEN			CALLE 13 # 1 - 25			CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA					
ESPECIFICAR			MAT INM # 060-93569			CHEQUES A CARGO OTROS BANCOS LOCALES					
DE MULTA O DE COMISO O EXTINCION DE DOMINIO INDIQUE EL			VIVIENDAS Ltda			TOTAL CONSIGNACION					
						700.920					
						700.920					

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CUERO DEPOSITANTE

EL VALOR TRABAJADO CORRESPONDE A LA SUMA INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE. Y SOLO IMPLICA ACEPTACION DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CITADO COMPROBANTE. EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GRANJEAR HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS

Banco Popular 07/06/06 15:34:29  
 230 9281910 Li NSp 1189  
 AC201 Hrs Cuenta: 011-06006-8  
 Hrs Comprobante 149757

Vr Efect:	\$ 0.00
Vr ChoPop:	\$ 0.00
Vr ChqCje:	\$ 700,920.00
Vr Total:	\$ 700,920.00





# VIVIENDAS Ltda.

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
NIt. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA**

0015680

128  
585

SEÑORES

CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302

IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531

SEÑORES  
CORPORACION DE ESTUPEFACIENTES  
CALLE 100 No. 100-78-66

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
2015-02-21		
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.
2015-201	001	0000

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

		VALOR		
CONVENIO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAICES ALVARO EDIFICIO CABA BLANCA ASTO 882		271.877		
CONVENIO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAICES EDIF. CONDOMINIO CORDONA INTAS 1104		49.871		
CONVENIO DE COMPRAVENTA DE BIENES RAICES EDIF. CONDOMINIO DE INCIAS ASTO 811		66.877		
ESTADO DE CUENTA				
SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL	
<b>ACEPTADA</b>				
<b>SUBTOTAL</b>				400.625
<b>IVA</b>		%		69.867
<b>VALOR TOTAL</b>				470.492

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE  
CRUZADO A NOMBRE DE  
VIVIENDAS Ltda.

- CLIENTE -

RESOLUCION DIAN No. 060000028361 FECHA 2015/02/21 DEL 0014002 AL 0020002 AUTORIZA

IMPRESO POR BARRAGAN S.A. NIT. 860131115 324 04-2005

**VIVIENDAS Itda.**

**ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS**

Ave. San Martín # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - Tels: 6651648 - 6655022 - 6650937 - Fax: 6655921  
email: viviendasitda@yahoo.com - www.viviendasitda.com - Cartagena - Colombia

109  
586

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO/06	\$ 1.100.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	88.000,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	14.080,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE JUNIO/06	297.000,00 ✓
	<hr/>
TOTAL A PAGAR	\$ 700.920,00 ✓

CHEQUE No 1134821 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 28 de junio del 2,006

D-025-05V



**BRANCO DE BOGOTA**

182 - SOCAKAFANDE  
AVDA. SAN MARTIN No. 7-25-CARTAGENA.  
C.TA. C.TE. No. 182-01807-7

Páguese a:

**BANCO DE BOGOTA**

Cheque No. **1134821**

Año: 2006, Mes: 06, Día: 23

\$ 700.920.00

La suma de:

SEBECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTI PEGUS CON 00/100 MILONE. ~~XX~~



1134821 2006/10

Firma(s)

000007000000 18201807701134821

LOBOCORIAZE SE EN CONTINUA SUSPENSIÓN 9/20/00 PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No. **1134821**

EDIF. OLYMPIA INDIAS APTO 501

0-025-054

BOGOTÁ SUR OCCIDENTAL INDIAS 501-CANC. ARRIBA M-8 JUNIO/06  
BANCO DE BOGOTÁ

700.920.00  
700.920.00



Dirección Nacional de Estupefacientes  
Recaudo Nacional

Formulario with fields for NAME, NIT, PHONE, ADDRESS, and other personal data.

Formulario with fields for ACCOUNT, CHECK TYPE, VALUE, and stamp area.

- DEPOSITANTE -

SEÑOR TITULAR: CONFORME A LA FIRMADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE Y SOLO APLICA EN TODO EL CASO DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL OTORGADO COMPROMETIDO...

SE RESPONSABILIZA EL REPRESENTANTE DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUEN COMO RESULTADO DE BUENA VERIFICACION... BANCOS PARA DESVIAR LA CUESTA SI RESULTARON INFRAGADOS...

111  
588

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE JULIO/06  
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE  
DESCTO VALOR DEL IVA  
DESCTO EXPENSAS MES DE JULIO/06

\$	1.100.000,00	✓
	88.000,00	✓
	14.080,00	✓
	297.000,00	✓
<hr/>		

TOTAL A PAGAR

\$	700.920,00	✓
----	------------	---

CHEQUE No 1135120 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003



**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 27 de julio del 2,006

D-025-05V



**BANCO DE BOGOTÁ**

182 - SOCAGRADE  
AVDA. SAN MARTIN No. 7-23 - CARTAGENA  
CJA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No.

1135120

Año Mes Día  
2006 07 25

\$ \*\*\*\*\*700.920.00

42  
589

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

SEYEDIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON 00/100 M/OTE.

1135120 2006/05



*[Handwritten signature]*  
Firma(s)

300 1000070000 182018077 1135120

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1135120

2006 07 25

EDF. C/GENA DE INDIAS APTO 501

1108000001 BANCO DE BOGOTÁ

700.920.00

700.920.00

*[Handwritten notes and stamps]*  
ESTE ES SU BANCO  
CALLE 13 #1-25 APT 501  
MATINUT 060-93569  
Viviendas Ltda

*[Bank Stamp: Banco de Bogotá]*

CUENTA CORRIENTE N	011060068
NOMBRE DE LA CUENTA	02800700107
FECHA DE EMISIÓN	10/08/06 09:04:00
CIudad	Bogotá
OFICINA COUNTRY	0170529
Pr Efectivo	4.00
Pr Cheque	4.00
Pr Total	700.920.00
CHEQUES A CARGO CONTRA	700.920.00
TOTAL CONSIGNACION	700.920.00

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE Dicha VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GARARSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIA LA MARCA DEL PROTECTOR PUNTA Y SELLO DEL CASERO

- DEPOSITANTE -

**VIVIENDAS Ltda.**

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS

Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
 Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
 www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
 Cartagena - Colombia  
 Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA**

**0016033**

473  
595

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

DIRECCION WAL. DE ESTUPEFACIENTES  
 BOGOTA. CRA. 16 A 479-88

FECHA DE VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
2886.87.24		
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND
D-025-02V	8634	16028

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

	VALOR
COMISION ARRIENDO OTERO FACIO ALVARO EDIFICIO CASA BLANCA APTO 882	272,888
COMISION ARRIENDO BUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.CONDOMINIO C/GENA INDIAS 1101	48,671
COMISION ARRIENDO BARRERA TANAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 501	88,888

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

<b>SUBTOTAL</b>	488,671
<b>IVA</b>	65,387
<b>VALOR TOTAL</b>	474,858

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE VIVIENDAS Ltda.

- CLIENTE -

RESOLUCION DIAN No. 050000008361 FECHA 2005/02/21 DEL 0014002 AL 0020002 AUTUNIZA

IMPRESO POR PARAMARCA S.A. NT. 860 033 7115 2024 01-2005

474  
591

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO/06	\$	1.100.000,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE		88.000,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA		14.080,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE AGOSTO/06		<u>297.000,00 ✓</u>
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$</b>	<b>700.920,00 ✓</b>

CHEQUE No 1135300 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003



**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 28 de agosto del 2,006

D-025-05V

415  
592



**BANCO DE BOGOTÁ**

132 - SCCAGRANDE  
SAN MARTIN NO. 7-23 - CARTAGENA  
C.TE. No. 182-01807-7

Cheque No.

1135300

01

Año Mes Día  
2006 08 25

\$ 700.920.00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CERO DÍGITO.

1135300 2006/05



*[Handwritten Signature]*  
Firma(s)

9 000 7 000 18 20 180 7 7 1 135300

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1135300

2006 08 25

EDF. CIENNA INDIAS 501

201506034 EDF. CIENNA INDIAS 501-CANO. ARREND. MES AGOSTO/06  
113500001 BANCO DE BOGOTÁ

700.920.00

700.920.00



**Dirección Nacional de Estupefacientes**  
Recaudo Nacional



Cuenta Corriente No. 0 1 1 0 6 0 0 6 8		
NOMBRE DE LA CUENTA <b>Dirección Nacional de Estupefacientes</b>		
CITY Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA <b>BOGOTÁ, D.C.</b>		
CITY COUNTRY <b>BOGOTÁ, D.C.</b>		
No. 0416275		
EFFECTIVO		
CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA		
CHEQUES A CARGO OTROS BANCOS LOCALES		
TOTAL CONSIGNACION		

DEPOSITANTE: *[Handwritten Signature]*

ESTE CHEQUE NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA. EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

- DEPOSITANTE -

ESTE COMPROBANTE CORRESPONDE A LA MARCA INDICADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE Y SOLO APLICA EN EFECTUACIÓN DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL CITADO COMPROBANTE. LOS CHEQUES DE ESTE COMPROBANTE SON RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRÁ DEMANDAR HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTARÁN IMPAGADOS.



**VIVIENDAS Ltda.**

ADMINISTRACION DE BIENES RAICES • ARRIENDOS • VENTAS • AVALUOS  
Av. San Martín # 13 - 37 - Edif. El Coral Locales 3 y 4  
Tels: 665 16 48 - 665 50 22 - 665 09 37 - Fax: 665 59 21  
www.viviendasltda.com - e-mail: viviendasltda@yahoo.com  
Cartagena - Colombia  
Nit. 890.404.253 - 0

**FACTURA CAMBIARIA  
DE COMPRAVENTA**

0016207 #E  
59

**CODIGO ACTIVIDAD ECONOMICA No. 302**

**IVA REGIMEN COMUN RAD. 2774 - 1531**

SEÑORES

DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES  
BOGOTA. CRA. 16 A 479-88

FECHA FACTURA	FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO
2006.08.31		
CODIGO INMUEBLE	CODIGO PROPIETARIO	CODIGO ARREND.
0-825-82V	8834	18207

ESTA FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ART. 774 DEL C. CO.

COMISION ARRIENDO OTERO FACIO ALVARO EDIFICIO CASA BLANCA APTO 882  
COMISION ARRIENDO GUTIERREZ CASTILLO FIDEL ERNESTO EDIF.CONDOMINIO C/GENA INDIAS 1101  
COMISION ARRIENDO BARRERA TAMAYO ALVARO ANDRES EDIF.C/GENA DE INDIAS APTO 501

**VALOR**

272,000  
48,671  
88,800

**ESTADO DE CUENTA**

SALDO ANTERIOR	INTERESES POR MORA	ESTA FACTURA	SALDO ACTUAL

<b>SUBTOTAL</b>	480,671
IVA	65,387
<b>VALOR TOTAL</b>	474,858

**ACEPTADA**

DECLARO RECIBIR EL BIEN O SERVICIO A PLENA SATISFACCION EN CUANTO A CALIDAD, CANTIDAD Y OPORTUNIDAD. EL NO PAGO OPORTUNO A SU VENCIMIENTO DE LA PRESENTE FACTURA, CAUSARA INTERESES POR MORA MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY.

FAVOR GIRAR CHEQUE  
CRUZADO A NOMBRE DE  
VIVIENDAS Ltda.

- CLIENTE -

RESOLUCION JURIDICA NO. 13-1355/03 DEL 29 DE MARZO DEL 2003 DEL C.O. DEL C. CO. DEL 2003

IMPRESO POR RUMORANDO S.A. NIT. 900.073.713 324 DE 2005

594  
447

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE/06	\$ 1.153.350,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	92.268,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	14.763,00 ✓
DESCTO EXPENSAS MES DE SEPTIEMBRE/06	<u>297.000,00 ✓</u>
TOTAL A PAGAR	\$ 749.319,00 ✓

CHEQUE No 1135608 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 25 de septiembre del 2,006

D-025-05V

213.870



182 - BOGOTÁ GRANDE  
AVDA. SAN MARTÍN No. 7-23 - CARTAGENA  
C.T.A. C.T.E. No. 182-01807-7

Cheque No.

1135608

01

Año Mes Día  
2006 09 22

\$

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

OTECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CÉNTAVOS

1135608 2006/05

VIVIENDAS Ltda.

Firma(s)

800070001 182018077 1135608

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

VIVIENDAS Ltda. Nit. 990.404.253-0

CHEQUE No.

1135608

2006 09 22

EDF. CARTAGENA INDIAS 501

EDF. C/RENA INDIAS 501 - CAMO. ARIENDO MES SEPTIEMBRE 2006

749.319.00

1135608001 BANCO DE BOGOTÁ

749.319.00



Dirección Nacional de Estupefacientes

AÑO			MES			DÍA		
2006			09			22		
NOMBRE DEL DEPOSITANTE						NIT. o C.C.		
VIVIENDAS LTDA						990404253		
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE PAGO						TELEFONO		
NATIE 13#1-75						665760		
NOMBRE DEL DEPOSITARIO						No.		
NATIE 13#1-75						0416277		
ESPECIFICAR						HECHOS		
MISMO O EXTINCION DE DOMINIO INDIO						SIGNADOS		
NATIE 13#1-75						CHEQUE DE LA MEDICINA		
VIVIENDAS LTDA						DONOR CONSIGNA		
						DEBEN POR CARGO OTROS		
						BANCOS LOCALES		
						TOTAL		
						CONSIGNACION		
						749.319		
						749.319		

ESTE RECIBO NO ES VALID SIN LA IMPRESION DE LA MARCA DEL REGISTRADOR EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR PRIMARIO Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

EL BANCO CORRESPONDIENTE A LA CUENTA DE CADA UNO DE LOS DEPOSITANTES EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE Y SOLO APLICA LA CANTIDAD DE LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL ESTADO COMPROBANTE.

EN CONFORMIDAD EL DEPOSITANTE DEBE ASISTIR A LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA EMITIRSE HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAN SIN PAGAR.

596  
49

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE OCTUBRE/06 ✓  
DESCTO EXPENSAS MES DE OCTUBRE/06  
SUBTOTAL

\$ 1.153.350,00 ✓  
297.000,00 ✓  
\$ 856.350,00

DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE  
DESCTO VALOR DEL IVA  
SUBTOTAL

68.508,00 ✓  
10.961,00 ✓  
776.881,00

REINTEGRO 8% ADMON DE EXPENSAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPT/05  
A SEPTIEMBRE/06  
REINTEGRO IVA ADMON DE EXPENSAS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPT/05  
A SEPTIEMBRE/06

297.360,00 ✓

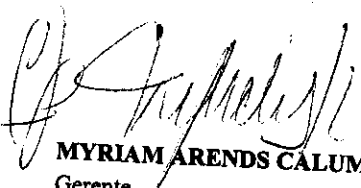
TOTAL A PAGAR

47.581,00 ✓

\$ 1.121.822,00 ✓

CHEQUE No 1136043 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

  
**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 31 de Octubre del 2,006

D-025-05V



# BANCO DE BOGOTÁ

182 - ECCAGRANDE  
AVDA. SAN MARTÍN No. 7-23 - CARTAGENA  
CIA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No.

1136043

01

Año Mes Día

2006 10 31

\$ 1.121.922,00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTÁ

o al portador

La suma de:

UN MILLON DIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 00/100 MILAVES

1136043 2006/05

VIVIENDAS Ltda.

Firma(s)

6 000 7 000 1 18 20 180 7 7 1 136043

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1136043

2006 10 31

BOGOTÁ, D.C. INDIAS 1101

BOGOTÁ, D.C. INDIAS 1101 - CARRIENDO RES 301/01  
BOGOTÁ, D.C. INDIAS 1101 - CARRIENDO RES 301/01

1.121.922,00

1.121.922,00



Dirección Nacional de Estupefacientes  
Recabido Nacional

OFICINA	ANO	MES	DIA	CUENTA CORRIENTE NO.	1	0	6	0	6	8
RESPONSABLE DEL PAGO	NIT. o C.C.			NOMBRE DE LA EMPRESA						
RESPONSABLE DEL BIEN Y/O RESPONSABLE DE PAGO	TELEFONO			Dirección Nacional de Estupefacientes						
CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA				No. 0416330						
BOGOTÁ, D.C. OFICINA COUNTRY										
EFFECTIVO				-						
CHEQUE DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA				-						
CHEQUES A CARGO OTROS BANCOS LOCALES				1.121.922						
TOTAL CONSIGNACION				1.121.922						

EL VALOR TIRADO CORRESPONDE A LA BARRA VERDE POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROMISOR Y SOLO APLICA IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACUERDO CON EL OTRO COMPROMISOR. EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBERN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA GARANTIR HASTA TANTO SE HAYA PRODUCIDO SU PAGO, QUEDANDO FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA EN RESULTADOS PARAJALES. TODOS LOS CHEQUES DE ESTE COMPROMISOR SON REDIMIBLES A VERIFICACION EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS MIMOS.

ESTE REGISTRO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MARCA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERA NECESARIO LA MARCA DE PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

598  
124

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE/06	\$ 1.153.350,00
DESCTO EXPENSAS MES DE NOVIEMBRE/06	297.000,00
SUBTOTAL	<u>\$ 856.350,00</u>
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	
DESCTO VALOR DEL IVA	68.508,00 ✓
DESCTO SUMINISTRO DE LLAVE DE PASO DE 3/4 MARCA RED WHITE , MANGUERA GRIVAL 1/2 X 1/2 PARA LAVAMANOS DEL BAÑO Y RESANE DE PARED POR FILTRACION DE AGUA	10.961,00 ✓
TOTAL A PAGAR	<u>85.000,00</u> ✓
	691.881,00

CHEQUE No 1136196 DEL BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR-RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 27 de Noviembre del 2,006

D-025-05V



**BANCO DE BOGOTÁ**

182 - SOCAGRADE  
SAN MARTIN No. 7-23 - CARTAGENA  
Páguese a: CTA. CTE. No. 182-01807-7

Cheque No.

1136196

599  
122

Año Mes Día

2006 11 22

\$

La suma de:

SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y UN CÉNTAVOS

o al portador

**VIVIENDAS Ltda.**

*[Handwritten signature]*  
Firma(s)

1136196 2006/05

3\* 1000700001\* 182018077\* 1136196

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No. 1136196

EDF. CIENNA DE INDIAS 501

NOV 22

1136196 EDF. CIENNA INDIAS 501-CANC. ARRIENDO MES NOV/06  
1136196001 BANCO DE BOGOTÁ

691.881,00

691.881,00



**Dirección Nacional de Estupefacientes**  
Recaudo Nacional



ORIGEN	ANO	MES	DIA	CUENTA	CORRIENTE			
	2006	11	22	01	1	0	6	0
NIT. o C.C.				000068				
RESPONSABLE DE				Nacional de Estupefacientes				
ESPECIFICAR				No. 0416333				
INDIQUE EL				ELECTIVO				
No. CHEQUES				691.881,00				
DE LA OFICINA				691.881,00				
CONSIGNA				691.881,00				
ARGO OTROS				691.881,00				
LOCALES				691.881,00				
TOTAL				691.881,00				
CONSIGNACION				691.881,00				

ESTE RECIBO NO ES VALID SI LA EMISION DE LA MAQUINA REGISTRADORA EN SU DERECHO SE HA HECHO SIN LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO  
- DEPOSITANTE -

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBEN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION SIEMPRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRA SUPERAR NUESTRO VALOR PRODUCIDO SI HUBO, QUEDANDO FALTO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAN IMPAGADOS.

123  
600

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE/06	\$ 1.153.350,00
DESCTO EXPENSAS MES DE DICIEMBRE/06	297.000,00
SUBTOTAL	\$ 856.350,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	68.508,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	10.961,00 ✓
DESCTO SUMINISTRO E INSTALACION DE DOS RODAJAS PARA LA PUERTA DEL BALCON.	50.000,00
SALDO A FAVOR PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL	726.881,00

***AGRADECEMOS TODO EL APOYO Y LA CONFIANZA QUE NOS BRINDARON DURANTE ESTE AÑO.***

***LES DESEAMOS UNA MUY FELIZ NAVIDAD Y UN AÑO 2007 LLENO DE BUENAS ENERGIAS Y PROSPERIDAD.***

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 23 de diciembre del 2,006

D-025-05V





ADMINISTRACION DE BIENES RAICES - ARRIENDOS - VENTAS - AVALUOS

Ave. San Martín # 13-37 Edf. El Coral Locales 3 y 4 - PBX: 6651648 - Fax: 6655921  
email: viviendasltda@viviendasltda.com - www.viviendasltda.com - Cartagena - Colombia

424  
601

CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE

PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

ACTA No 12228

ARRENDATARIO BARRERA ALVARO

VR ARRIENDO DEL 1 AL 31 DE ENERO/07 ✓	\$ 1.153.350,00 ✓
MENOS VR EXPENSAS MES DE ENERO/07 CANCELADAS A LA ADMON DEL EDIFICIO	297.000,00 ✓
SUBTOTAL	\$ 856.350,00 ✓
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	68.508,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	10.961,00 ✓
SUBTOTAL	\$ 776.881,00 ✓
REINTEGRO SALDO A FAVOR SEGÚN CORTE DE CUENTA MES DICIEMBRE/06	\$ 726.881,00 ✓
SUBTOTAL	\$ 1.503.762,00 ✓
DESCTO PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2007 DEL APTO	706.629,00 ✓
DESCTO PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2007 DEL GARAJE	64.070,00 ✓
SUBTOTAL	\$ 733.063,00 ✓
REINTEGRO 11% RETENCION EN LA FUENTE SOBRE COMISION MES ENERO/07	7.536,00 ✓
REINTEGRO 11% RETENCION EN LA FUENTE SOBRE COMISION MES FEBRERO/07	7.536,00 ✓
REINTEGRO 50% RETENCION DE IVA COMISION MES ENERO/07	5.480,00 ✓
REINTEGRO 50% RETENCION DE IVA COMISION MES FEBRERO/07	5.480,00 ✓
TOTAL A PAGAR	\$ 759.095,00 ✓ <i>fu</i>
VR CHEQUE No 1136910/BANCO DE BOGOTA	
VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR RECAUDO NACIONAL No 011060068 A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003	

MYRIAM ARENDS CALUME  
Gerente

Cartagena, 31 de enero del 2,007  
D-025-05V



603  
426

**CORTE DE CUENTA EDIFICIO CARTAGENA DE INDIAS APTO 501  
BOCAGRANDE**

**PROPIETARIO DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

**RESOLUCION 0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003**

**ACTA No 12228**

**ARRENDATARIO BARRERA ALVARO**

VR ARRIENDO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO/07 ✓	\$ 1.153.350,00 ✓
MENOS VR EXPENSAS MES DE FEB/07 CANCELADAS A LA ADMON DEL EDIFICIO	318.000,00 ✓
SUBTOTAL	\$ 835.350,00
DESCTO 8% ADMON DEL INMUEBLE	66.828,00 ✓
DESCTO VALOR DEL IVA	10.693,00 ✓
SUBTOTAL	\$ 757.829,00
REINTEGRO 11% RETENCION EN LA FUENTE SOBRE COMISION MES FEB/07	7.351,00 ✓
REINTEGRO 50% RETENCION DE IVA DE LA COMISION MES FEB/07	5.346,00 ✓
TOTAL A PAGAR	\$ 770.526,00 ✓

VR CHEQUE No 1137180/BANCO DE BOGOTA

VR CONSIGNADO EN LA CUENTA DEL BANCO POPULAR RECAUDO NACIONAL No 011060068  
A NOMBRE DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES CONFORME A RESOLUCION  
0600 DEL 26 DE JUNIO DEL 2003

**MYRIAM ARENDS CALUME**  
Gerente

Cartagena, 27 de febrero del 2,007  
D-025-05V



**BANCO DE BOGOTA**

132 - SOCAGRADE  
Av. SAN MARTIN No. 6-50 - CARTAGENA  
C.T.A. C.T.E. No. 182-01807-7

Cheque No.

1137180

01

604

Año Mes Día  
2007 02 27

\$ 770.526,00

Páguese a:

BANCO DE BOGOTA

o al portador

La suma de:

SETECientos setenta y siete mil quinientos veintiseis pesos con noventa y seis céntimos.

1137180 2006/10



*[Handwritten signature]*  
Firma(s)

50 80807 0001 1820180 27 1137180

VIVIENDAS Ltda. Nit. 890.404.253-0

CHEQUE No.

1137180

SOF, CARTAGENA DE INDIAS APTO 501

201800004 SOF, CARTAGENA INDIAS 501-CANO. ARRIBADO MES FEBRERO/07  
1137180000 BANCO DE BOGOTA

**Dirección Nacional de Estupefacientes**  
**Recaudo Nacional**

AÑO		MES		DÍA		CUENTA CORRIENTE No.					
2007		02		27		0 1 1 0 6 0 0 6 8					
RESPONSABLE DEL PAGO				NOMBRE DE LA CUENTA							
NIT 890.404.253-0				Dirección Nacional de Estupefacientes							
RESPONSABLE DE PAGO				TELEFONO				CIUDAD Y OFICINA DONDE TIENE LA CUENTA			
[Handwritten]				6037046				BOGOTA, D.C. OFICINA COUNTRY			
No. DE TIEN				EFFECTIVO				No. 0414764			
No. CHEQUES				CHEQUE DE LA OFICINA				770 526			
CONSIGNADOS				BANCOS LOCALES				[Handwritten]			

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESION DE LA MARCA DE PROTECCION TRIMARK DEL BANCO DEPOSITANTE

EL VALOR TAMPADO CORRESPONDE A LA REMANUCADA POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPONENTE Y SOLO APLICA A LA CANTIDAD DEPOSITADA EN EFECTIVO DE ACORDO CON EL COMPONENTE ORIGINAL. EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBE EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACION. SI EL VALOR DEPOSITADO EN EFECTIVO NO COINCIDE CON EL VALOR TAMPADO EN ESTE COMPONENTE, EL VALOR DEPOSITADO EN EFECTIVO SERA EL VALOR QUE SE DEBE CONSIDERAR PARA EL PAGO DEL CHEQUE. TODOS LOS CHEQUES DE ESTE COMPONENTE SON VERIFICADOS EN LA VERIFICACION DEL VALOR TAMPADO EN EL ORIGINAL DEL COMPONENTE ORIGINAL.



Banco Bogota: 02/03/07 09:39:00  
CIB 45342536 LI HSA 272  
AC201 Nro Cuenta: 011-048004-8  
Nro Compromiso: 414764  
Uy Fract: 1,00  
Uy Cheques: 4,00  
Uy Cheques: 770,526.00  
Uy Total: 770,526.00



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia



Dirección  
Nacional de  
Estupefacientes

605  
471

Bogotá  
Al contestar favor citar este número  
**SBI - URB No. 1325**

DNE - Fecha: 2006/11/02 13:57:11  
Al Contestar Cite # Radicado y  
: **00229889**  
# Radicado: 9-012-71036  
# D.I:  
Área  
SLE DIRECCION DE BIENES, 30000

Dóctor  
**MICHEL CHALITA ARENDS**  
Representante Legal  
Inmobiliaria Viviendas Ltda.  
Avenida San Martín No. 13-37 Locales 3 y 4  
Edificio El Corral  
Cartagena

**VIVIENDAS LTDA.**  
19 DIC 2006  
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO  
NO IMPLICA ACEPTACION

Acuso recibo de sus informes de gestión enviados mensualmente a esta Subdirección, sobre el particular, de manera atenta me permito realizar la siguiente observación:

La retención en la fuente generada por la comisión por administración y que corresponde al 11%, deberá ser consignada a esta Entidad, a más tardar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al reportado y de igual forma con la retención en la fuente sobre IVA de la comisión, la cual es del 50%. Por lo expuesto, deberá efectuar de manera inmediata las consignaciones en la cuenta corriente 011-060068, en el Banco Popular a nombre de la Dirección Nacional de Estupefacientes en forma independiente, correspondientes a las retenciones mencionadas.

Por lo anterior, me permito recalcarle que en caso de no consignar estos impuestos y reportarlos dentro del término establecido, la inmobiliaria que usted representa, asumirá las consecuencias legales a que haya lugar, sin perjuicio de la revocatoria del mandato.

Por último, me permito reiterarle lo señalado en los oficios SBI-URB 1315 y 3418 de junio y noviembre de 2005, respecto de los que a la fecha no se ha recibido respuesta; adicionalmente le reitero que el mandato establecido por esta Entidad se basa exclusivamente en lo descrito en las resoluciones por medio de las cuales fue nombrado depositario provisional.

Cordialmente,

  
**ELIANA FERNANDA ORTIZ AVILA**  
Coordinadora Grupo Urbanos

3436480

Carrera 16 A No. 79 - 08 Bogotá, D.C. Colombia Teléfono: 3 765 300 Ext. 1257 - FAX: 3 765 326  
[www.dne.gov.co](http://www.dne.gov.co)

*La lista  
de personas  
contactadas.*

606

**Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena**

---

**De:** Antonio Castillo Becerra <atatur59@hotmail.com>  
**Enviado el:** martes, 04 de febrero de 2020 2:56 p.m.  
**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**Asunto:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA RADICADO: 000-2016-00289-00 - OFICIO No. 0007/2020-LMVA  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION LLAMAMIENTO.pdf

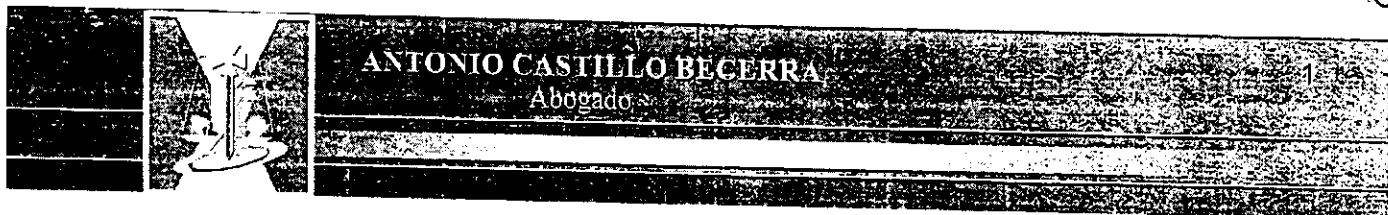
Atentamente,

**ANTONIO CASTILLO BECERRA**  
Abogado

Calle 70 No. 52 -54 Local 2 - 220 ~ GRAN CENTRO.  
☎ (575) 3454929- 3453048-3188321  
☎ (300) 8168301  
✉ [atatur59@hotmail.com](mailto:atatur59@hotmail.com)  
Barranquilla - Colombia

0002

1/10



Honorables Magistrados:  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
 SALA DE DECISIÓN No. 01  
 Magistrado Ponente: Dr. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: ANDRÉS GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE).

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE A LA CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ BARRANQUILLA. CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2016-00289-00

ANTONIO CASTILLO BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.126.440 de Medellín y tarjeta profesional de abogado No. 42.461 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la Dra. SANDRA BEATRIZ CARBONELL MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.301.897, en su condición de representante legal de la CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ BARRANQUILLA, mediante este escrito vengo ante usted respetuosamente, a dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía, enunciados en la referencia, y así mismo a llamar en garantía a la sociedad Arenas S.A., lo cual hago en los siguientes términos.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

**EN CUANTO A LOS HECHOS.**

**EN CUANTO AL PRIMERO (2.1):** Es cierto, en cuanto se refiere a la adquisición del inmueble, según prueba documental que obra en el expediente, no me consta, en cuanto a las condiciones civiles de las personas mencionadas y en cuanto de los préstamos financieros mencionados en el hecho, por cuanto, en razón de las funciones de mi mandante, no tuvo acceso a esa información.

**EN CUANTO AL SEGUNDO (2.2):** Es cierto.

**EN CUANTO AL TERCERO (2.3):** Es cierto.

**EN CUANTO AL CUARTO (2.4):** Es cierto, según se desprende de la prueba documental allegada de la demanda.

**EN CUANTO AL QUINTO (2.5):** No me consta, por cuanto son temas concretos de un proceso de extinción de dominio al que no se tenía acceso.

EN CUANTO AL SEXTO (2.6): No me consta, por cuanto son temas concretos de un proceso de extinción de dominio al que no se tenía acceso.

EN CUANTO AL SÉPTIMO (2.7): Es cierto, según se desprende de la documentación anexa en la demanda.

EN CUANTO AL OCTAVO (2.8): No me consta, por cuanto no conocemos el proceso penal.

EN CUANTO AL NOVENO (2.9): No me consta, por cuanto son apreciaciones subjetivas, aunque respetables y lógicas.

EN CUANTO AL DÉCIMO (2.10): No me consta, por cuanto no se encuentran probados los daños y estos pueden ser no todos antijurídicos y, además, debe revisarse el nexo causal de cada entidad demandada, con el daño específico reclamado. Además, la Sociedad de Activos Especiales – SAE, no tuvo ninguna incidencia en la apertura, trámite o decisiones tomadas en los procesos penales.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

#### 1.- DECLARACIONES Y CONDENAS.

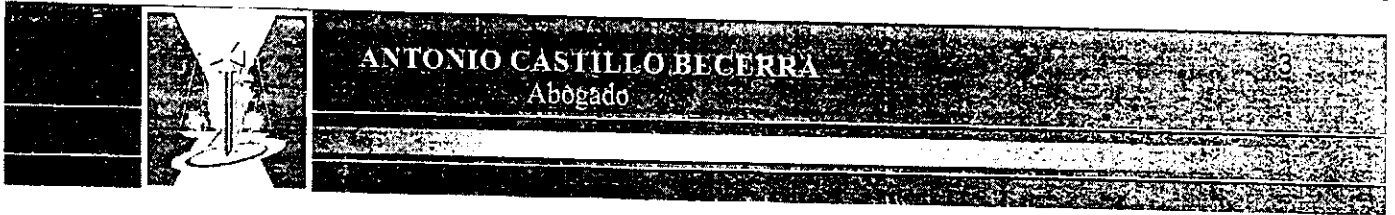
EN CUANTO A LA PRIMERA: Me opongo a su declaración, frente a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación – DNE y la Sociedad de Activos Especiales – SAE, ya que la responsabilidad administrativa y patrimonial que se solicita es general, e indiscriminada frente a cada uno de los perjuicios, y como **consecuencia del proceso penal adelantado contra el señor Andrés Guillermo Londoño Tarra**, circunstancia causal ajena al objeto social y actuaciones de las entidades mencionadas.

EN CUANTO A LA SEGUNDA: Me opongo a su declaración, por ser consecuencial de la anterior, ya que, no es sustantiva, formal y técnicamente viable exigir los perjuicios individualizados en los acápites A, B y C de dicha pretensión a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación – DNE y a la Sociedad de Activos Especiales – SAE.

En consonancia con lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, en sentencia del 17 de junio de 2004 radicación número 44001-23-31-000-1996-0825-01 (15183), actor Elmer Francisco Vanegas Palmezano y Otros, demandado Nación – Ministerio de defensa - Policía Nacional para que surja el deber de indemnizar con fundamento en el régimen de responsabilidad patrimonial, previsto en el artículo 90 de la constitución:

*"(...) No es suficiente que el demandante haya sufrido un daño cierto, determinado o determinable y antijurídico y que contra quien se dirige la imputación haya incurrido en alguna conducta de irregularidad constitutiva de falla de aquellas alegadas por el actor, porque es necesario además que se demuestre que el daño se produjo como consecuencia de la falla de la administración, nexo causal que para efectos de esta declaratoria no debe ser visto desde el punto de vista de la causalidad física perteneciente al mundo de los fenómenos naturales, sino desde el punto de vista jurídico, entendiendo como el estudio de la eficiencia de la conducta estatal en la causación de un daño, desde el deber ser que prevé la norma para el estado en relación al administrado". (Negrillo fuera del texto)*





Por lo tanto, para que surja dicha responsabilidad administrativa, debe existir un nexo causal entre el hecho y el daño antijurídico, presupuestos fácticos que no se cumplen en el presente caso, **específicamente frente a la DNE y la SAE**, ante la ausencia de material probatorio en la demanda que acredite la existencia de un "presunto daño", lo cual deviene de la inexistencia del mismo, por cuanto, el demandante atribuye como hecho generador del daño, la decisión de la Fiscalía General de la Nación de poner en funcionamiento el aparato judicial, en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio en contra del demandante, situación que, desborda de las competencias y atribuciones de la Dirección Nacional De Estupefacientes en Liquidación y la Sociedad De Activos Especiales, y con mayor razón de mi representada, Corporación Lonja De Propiedad Raíz Barranquilla, quien en cumplimiento de la Resolución No. 0039 de 16 de enero de 2007, fue designada como depositaria provisional de los bienes inmuebles, identificados con folio de matrícula 060-93569 y 060-93515, hasta el año 2010 donde dicha resolución fue revocada respectivamente.

- **EN CUANTO AL LITERAL A.- "TÍTULO DE DAÑOS MORALES"**.

Este tipo de daño, es de consideración y discreción exclusiva de los Honorables Magistrados, y deberá considerarse siguiendo los lineamientos de las providencias del Consejo de Estado sobre el particular, definidos en concepto de unificación del 28 de agosto de 2014<sup>1</sup>, el cual, define de manera general a los perjuicios morales como aquellos que *"se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo"*.

Dicho perjuicio moral, es exigible, según lo ha diseñado el Consejo de Estado para su cuantificación en cinco categorías, dependiendo de los niveles de cercanía afectiva con la víctima directa, indirecta y perjudicados, que entre otras cosas, tiene señalados como máximos 100 SMLV en aquellos casos en que se demuestre que hubo más afectación de dolor, angustia o desasosiego, se pueden causar como la muerte o lesión de padres, hijos y en general parientes cercanos, y, en caso de privación injusta de la libertad.

Es de anotar que, en el caso *sub examine*, no se cumplen los supuestos fácticos para hacer exigible el resarcimiento de un supuesto perjuicio moral.

Por lo tanto, solicito al señor Magistrado, desestimar esta pretensión, por cuanto, el demandante, no logra demostrar la causación del daño antijurídico y de los perjuicios morales, ocasionados por este, especialmente frente a la DNE y la SAE, por lo que me opongo a la condena solicitada, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas, artículo 167 del Código General del Proceso.

- **EN CUANTO AL LITERAL B.- "DAÑOS MATERIALES"**.

1) Me opongo a su declaración tal como está presentada la solicitud, por cuanto las agencias en derecho y su cuantía, constituyen una condena de exclusivo fuero y resorte de los Honorables Magistrados, como consecuencia de una sentencia

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 27709 de 28 de agosto de 2014, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Unificación jurisprudencial.

desfavorable a la SAE y/o a la DNE, situación que es de carácter legal y está reglamentada.

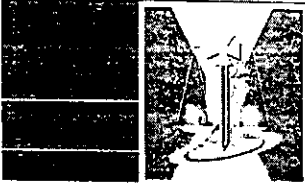
- 2) Como quiera que dentro de la pretensión se hace referencia a algunas justificaciones de la misma, me pronuncio en reproche así:

En primer lugar, no es cierto y constituye una falta a la lealtad procesal manifestar que, durante 10 años de incautación el inmueble no produjo frutos civiles, o arriendos, por cuanto, al menos la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla y su mandataria, la sociedad Arenas S.A., recaudó y envió a la DNE en Liquidación y/o a la SAE S.A.S., por concepto de arrendamiento del inmueble No. 060-93569, correspondiente al Apartamento 501 de la Calle 13 #1-25, los cánones de arrendamiento desde el mes de abril del año 2007, hasta el mes de mayo del año 2010.

Dichos dineros fueron efectivamente recibidos por Dirección Nacional de Estupeficientes – DNE y la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., tal como consta en el acta de entrega de los inmuebles incautados a estas entidades, realizada por Arenas S.A., en nombre de Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, donde expresamente quedaron consignados la entrega de **\$42.373.900.00** con gastos acumulados, declarados por la inmobiliaria para dicha fecha de **\$13.553.159.00**.

Lo anterior prácticamente coincide, con lo expuesto en documentos aportados al proceso por la misma demandante, tales como, el acta de conciliación y las manifestaciones hechas por el Vicepresidente Jurídico de Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S, dirigida al Procurador 21 Judicial II, para asuntos administrativos de Bolívar, cuando le informa sobre la decisión tomada en el comité de conciliación de la SAE S.A.S, la cual queda contenida en los siguientes párrafos: *"Ahora bien, en lo que respecta a la ahora Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., no existe obligación de reparar perjuicio alguno, debido a que las razones de hecho y de derecho que fundan la petición de conciliación ya se encuentran superadas, por cuanto la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, realizó los trámites pertinentes, tendientes a la devolución del inmueble urbano ubicado en la Calle 13 No. 1-25 Apartamento 501 M.I. 060-93569 y Garaje M.I. 060-93515 del Condominio Cartagena de Indias, a través de la Resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013, donde sustentó ingresos por concepto de cánones de arrendamiento **\$43.180.553**, por cuotas de administración **\$718.000** y por cuotas de administración extraordinarias **\$84.466** para un total de **\$43.982.979**; pero así mismo generó unos gastos tales como reparaciones, mantenimientos, servicios públicos, pólizas y otros tributos para un total de **\$15.843.776**, suma que fue descontada de los ingresos percibidos por estos bienes, correspondiendo devolver a los propietarios la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$28.139.203)**, suma que fue consignada en la cuenta de ahorros No. 005-091327-98 de Bancolombia a nombre del apoderado.*

Finalmente, si los Convocantes estaban en desacuerdo con el contenido de la Resolución No. 0921 del 18 diciembre de 2013, mediante la cual se realizó la entrega de los bienes y sus correspondientes frutos, tenían la posibilidad de haber iniciado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro



*(4) meses siguientes, a la comunicación del mencionado acto administrativo el cual se remitió con oficio de salida No. 205-2926-2013 del 19 de diciembre de 2013 a su apoderado el Doctor Jairo Alberto González Marín, en atención a lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2, literal c del CPACA, término que a la fecha se encuentra más que superado”.*

Dicho apoderado era el Doctor Jairo Alberto González Marín, en la época apoderado del demandante.

Por lo tanto, solicito al señor Magistrado, desestimar esta pretensión, por cuanto, el demandante, no logra demostrar la causación del daño material antijurídico y de los perjuicios materiales, ocasionados por este, especialmente frente a la DNE y la SAE, por lo que me opongo a la condena solicitada, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas, artículo 167 del Código General del Proceso.

• **EN CUANTO AL LITERAL C.- “DAÑOS Y PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN”.**

Los perjuicios fisiológicos, son los que se causan a una persona, por un daño funcional, de carácter material, en la fisiología o cuerpo de la víctima, que le impide, relacionarse con el mundo exterior, tal como lo hacía antes del accidente o hecho que lo cause, y en consecuencia se refieren a las víctimas que sobreviven a los accidentes, y quedan desmembrados, mental o físicamente inhabilitados, e incapacitados, para llevar una vida en las condiciones normales, como las que llevaba antes del hecho dañoso.

Los perjuicios fisiológicos, no se pueden confundir con los perjuicios morales y hoy en día tampoco con los daños y perjuicios a la vida en relación que tienen identidad y autonomía propia.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC22036-2017, Radicación nº 73001-31-03-002-2009-00114-01, Magistrado Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, expresó que el quebranto a la vida de relación tiene las siguientes particularidades:

*(...) “b) se proyecta sobre la esfera externa del individuo; c) en el desenvolvimiento de la víctima en su entorno personal, familiar o social se revela en los impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas que debe soportar y que no son de contenido económico; d) pueden originarse tanto en lesiones de tipo físico, corporal o psíquico, como en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales; e) recae en la víctima directa de la lesión o en los terceros que también resulten afectados, según los pormenores de cada caso, por ejemplo, el cónyuge, compañero (a) permanente, parientes cercanos, amigos; f) su indemnización está enderezada a suavizar, en cuanto sea posible, las consecuencias negativas del mismo; g) es un daño autónomo reflejado “en la afectación de la vida social no patrimonial de la persona”, sin que comprenda, excluya o descarte otra especie de daño - material e inmaterial - de alcance y contenido disímil, como tampoco pueda confundirse con ellos”. (Negrilla fuera del texto)*

De esta manera, el daño a la vida en relación, genera la pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras, situación que no se evidencia en el presente caso, toda vez que, el presunto daño a reparar alegado por el demandante, se fundamenta en el eventual error judicial cometido por la Fiscalía General de la Nación, al tramitar un proceso de extinción de dominio, ordenando el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 13 # 1-35, Apto 501 de Cartagena y en lo que atañe a la DNE en Liquidación y la SAE S.A.S., a su supuesta negligente administración por parte de la DNE, que derivó el activo en improductivo.

Lo anterior constituiría en el eventual caso de probarse, (que no será así), un daño de carácter patrimonial, más no extrapatrimonial de vida en relación, máxime cuando el demandante no habitaba los inmuebles incautados, sino que estos constituían fuente de sus ingresos patrimoniales, de tal manera que, las afirmaciones o menciones a la justificación de la reclamación del daño a la vida en relación, fundadas en no poder disfrutar con la familia el mar Caribe y la vista del apartamento, no tienen sentido, ni una causa real.

Por lo tanto, solicito al señor Magistrado, desestimar esta pretensión, por cuanto, el demandante, no logra demostrar la causación del daño antijurídico y de los perjuicios extrapatrimoniales a la vida en relación, ocasionados por este, especialmente frente a la DNE y la SAE, por lo que me opongo a la condena solicitada, como quiera que las mismas no se encuentran debidamente acreditadas, artículo 167 del Código General del Proceso.

### 3.- REPROCHE A ACÁPITE DE "DAÑOS Y PERJUICIOS".

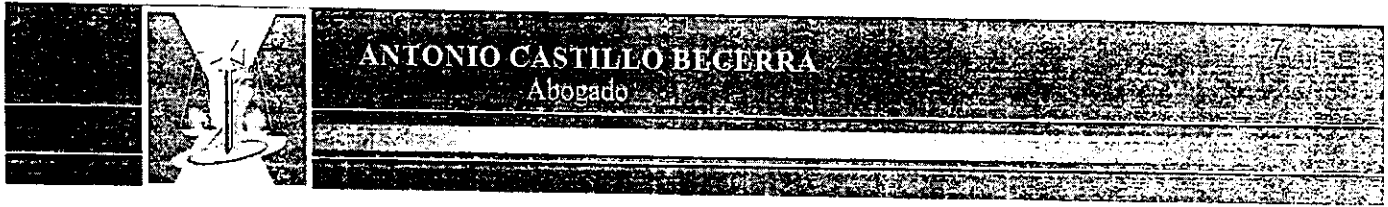
#### FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

Aunque en el pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda ya se han señalado algunas circunstancias que justifican la defensa de estas, formalmente nos pronunciaremos nuevamente sobre los daños y perjuicios alegados.

#### EN CUANTO AL DAÑO MORAL (3.1).

Como viene expuesto en el decurso de este escrito, se hace necesario diferenciar los perjuicios eventualmente atribuibles a cada uno de los demandados, de conformidad con su participación en el hecho dañoso o lo que les corresponde de este. Es indudable y creo que a estas alturas, legalmente, no se puede exigir a la DNE en Liquidación, a la SAE S.A.S., y menos a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, a quien represento, daños morales en el ámbito de participación en el asunto en que se centra por el demandante la causalidad del daño, o sea la iniciación del proceso penal y sus consecuencias.

Al respecto la eventual responsabilidad de estas entidades, está en el campo de lo patrimonial, pues ninguna de las entidades mencionadas tiene competencia u objeto social, que le permita tomar decisiones penales o afines a estas, por cuanto su labor se enmarca en la administración de un inmueble incautado por orden judicial, y en consecuencia su responsabilidad, tiene fundamentación y límites en lo que ocurra en dicho ámbito.



Así las cosas, como se expuso anteriormente, ni a la DNE en Liquidación, ni a la SAE S.A.S., se les puede atribuir ningún perjuicio moral en favor del demandante, menos cuando su estructuración y exigibilidad está diseñada según el Consejo de Estado, para hechos como la muerte, lesiones personales de padres, hijos y, en general parientes cercanos y privación injusta de la libertad, determinando su cuantificación en cinco categorías, dependiendo de los niveles de cercanía afectiva con la víctima directa, indirecta y perjudicados, que entre otras cosas, tiene señalados como máximos 100 SMLV en aquellos casos en que se demuestre que hubo más afectación de dolor, angustia o desasosiego, de donde la petición de perjuicios morales en esta causa, no solo es ilegal, por no tener fundamento en la ley, ni la jurisprudencia, sino también exagerada, teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales mencionados.

Por lo expuesto insistimos, en que no existe perjuicio moral aplicable al caso, al menos a la DNE en Liquidación, ni a la SAE S.A.S., y mucho menos a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, llamada en garantía por la SAE S.A.S.

**EN CUANTO AL DAÑO MATERIAL (3.2).**

- A. Sobre el particular y para no ser más extenso y reiterativo en la argumentación de la defensa, con todo respeto, me remito a lo expuesto en la pretensión segunda, literal B, numeral 1), en la presente contestación de la demanda.
- B. Ni la DNE en Liquidación y la SAE S.A.S., generaron, causaron o decidieron iniciar la acción penal que generan los honorarios profesionales, relacionados en este literal como daño material, en favor de Andrés Guillermo Londoño Tarra, puesto que como se viene explicando, estas entidades solo participaron como depositarias para la administración de los inmuebles incautados en el trámite del proceso penal, de tal manera que no existe ninguna relación de causalidad entre el perjuicio devenido de la contratación del abogado para el proceso penal, en la defensa personal del señor Andrés Guillermo Londoño Tarra, y la competencia y actividades desarrolladas por quien en su momento tuvo la administración del inmueble.

**EN CUANTO AL DAÑO Y PERJUICIO DE LA VIDA EN RELACIÓN (3.3).**

Sobre el particular y para no ser más extenso y reiterativo en la argumentación de la defensa, con todo respeto, me remito a lo expuesto en la pretensión segunda, literal C en la presente contestación de la demanda.

**4.- REPROCHE A ACÁPITE DE "ESTIMACIÓN RAZONA DE CUANTÍA".**

**FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.**

**EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES (4).**

**1.1.- DAÑO EMERGENTE.**

a.- Se menciona en dicho acápite \$50.000.000.00 como cuantificación del valor de honorarios profesionales, causados por perjuicios de abogados para la atención del proceso penal, los cuales deben ser probados, acreditando la factura correspondiente y el comprobante de egreso o documento que acredite el pago del mismo, perjuicio que en todo caso no es atribuible, ni exigible a la DNE el Liquidación o a SAE S.A.S., como ya se ha expuesto anteriormente.



Sin perjuicio de lo anterior, debo manifestar que la defensa de un ciudadano en un proceso penal, en que se le precluya la investigación por cualquier circunstancia, no constituye un daño antijurídico para este, por cuanto la actividad del Estado en la investigación de los delitos quedaría limitada, y expuesta por los eventuales costos que se pudieren presentar y acreditar con el valor de los honorarios de los profesionales del derecho, que defienden las causas penales, por ello, el ciudadano está en el deber de tolerar dichas actuaciones, de tal manera que la vulneración o afectación que se causa en el trámite de la investigación penal no constituye per sé, un daño antijurídico.

b.- Sin ningún razonamiento lógico, ni legal que lo sustente, se menciona en este literal un **perjuicio por daño emergente** de \$600.000.000.00 el cual no cumplió, ni siquiera, con su presentación formal, por lo que debe ser negado.

c.- Se solicita en este acápite, la actualización del perjuicio antes mencionado, que no contiene ningún sustento racional, o sea, que es simplemente enunciativo, por lo tanto, también su actualización debe negarse.

## 1.2.- LUCRO CESANTE.

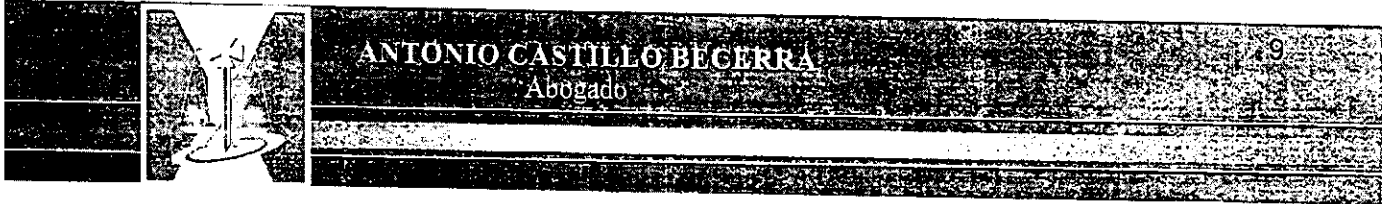
Se observa en este acápite, la confusión del demandante y una posible explicación de la falta de sustentación del daño emergente solicitado por \$600.000.000.00, que de entrada justifica su negación, pues, por lucro cesante, también confusamente pide \$400.000.000.00, generados en cánones de arrendamiento, en aproximados 10 años de arriendo del inmueble, lo que significaría \$40.000.000.00 por año, que de acuerdo a la prueba documental existente, derivada de los contratos de arrendamiento, jamás hubiera podido darse, pues si iniciamos con el contrato del 01 de febrero del 2005 con el colegio Jorge Washington, que el mismo demandante acompaña en su demanda como prueba, este, para esa época tenía un valor de \$1.010.000.00, suponiendo que el contrato hubiese en realidad tenido ese valor durante un año, su valor total ese primer año, no hubiera excedido los \$12.120.000.00, de tal manera que los cálculos presentados por dicho concepto, no solamente son exagerados, sino descontextualizados de la realidad documentaria que obra en el proceso, puesto que, ni siquiera en el hipotético caso que hubiese durado todo el tiempo el inmueble arrendado, partiendo de dicha cifra, con un aumento razonable conforme a costumbre en dicho lapso, ni siquiera hubiese llegado en el año 2014 a los \$4.000.000.00 mensuales que pretende reclamar hoy.

De otra parte, en dicho acápite también se mencionan unas reformas a realizar de \$200.000.000.00, de los cuales no se presenta razonadamente, ni se acredita el procedimiento o las cotizaciones necesarias para llegar a dicha conclusión.

Luego, inexplicablemente reduce la cuantificación del lucro cesante a \$289.957.500.00, de tal manera que, estimación razonada de la cuantía de la que un demandado como la SAE S.A.S., DNE en Liquidación, pueda defenderse, adecuada e idóneamente en ejercicio de sus derechos fundamentales, **no existe.**

## 2.- EN CUANTO A LA "TASACIÓN DE PERJUICIOS MORALES."

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en relación al perjuicio moral que, para el caso en cuestión, no es posible derivar perjuicios morales, menos a la DNE en Liquidación y a la SAE S.A.S., y por supuesto a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, quienes, por su objeto



social y falta de competencia, están alejados de las causas, ordenamientos y trámites del proceso penal que supuestamente genera el daño.

Así mismo, teniendo en cuenta la sentencia de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado<sup>2</sup>, es claro que, no existen perjuicios morales en el caso que nos ocupa, pues estos están autorizados solamente para los casos de muerte, lesiones personales y privación injustificada de la libertad.

**3.- EN CUANTO A LA “TASACIÓN DE PERJUICIOS A LA VIDA EN RELACIÓN.”**

No son aplicables al caso, ni sustancial, ni cualitativamente los perjuicios a la vida en relación y menos su equiparación para la cuantificación al perjuicio moral, por las razones que con todo respeto remito a considerar, expuestas en la pretensión segunda, literal C, en la presente contestación de la demanda.

**5.- REPROCHE A ACÁPITE DE “FUNDAMENTOS DE DERECHO, NORMAS Y JURISPRUDENCIA.”**

**EN CUANTO AL (4.1).**

Si bien el artículo 90 de la Constitución Nacional, consagra la responsabilidad de las entidades estatales, cuando se produce un daño antijurídico, claramente se ha establecido por la jurisprudencia que, dicho daño debe ser de aquellos que no estén obligados a ser tolerados por el perjudicado. De tal manera que, los daños morales y los perjuicios a la vida en relación, reclamados en este proceso, por lo menos frente a DNE y SAE S.A.S., no son procedentes.

En cuanto a los daños patrimoniales, que se hubieren podido causar al demandante y su familia, no han sido sustentados razonadamente en el libelo demandatorio, y, además, existen algunas diferencias en relación a su procedencia, como las expresadas frente al daño emergente y el lucro cesante en los acápites anteriores.

En lo que se refiere a la jurisprudencia presentada por la parte demandante, en los fundamentos de derecho del libelo demandatorio, debo advertir con todo respeto que, esta no aplica al caso, en el entendido de que, por lo menos desde que la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla administró el inmueble, período 2007 a 2010, este fue productivo, hubo acta de entrega con liquidación de valores producidos y al día, con todas las obligaciones inherentes al inmueble.

**EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**1. INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO GENERADO POR LA DNE EN LIQUIDACIÓN Y SAE S.A.S., Y EN CONSECUENCIA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.**

La fuente de responsabilidad que se invoca en la demanda es extracontractual o aquiliana, según se infiere de las pretensiones y hechos de la demanda y se deriva de un eventual error

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 27709 de 28 de agosto de 2014, C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Unificación jurisprudencial



judicial cometido por decisiones de la Fiscalía General de la Nación y/o los jueces de la jurisdicción penal en investigación adelantada contra Andrés Guillermo Londoño Tarra.

Si bien el demandante afirma que el hecho generador del daño antijurídico se circunscribe en el ejercicio de la acción penal y de extinción de dominio, respectivamente, ha de tenerse en cuenta que, las funciones de las entidades antes mencionadas, se enmarcaban únicamente en lo relacionado con la administración provisional como depositarios de los bienes incautados con el fin de velar por su administración y conservación siempre y cuando el bien produzca para dicho fin (ley 1708 de 2014, artículo 90, 91 y 92).

Por lo tanto, yerra el demandante, al no discriminar los perjuicios exigibles a cada uno de los demandados, por cuanto, ninguno que provenga o sea consecuencia de la denuncia penal, les cabe a estas entidades, especialmente morales, a la vida en relación y materiales, ya que ni en su competencia, y objeto social existen posibilidades de iniciar, tramitar o tomar decisiones en procesos penales o de extinción de dominio.

Así las cosas, las pretensiones frente a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., no provienen del mismo hecho dañoso referido como fuente de responsabilidad civil extracontractual en la demanda, ni versan sobre el mismo objeto, de tal manera que, no es procedente solicitar perjuicios a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, ni la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S sin mediar la declaratoria de una responsabilidad civil concreta frente a ella, bien sea contractual o extracontractual, asunto del que carecen las pretensiones, por cuanto no ha sido solicitada.

## **2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

Como no existe ninguna declaración judicial que responsabilice a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, ni a la SAE S.A.S., por errores o falta de diligencia y cuidado en la administración de los bienes del señor Andrés Guillermo Londoño Tarra, ni tampoco se ha solicitado esta dentro del proceso, la parte demandante no tiene legitimidad, para pedir perjuicios a cargo de la DNE en Liquidación y la SAE S.A.S., ya que, un eventual error judicial de la Fiscalía General de la Nación o de los jueces de extinción de dominio, no hacen de por sí, automáticamente responsables por los eventuales perjuicios causados, a los terceros que por razones legales o contractuales, hayan administrado los bienes que en virtud de dichas disposiciones les haya encomendado la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, no pueden los demandantes accionar para cobrar perjuicios a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, ni la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con base en la fuente de responsabilidad civil extracontractual invocada, que no es otra que la falla del servicio por error judicial, imputable únicamente a la Fiscalía General de la Nación o los jueces de extinción de dominio.

## **3. FALTA DE NEXO CAUSAL.**

Es sabido que, para derivar responsabilidad civil extracontractual, según lo dispuesto en el artículo 2341 del Código Civil Colombiano, debe existir un daño a otro, que provenga de actuación delictual o culposa, y está obligado a la indemnización del perjuicio que se prueba, el que hizo el daño, lo irroga o causa.



612

También es un principio, general de la procedibilidad de responsabilidad civil extracontractual el que, la víctima no esté obligada a soportar el daño sufrido, es decir, si el daño que se padece y el perjuicio que se irroga tiene fuente o causa en acciones u omisiones de la víctima, no existe ningún otro responsable que ésta, así mismo, cuando el eventual daño se cause en actuaciones legítimas del estado, que no tipifiquen error judicial, tampoco habrá lugar a indemnizaciones.

En el caso que nos ocupa, no existe ningún nexo causal que permita siquiera inferir que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, o la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., hubiera tenido que ver o influir de alguna manera en la producción de las providencias judiciales que eventualmente pudieron haber causado daño a los demandantes, por cuanto la misma ley excluye de las competencias de este organismo, la producción de este tipo de decisiones.

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación en su defensa desarrolla y defiende acertadamente su papel en el asunto, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones y como es sabido aún en el caso de preclusión de investigación de un sindicado, o absolución de este, no siempre hay error judicial, pues hay ocasiones en que los indicios o circunstancias de los hechos, hacen pensar o creer a este ente jurisdiccional, la necesidad de desplegar una investigación penal en protección de derechos superiores, como la pronta y debida administración de justicia.

Si cada vez que la Fiscalía precluye la investigación a un sindicado, o un juez lo absuelve, tuviera que pagar los perjuicios sufridos por este, la palabra investigación quedaría sin sentido y la legitimidad y seguridad jurídica para el estado, para adelantar las investigaciones y proteger a la comunidad en general, en entredicho.

Por todo lo expuesto, no existe ninguna razón legal, por la que conforme está planteada la demanda, se pueda exigir responsabilidades a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y/o la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

**4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- EN LIQUIDACIÓN Y/O LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**

No obstante, todo lo expuesto anteriormente y sin perjuicio de ello, debo manifestar que la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y/o la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, cumplió a cabalidad con sus obligaciones dentro del marco legal que la regula, así como sus delegadas, la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla y la sociedad Arenas S.A., en lo que les corresponde en el presente asunto, todo lo cual será probado oportunamente.

**5. CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.**

Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal revisar los hechos constitutivos de caducidad y/o prescripción que afecten la acción de reparación directa, teniendo en cuenta la fecha de enteramiento del levantamiento de las medidas cautelares y liquidación de las cuentas por arriendos, a través de resolución No. 0921 de fecha de 18 diciembre de 2013, conocida desde dicha fecha por el abogado del demandante Andrés Guillermo Londoño Tarra, a quien se le consignaron \$28.139.203.00 por concepto de recaudos del inmueble en el período de incautación y mientras que estuvo productivo.

Lo anterior en razón a que, desde dicha fecha, los demandantes conocieron las cuentas presentadas por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., por la administración del inmueble y tuvieron acceso a este, para determinar eventuales daños sufridos del mismo, y sus reclamaciones se produjeron pasados los dos años fijados como término de caducidad para la acción de reparación directa.

En efecto, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, indiscutiblemente nos encontramos frente a un proceso de reparación directa, reglamentado en el artículo 140 del CPACA.

**"ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA.** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

*De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.*

*Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.*

*En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño".*

El artículo 164, numeral 2 literal i) del CPACA establece como término de caducidad el plazo máximo de 2 años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, **o de cuando el demandante tuvo conocimiento o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior y siempre que prueba la imposibilidad de haberlos conocido en la fecha de su ocurrencia.**

Teniendo en cuenta que la DNE, hoy SAE, ordenó la devolución y entrega de los inmuebles mediante resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013 y la demanda fue interpuesta hasta el 04 de abril de 2016, habiendo transcurrido más de dos años entre el enteramiento del supuesto hecho generador del daño y la reclamación efectiva de la indemnización que se desprende de la misma, solicito al Honorable Tribunal, declarar la caducidad del presente mecanismo de control y archivar las actuaciones a la fecha.

No es cierto que, tal como se indica en el escrito de demanda a folio 17, no tenga certeza desde qué momento se conocieron los supuestos daños causados al inmueble, al menos en lo que se refiere al estado de producción del mismo, pasmosa e ilegalmente desconocido en la demanda, por cuanto está claro que sí recibieron dineros, a través de su apoderado y fueron enterados de la improductividad del inmueble a partir del año 2011.

#### 6. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito respetuosamente al Honorable Tribunal declarar de oficio las excepciones, que, aunque no hubieran sido alegadas pudieran resultar probadas dentro del proceso.

**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

Como quiera que el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no trae el procedimiento para contestar el llamamiento en garantía, hemos de aplicar los artículos 64 y subsiguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, especialmente el inciso segundo del artículo 66 que autoriza la contestación del llamamiento en garantía, en la misma contestación de la demanda, todo de conformidad por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a lo cual procedemos en los siguientes términos.

En primer lugar, debo aclarar, y tal como se desprende de lo dispuesto en el auto admisorio del llamamiento en garantía que, nuestra comparecencia a este proceso se hace únicamente en nuestra calidad de depositario provisional, y para responder por una eventual decisión desfavorable contra la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., en su condición de administradora y depositaria de los bienes incautados, que hubiera podido existir durante la época en que la entidad que represento, fue depositaria provisional, de tal manera que, nuestra eventual responsabilidad (Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla) queda limitada al periodo del encargo como depositarios provisionales, o sea, de enero 16 del año 2007 hasta la fecha de entrega a la DNE y SAE S.A.S en abril 15 de 2010.

Así las cosas, a continuación, presentaremos la cronología de nuestro encargo como depositario provisional y del desarrollo del mismo.

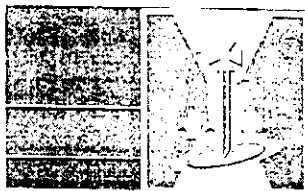
Mediante resolución No. 0039 de enero 16 de 2007, la DNE se nombra a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla depositaria provisional de varios inmuebles, en los que quedó incluido el Apartamento 501, ubicado en la Calle 13 No. 1 - 25, en Bocagrande, del Condominio Cartagena de Indias, y su garaje, identificados con número de matrícula inmobiliaria 060-93569 y 060-93515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar).

La Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, autorizada por la DNE en Liquidación, formalizó un contrato de mandato, el 05 de febrero de 2017, para que la sociedad Arenas S.A., administrara los inmuebles que correspondían a la ciudad de Cartagena, entre ellos, el descrito anteriormente y cuyo reclamo es objeto de este proceso.

La sociedad Arenas S.A., recibió entonces la comunicación de la DNE, remitiendo el acta de incautación del inmueble, la cesión de un contrato de arrendamiento, sobre el mismo, preexistente, realizada por la inmobiliaria Viviendas LTDA., y el contrato de arrendamiento.

La sociedad Arenas S.A., en virtud de la transición contractual, comenzó a recaudar los cánones de arrendamiento, a partir del mes de abril de 2007, y a enviarlos directamente a la DNE en Liquidación, hasta el mes de enero de 2009, fecha en la cual, aunque la sociedad Arenas S.A., continuó con la administración de los inmuebles en Cartagena, la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, inició los recaudos, a través de cupones de pago y a efectuar los pagos directamente a la DNE en Liquidación, hasta que se produjo la entrega del inmueble en abril 15 de 2010.

Así las cosas, el manejo dado por la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, y su mandataria Arenas S.A., a los inmuebles en cuestión, como depositaria provisional la primera y mandataria el segundo, fue claro y prístino, tanto es así que, en el acta de entrega de los inmuebles, específicamente la que corresponde, identificado por el folio 060-93569 se indica que el total



ANTONIO CASTILLO BECERRA  
Abogado

de ingresos acumulados por concepto de arriendos, por un valor de \$42.373.900.00, y gastos acumulados, declarados por la inmobiliaria \$13.553.159.00. Y en cuanto a su estado, solo consta en esta la existencia de una filtración de agua lluvia por ventana y humedades en una alcoba. Dicha acta fue suscrita por Arenas S.A., y la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla por parte de quien entrega, y recibió la Dirección Nacional de Estupefacientes – DNE, y la Sociedad De Activos Especiales –SAE S.A.S, sin observaciones, ni inconformidades.

Ha de anotarse que, las cuentas anteriores, prácticamente coinciden con lo expuesto en documentos aportados al proceso por la misma Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., al contestar la demanda, el acta de conciliación y las manifestaciones hechas por el Vicepresidente Jurídico de Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S, dirigida al Procurador 21 Judicial II, para asuntos administrativos de Bolívar, cuando le informa sobre la decisión tomada en el comité de conciliación de la SAE S.A.S, la cual queda contenida en los siguientes párrafos:

*"Ahora bien, en lo que respecta a la ahora Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., no existe obligación de reparar perjuicio alguno, debido a que las razones de hecho y de derecho que fundan la petición de conciliación ya se encuentran superadas, por cuanto la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, realizó los trámites pertinentes, tendientes a la devolución del inmueble urbano ubicado en la Calle 13 No. 1-25 Apartamento 501 M.I. 060-93569 y Garaje M.I. 060-93515 del Condominio Cartagena de Indias, a través de la Resolución No. 0921 del 18 de diciembre de 2013, donde sustentó ingresos por concepto de cánones de arrendamiento \$43.180.553, por cuotas de administración \$718.000 y por cuotas de administración extraordinarias \$84.466 para un total de \$43.982.979; pero así mismo generó unos gastos tales como reparaciones, mantenimientos, servicios públicos, pólizas y otros tributos para un total de \$15.843.776, suma que fue descontada de los ingresos percibidos por estos bienes, correspondiendo devolver a los propietarios la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTOS TREINTA Y NUEVA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$28.139.203)**, suma que fue consignada en la cuenta de ahorros No. 005-091327-98 de Bancolombia a nombre del apoderado.*

*Finalmente, si los Convocantes estaban en desacuerdo con el contenido de la Resolución No. 0921 del 18 diciembre de 2013, mediante la cual se realizó la entrega de los bienes y sus correspondientes frutos, tenían la posibilidad de haber iniciado el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la comunicación del mencionado acto administrativo el cual se remitió con oficio de salida No. 205-2926-2013 del 19 de diciembre de 2013 a su apoderado el Doctor Jairo Alberto González Marín, en atención a lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2, literal c del CPACA, término que a la fecha se encuentra más que superado".*

Ha de anotarse que, desde la fecha de entrega del inmueble, con sus cuentas, porque además se entregaron, la copia de recibos pagados por concepto de cuotas de administración, los impuestos cancelados y el documento que evidencia que el inmueble estuvo asegurado a través de la aseguradora MAPFRE, mediante una póliza de incendios colectivos, a la DNE en Liquidación, o sea, abril 13 de 2010, dicha entidad, no hizo reclamo alguno a la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, estando obligada a hacerlo, si hubiera existido alguna irregularidad, dentro de los dos años siguientes, y en virtud de la acción de reparación directa,

Calle 70 No. 52 - 54 Local 2-220 Gran Centro - (57 - 5) 3454929 - 3453048 - 3188321  
E-mail: antonio9@hotmail.com - Barranquilla - Col

614

según se desprende lo dispuesto en inciso tercero del artículo 140 del CPACA, que a su texto dice:

*"Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública".*

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Honorable Tribunal que, al definirse la situación jurídica entre la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., y la Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, se absuelva a la Lonja, y, en consecuencia, se declare no estar obligada a responder por hechos o circunstancias derivadas de su encargo.

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE LA CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ BARRANQUILLA A LA SOCIEDAD ARENAS S.A.**

Para efectos de cubrir las eventuales condenas que pudieren presentarse a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, con ocasión del llamamiento en garantía hecho por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., en el improbable y desafortunado caso en que el respetable criterio de ese Honorable Tribunal Administrativo, no acoja los argumentos de defensa presentados, sírvase Honorables Magistrados, **llamar en garantía** de la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla a la sociedad **Arenas S.A.**, domiciliada en Barranquilla, representada legalmente por Álvaro Antonio Arenas Selman, mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.429.570 en su calidad de Gerente, empresa que recibe notificaciones en la carrera 58 No. 75-78 de Barranquilla, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

El llamamiento en garantía se fundamenta en los siguientes hechos:

Con ocasión del nombramiento como depositaria provisional de los bienes de que trata la demanda, hecho a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla el 16 de enero de 2007, mediante la resolución 0039, se autorizó también en esta, delegar dicha administración como depositaria a las inmobiliarias afiliadas a la lonja.

En virtud de dicha autorización y con conocimiento y aprobación de la DNE, se suscribió un contrato de mandato, para la administración de los inmuebles de que trata la demanda con la sociedad Arenas S.A., quien a la postre fue secuestre, recibió y administró los inmuebles incautados, de tal manera que, Arenas S.A., debe, en virtud del presente llamamiento, presentar las cuentas de los recaudos por concepto de arriendo de los inmuebles incautados, así como los gastos de administración y los generados por el inmueble, incluyendo reparaciones, impuestos, servicios públicos, etc.

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas de la contestación de la demanda, las excepciones, de la defensa del llamamiento en garantía y en llamamiento en garantía realizado a Arenas S.A., las siguientes:

**DOCUMENTALES**

Sírvase a tener como prueba los documentos que obran en el proceso y/o que sean aportados a éste y además los siguientes:

1. Resolución No. 1332 de diciembre 12 de 2.005: DNE nombra a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla como depositaria provisional de bienes ubicados en el Dpto. del Atlántico.
2. Resolución No. 0039 de enero 16 de 2.007: DNE revoca el mandato provisional de dichos bienes a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena nombrando a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla para tal fin.
3. Comunicación de la Dirección Nacional de Estupefacientes de fecha abril de 2.007 dirigida a la inmobiliaria Arenas S.A., remitiendo el acta de incautación del inmueble en cuestión.
4. Carta de la Inmobiliaria Viviendas Ltda., de fecha febrero 22/07 dirigida a la Inmobiliaria Arenas S.A. cesionando el contrato.
5. Contrato de arriendo de la inmobiliaria Viviendas Ltda. De fecha agosto 30 de 2.005
6. Inventario del inmueble de fecha septiembre 03 de 2.005.
7. Resolución No. 426 de febrero 15 de 2.010, modificada por la Resolución No. 616 de marzo 15 de 2.010: DNE revoca el mandato provisional de todos los bienes a cargo de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y resuelve entregarlos a la Sociedad de Activos Especiales SAE.
8. Copia del contrato de mandato y otrosí del mismo suscrito entre la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla y la Inmobiliaria Arenas S.A.
9. Acta de entrega del inmueble según folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-93569, a la Sociedad de Activos Especiales SAE, debidamente firmada por las partes intervinientes Fecha: abril 15 de 2.010.
10. Acta de entrega del inmueble según folio de matrícula Inmobiliaria No. 060-93515 (parqueadero) a la Sociedad de Activos Especiales SAE, debidamente firmada por las partes intervinientes.
11. Certificado de ingresos y egresos de la productividad del inmueble correspondiente al periodo enero 16 de 2.007 a marzo 30 de 2.010.
12. Cesión de contrato de la inmobiliaria Arenas S.A. a la Inmobiliaria Bozzimbet Ltda.
13. En lo que respecta al tema contable remitimos información de los siguientes meses:
  - **Febrero – marzo y abril de 2.007:** Se envían listados de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se evidencia que el inmueble se encontró arrendado a partir del mes de abril de 2.007 y **no en febrero y marzo.**
  - Copia de las facturas de la inmobiliaria Arenas correspondientes al mes de marzo de 2.007 que evidencian que el inmueble estuvo desocupado.

615

- **Abril de 2.007:** Facturas de la inmobiliaria Arenas S.A. correspondientes al mes de abril de 2.007 y valores consignados a la DNE por la suma de \$276.832, \$928.361, \$201.308 \$23.414.091.
- **Mayo de 2.007:** Valores consignados por la Inmobiliaria Arenas a la DNE por administración correspondiente al mes de mayo de 2.007, por la suma de \$29.358.314, \$323.992, \$2.161.531, \$492.578.
- **Junio de 2.007:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y valores consignados a la DNE por la suma de \$1.762.261, \$27.989.118, \$311.356, \$428.116.
- **Julio de 2.007:** Factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y valores consignados a la DNE por la suma de \$33.935.308, \$1.694.050, \$388.408, \$534.057.
- **Agosto de 2.007:** Factura de la inmobiliaria Arenas S.A donde se refleja el recibo de arriendo del inmueble y la consignación efectuada a la DNE por la suma de \$597.889, \$28.317.009, \$377.060, \$2.202.410.
- **Septiembre de 2.007:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$32.570.156 \$1.719.216, \$414.088, \$569.371.
- **Octubre de 2.007:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$ 359.527, \$3.813.201, \$1.158.400 \$21.393.656, \$494.346.
- Comunicación de la Inmobiliaria Arenas S.A. de fecha 25 de octubre de 2.007, dirigida a la Dirección Nacional de Estupefacientes en la cual informan cambio en los cánones de arrendamiento, dado que los inquilinos cancelarían directamente el servicio de administración.
- **Noviembre de 2.007:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores a la DNE por la suma de \$43.536.898.
- **Diciembre de 2.007:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$535.604, \$389.530, \$30.892.372, \$2.079.222.
- **Enero de 2.008:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$35.260.789, \$525.982, \$1.613.010, \$382.532.
- **Febrero de 2.008:** Factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$36.298.787.

- **Marzo de 2.008:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo de arriendo del inmueble y la consignación de los valores a la DNE por la suma de \$46.945.626. Igualmente, comunicación que se le envía a la DNE remitiendo el pago del impuesto predial de dicho inmueble, la misma comunicación recibida de la Inmobiliaria Arenas S.A.
- **Abril de 2.008:** Factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$39.381.591.
- **Mayo de 2.008:** Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo de arriendo del inmueble y consignación efectuada a la DNE por la suma de \$36.701.051.

A partir del mes de junio de 2.008 la Lonja empezó a consolidar los Informes De Gestión, pero la inmobiliaria continúa cancelando directamente los cánones de arriendo a la DNE.

- **Junio de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de junio de 2.008. Factura de la Inmobiliaria Arenas S.A. donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y la consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$43.492.411.
- **Julio de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de Julio de .008, Factura de la Inmobiliaria Arenas donde se refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$40.895.731.
- **Agosto de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de agosto de 2.008, Factura de la Inmobiliaria Arenas donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$26.216.753.
- **Septiembre de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de septiembre de 2.008, Factura de la Inmobiliaria Arenas donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$37.974.214.
- **Octubre de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de octubre de 2.008, Factura de la Inmobiliaria donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$36.433.135.
- **Noviembre de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de noviembre de 2.008, Factura de la Inmobiliaria donde refleja el recibo del arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$37.884.657.
- **Diciembre de 2.008:** Informe de Gestión correspondiente al mes de diciembre de 2.008, factura de la inmobiliaria Arenas S.A. donde refleja el recibo de arriendo del inmueble y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$16.295.041.

A partir de enero de 2.009 la lonja inicio los recaudos directamente a través de cupones de pago y a efectuar los pagos a la DNE.

- **Enero de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de enero de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$91.227.616.



616

- **Febrero de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de febrero de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$119.143.572.
  - **Marzo de 2.009:** Informe de Gestión reflejando el inmueble objeto de estudio.
  - **Abril de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de abril de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$97.286.121.
  - **Mayo de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de mayo de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$137.518.561.
  - **Junio de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de junio de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$126.775.190.
  - **Julio de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de Julio de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$92.240.323.
  - **Agosto de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de agosto de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$125.867.092.
  - **Septiembre de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de septiembre de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$95.282.290.
  - **Octubre de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de octubre de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$97.684.037.
  - **Noviembre de 2.009:** Informe de Gestión correspondiente al mes de noviembre de 2.009 y consignación de los valores efectuada a la DNE Por la suma de \$122.072.874.
  - **Diciembre de 2.009:** Informe de Gestión del mes de diciembre de 2.009 y consignación de los valores a la DNE por la suma de \$113.589.534.
  - **Enero de 2.010:** Informe de Gestión correspondiente al mes de enero de 2.010 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$122.367.054.
  - **Febrero de 2.010:** Informe de Gestión donde se refleja el inmueble.
  - **Marzo de 2.010:** Informe de Gestión correspondiente al mes de marzo de 2.010 y consignación de los valores efectuada a la DNE por la suma de \$83.732.517.
  - **Abril de 2.010:** Informe de Gestión correspondiente al mes de abril de 2.010 y consignación de valores efectuada a la DNE por la suma de \$123.423.224.
  - **Mayo de 2.010:** Informe de Gestión correspondiente mes de mayo de 2.010 y consignación de valores a la DNE por la suma de \$59.590.190.
14. Copia de recibos por concepto de cuota de administración.
15. Copia de impuestos cancelados.

16. Documento que evidencia que el inmueble estuvo asegurado a través de la aseguradora MAPFRE Seguros (Póliza de Incendio colectiva).
17. Relación de los Informes de Gestión, en su parte pertinente, a los ingresos concretos impresos, y *CD que los contienen.*

#### INTERROGATORIO DE PARTE


Sírvase citar a interrogatorio de parte, a todas las personas que componen la parte demandante, para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Sírvase citar a interrogatorio de parte al señor ÁLVARO ARENAS SELMAN, representante legal de ARENAS S.A., sociedad llamada en garantía por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz Barranquilla, para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Sírvase citar a interrogatorio de parte al Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacentes-En Liquidación, para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Sírvase citar a interrogatorio de parte al Representante Legal de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sigla SAE S.A.S., para que absuelvan las preguntas que sobre los hechos de la demanda, sus contestaciones, excepciones, y los hechos en que se fundamentan los llamamientos en garantía y sus contestaciones, se harán en la diligencia que para el efecto se señale, con la finalidad de obtener confesiones que favorezcan los intereses de mi representada.

Atentamente,

  
ANTONIO FRANCISCO CASTILLO BECERRA  
C.C. No. 70.126.440 de Medellín  
T.P. No. 42.461 del C. S. J.

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVR.  
Atte. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez.  
E. S. D.

04-02-2020

617 +

Ref. Acción de Reparación Directa de ANDRES GUILLERMO LONDOÑO TARRA Y OTROS contra NACION. - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTE EN LIQUIDACION y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE. Rad. 13-001-23-33-000-2016-00289-00.

JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.162.654 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 97.543 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderad especial de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR, entidad de carácter privado, con domicilio en esta ciudad de Cartagena, representada legalmente por el señor Adolfo Luis Kleber Hernández, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.124.106 de Cartagena, tal como consta en el poder que se adjunta al presente, concurre ante usted dentro de la oportunidad legal con la finalidad de descorrer el traslado del llamamiento en garantía efectuado por los señores Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, el cual fue ordenado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019, el cual le fue notificado mi poderdante mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020. Lo enunciado lo expresamos de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En cuanto a los hechos que soporta el llamamiento en garantía por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, nos permitimos expresarle que el mismo carece de soporte jurídico y por tanto la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar no esta llamada a responder por las conductas activas u omisivas que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- haya incurrido, como es el caso de la responsabilidad en cabeza del Estado.

La Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar jamás ha tenido vinculo con la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, por lo que no es predicable el llamamiento de terceros regulado en el artículo 225 del CPCA.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro la inexistencia de la relación que exige la norma procesal, es decir, de los narrado como hechos del llamamiento no se evidencia la relación legal o contractual para predicar el llamamiento en garantía, por tanto, la misma deberá denegarse.

En cuanto a lo expresado por la vocera judicial de la sociedad de Activos Especiales S.A.S, de que mi poderdante fungió como depositario provisional de bienes, es menester indicarle al despacho que tal designación como depositario nunca se materializo, por cuanto la entidad jamás efectuó la entrega material de los bienes, mucho menos el bien de que trata el presente proceso de reparación directa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es claro que entre la sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, y mi poderdante no existe ni ha existido vinculo jurídico alguno, por lo tanto, no es predicable el llamamiento efectuado.

Por otra parte es claro que mi poderdante jamás fue depositario efectivo por parte de la DNE, por cuanto ellos nunca efectuaron la entrega material del bien inmueble, razón por la cual a los pocos meses decidieron revocar la designación inicialmente efectuada, la cual como lo he señalado jamás se materializó por la no entrega del bien inmueble.

Por todo lo indicado solicito al Honorable Tribunal lo siguiente:

#### PETICIONES

Denegar el llamamiento en garantía efectuado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE, por las razones expuesta en el presente escrito.

#### PRUEBA

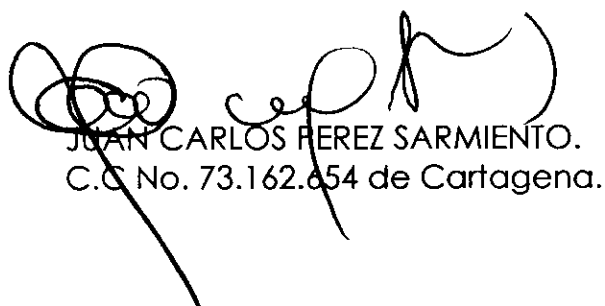
Solicito el testimonio del señor CARLOS VELEZ PAZ, quien es mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, quien puede ser ubicado en esta ciudad En el Centro, Edificio Banco del Estado Piso 7 Oficina 701, para efectos de que deponga sobre las circunstancias relacionadas con la imposibilidad de actuar como depositario provisional por parte de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar

#### NOTIFICACIONES.

El demandante y el demandado en la dirección señalada en el escrito de demanda.

El suscrito recibe notificación en el Centro Calle del Colegio, Edificio Rincon de la Covadonga Oficina 208. Dirección electrónica [asesoreslaw@gmail.com](mailto:asesoreslaw@gmail.com). Tel. 6640428. Cel 3157115597.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO.  
C.C No. 73.162.654 de Cartagena.

619

JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO  
ABOGADO

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
Atte. Luis Miguel Villalobos Álvarez.  
Magistrado Ponente.  
La ciudad

Rad. 13-001-23-33-000-2016-00289-00


ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ, mayor de edad, de este domicilio y vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.124.106 expedida en Cartagena, actuando en mi calidad de representante legal de LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR, a usted con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO, abogado en ejercicio portador de la T.P. No.97.543 del C.S.J, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.162.654 expedida en Cartagena, para que nos represente dentro del proceso radicado bajo la numeración 13-001-23-33-000-2016-00289-00, y dentro del cual hemos sido llamado en garantía por solicitud de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE.

Faculto a mi apoderado para: conciliar, transigir, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, intervenir en la audiencia de conciliación en las cuales puede establecer condiciones de pago y en fin para que realice todo lo que estime conveniente en defensa de los intereses de la sociedad que represento.

Lo relevo de costas, gastos e indemnizaciones judiciales.

Renuncio notificación y ejecutoria favorable.

Atentamente,

  
ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ.



Acepto

  
JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO

RECEIVED  
12 NOV 1954  
ALBERTA  
CAR

# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

# N3

593487625



### Diligencia de Presentación Personal

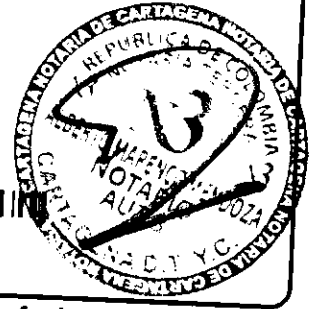
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

**ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ**

Identificado con C.C. **73124106**

Cartagena:2020-02-03 15:25



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA  
CARTAGENA

56

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2020/01/29 - 9:32:13 AM

Recibo No.: 0006960421

Valor: \$6,100



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social:

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR

Nit:

890481408-3

Domicilio principal:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**INSCRIPCION REGISTRO ESAL**

Número ESAL:

09-000284-21

Fecha inscripción:

30 de Diciembre de 1996

Ultimo año renovado:

2019

Fecha de renovación:

02 de Abril de 2019

Grupo NIIF:

3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: LA MATUNA ED. BANCO.DEL ESTADO PISO 7 OFICINA 701

Municipio:

CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Correo electrónico:

lonjadecartagena@hotmail.com

Teléfono comercial 1:

6646217

Teléfono comercial 2:

No reportó

Teléfono comercial 3:

No reportó

Dirección para notificación judicial: LA MATUNA ED. BANCO.DEL ESTADO PISO 7 OFICINA 701



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: lonjadecartagena@hotmail.com  
Telefono para notificación 1: 6646217  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CONSTITUCIÓN**

Que por Certificado de Existencia y Representación del 30 de Diciembre de 1,996, otorgado en la Gobernacion de Bolivar inscrito en esta Camara de Comercio, el 20 de Febrero de 1997 bajo el No. 254 del libro respectivo, consta la constitucion de la entidad denominada:

#### **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA**

Que por Acta Nro. 18 del 16 de Marzo de 1,999, otorgada en la Asamblea de Asociados en Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 19 de Mayo de 1999 bajo el No. 2,149 del libro respectivo, la entidad antes mencionada cambio de razon social, por la denominacion:

#### **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR**

#### **ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

supersociedades

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la entidad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta marzo 16 de 2099.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: Los objetivos de la Corporación LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR son los siguientes: a. Agrupar a inmobiliarias legalmente constituidas en la Cámara de Comercio de Cartagena y a peritos evaluadores con su Registro Nacional de Avaluadores (RNA) y su Registro Abierto de Avaluadores (RAA) vigentes. b. Propiciar la libre y leal competencia económica y comercial entre sus miembros, prohibiendo, censurando y sancionando los actos de competencia desleal contemplados en los reglamentos, en beneficio de la libre competencia de todos los que participen en el mercado inmobiliario, en concordancia con lo



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

---

establecido en el Convenio de Paris, aprobado por la Ley 178 de 1994 y el Código de Comercio. c. Estudiar, evaluar, reconocer y registrar las costumbres comerciales del Distrito de Cartagena y el Departamento de Bolívar, así como también las costumbres mercantiles que se encuentran inscritas en la Cámara de Comercio de Cartagena y las que son reconocidas por la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar. d. Contribuir al desarrollo económico y social del Distrito de Cartagena y de la región y al perfeccionamiento del mercado de la propiedad raíz con miras a ofrecer a sus miembros y al público en general, garantías de seguridad, honorabilidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades relacionadas en este mercado, convirtiéndonos en ente consultor de la ciudad para todos los fines pertinentes a nuestra actividad. e. Servicio de centro de oferta y demanda de la propiedad raíz a través de la sistematización de la información inmobiliaria. 1. Adelantar campañas tendientes a lograr que los negocios y las actividades de propiedad raíz se realicen dentro de las más altas normas de la moral y ética. g. Realizar estudios e investigaciones de interés para sus miembros y para particulares, en aras de apoyar la sostenibilidad de la Lonja. h. Servir de voceros de sus miembros ante el gobierno, en sus distintos estamentos, ante entidades de objetivos similares y ante la ciudadanía en general. i. Colaborar con instituciones privadas o gubernamentales para impulsar políticas que propendan a la competitividad de Cartagena, Bolívar, y en general cualquier requerimiento del orden nacional. j. Propiciar la capacitación de sus miembros y del público en general, mediante la organización de seminarios, conferencias, reuniones, cursos de capacitación, distribución de material impreso relacionado con normas legales, sentencias, jurisprudencias, conceptos y estudios que estén relacionados con asuntos inmobiliarios. k. Presentar el servicio de avalúos de inmuebles en las condiciones que la propia Lonja determine. 1. Procurar que las actuaciones de sus miembros se lleven a cabo, sin incurrir en actos que conlleven competencia desleal, procurar el cumplimiento de las obligaciones de éstos para la Lonja, sus clientes y el público en general, revisado y coordinado por el Comité de Ética de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, que hace parte integral del presente documento. m. Servir de centro de información y consulta a las autoridades y al público en general, en temas relacionados en el desarrollo territorial e inmobiliario urbano o rural. n. Promover seminarios, mesas redondas, foros, conferencias y de más actividades que tengan como objetivo difundir información acerca del mercado de propiedad raíz y la capacitación de las personas vinculadas a la actividad inmobiliaria. o. Velar por la observancia de la ética profesional la cual cumplirán todos sus miembros. p. Realizar todo tipo de actividades o negocios relacionados con inmuebles. q. Contribuir a la financiación de obras de beneficio social para las clases más necesitadas, que lleva a cabo directamente la Corporación o entidades de reconocida honorabilidad, que gocen de personería jurídica conformidad con ley.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto la Lonja podrá

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

---

realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios y útiles para la consecución de sus fines, en consecuencia, podrá: 1. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos a cualquier título. 2. Celebrar toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. 3. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin interés, con garantías reales o simplemente personales, o sin ellas, y celebrar toda clase de operaciones financieras. 4. Girar, aceptar, endosar y en general negociar títulos valores y cualquier otro efecto de comercio. 5. Formar parte de entidades cuyo objeto sea semejante o complementario, celebrar contratos de colaboración tales como alianzas estratégicas, uniones temporales o consorcio con entes de derecho público, privado o mixto, de acuerdo con lo reglamentado en el ítem de autorizaciones. 6. En general, celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. 7. Recibir avales de entidades de derecho público o privado que le permitan acceder a recursos de cooperación nacional e internacional y de la banca multilateral. 8. Tener como invitado cuando la Lonja considere la presencia de un miembro corporado, de cualquier gremio, con voz, pero sin voto y en esa calidad realizará las contribuciones económicas que sean convenidas como las señaladas para las donaciones en el presente estatuto.

#### **PATRIMONIO**

**PATRIMONIO:** El patrimonio de la Corporación está constituido por todos los bienes que se encuentren relacionados en el Balance General fechado a treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y en los balances que se lleven a cabo en adelante cada año fiscal, de conformidad con la ley. También formaran parte del patrimonio los que en el futuro o recaude en cada vigencia presupuestal y en particular los siguientes: 1. Los ingresos que perciba por concepto de cuotas de afiliación de nuevos miembros. 2. Los ingresos que perciba por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. 3. Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas. 4. Los ingresos que obtenga por la realización de trabajos de avalúos o peritazgo, conciliaciones y en general cualquier servicio que preste por el cual se cobre algún estipendio. 5. Los auxilios que reciba de cualquier entidad de derecho público. 6. Los aportes que le hagan entidades privadas. 7. Los incrementos patrimoniales que obtengan en ejercicio de sus actividades.

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El gerente de la corporacion lonja de propiedad raiz de Cartagena y de Bolivar, tendra la representacion legal de la misma con las facultades y limitaciones establecidas por la ley y los presentes estatutos y en especial tendra las siguientes funciones: 1) De acuerdo con el presidente de la junta directiva, convocar las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

---

2) Velar por la buena marcha de los servicios de la lonja. 3) Ejecutar las políticas y reglamentos que se expidan en materia de organización interna y servicios a miembros. 4) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlo a la junta directiva para su estudio y posterior aprobación de la asamblea general, a más tardar en la última semana del mes de febrero de cada año. 5) Velar por el oportuno recaudo de los ingresos. 6) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la asamblea general y con las decisiones de la junta directiva. 7) Abstenerse de ordenar o realizar algún gasto o inversión que no este expresamente autorizado en el presupuesto anual o cuya partida se hubiese agotado. 8) Velar por la buena marcha de la contabilidad y presentar mensualmente a la junta directiva el balance general de la lonja. 9) Dirigir y coordinar el trabajo de los empleados de la corporación. 10) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la corporación, las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y dar cuenta a estos organismos de cualquier información o irregularidad de que tenga conocimiento. 11) Representar a la corporación, como suplente del presidente o del vicepresidente de la junta directiva, ante fedelonjas, dentro de los lineamientos que senale la asamblea general o la junta directiva y dar cuenta de sus resultados. 12) Asistir personalmente a las reuniones nacionales de gerentes de lonjas de propiedad raíz y dar cuenta a la junta directiva de sus resultados. 13) Presentar su plan de trabajo anual ante la junta directiva. 14) Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. 15) Preparar y presentar a la asamblea general ordinaria, conjuntamente con la junta directiva, un informe escrito, dando cuenta de las actividades y los resultados del ejercicio anterior, así como las orientaciones económicas y de financiamiento de la lonja, junto con el balance general y los estados financieros. Este informe debe ser sometido a las consideraciones previa de la junta directiva. 16) Convocar a la asamblea general de miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos. 17) Organizar y vigilar la marcha de la lonja de acuerdo con las políticas fijadas por la asamblea general y la junta directiva. 18) Las demás que le asignen estos estatutos, la asamblea general y la junta directiva.

19. Mantener permanentemente informado a la junta directiva de la corporación sobre cualquier hecho que ocurra y afecte el cumplimiento del objetivo trazado, que es de interés para la corporación. 20. Servir de secretario de la asamblea general y de la junta directiva o grupos de trabajo permanente o transitorio que llegaren a crearse. 21. Velar porque se conserve la correspondencia de la corporación, llevar en forma regular y ordenada los libros de actas de los distintos órganos y ordenar y proteger los archivos de la corporación. 22. Será responsable de los archivos de avalúos corporativos debidamente en custodia. 22. Ejecutar las políticas y los programas de la corporación y vigilar la correcta ejecución de los contratos celebrados. 23. Cumplir con los deberes que incumben a la corporación frente a las autoridades, tales como registros y presentaciones de declaraciones o informaciones, y atender los requerimientos y citaciones que se reciban de las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

autoridades públicas, para los cuales efectos se entenderá que tiene la representación de la corporación. 24. El gerente le debe respeto a los miembros asociados y junta directiva y no puede incurrir en actos de indisciplina y malos tratos. 25. En un caso en que se dé un acto de indisciplina será evaluado por el comité de ética, que tomara las medidas pertinentes.

**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	ADOLFO LUIS KLEBER HERNANDEZ DESIGNACION	C 73.124.106

Por acta No. 011-2019 del 20 de Diciembre de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Enero de 2020, bajo el número 37,854 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

**JUNTA DIRECTIVA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MAYRA CECILIA RODRIGUEZ OSORIO DESIGNACION	C 45.450.864

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	NASSIF ABUITA NASAR DESIGNACION	C 73.089.485
-----------	------------------------------------	--------------

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

PRINCIPAL	JUAN MIGUEL SEGRERA MUTIS DESIGNACION	C 73.169.030
-----------	--	--------------

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE JUAN CRISOSTOMO QUIJANO C 13.815.683  
MULFORD  
DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE LUIS RAFAEL HOYOS GARCIA C 890.157  
DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE LIBARDO ENRIQUE JIMENEZ C 73.078.128  
MARRUGO  
DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

SUPLENTE ROSANNA ARANGUEREN VELEZ C 45.448.114  
DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,416 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	CESAR AUGUSTO ARRIETA DESIGNACION	C 73.107.840

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,417 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	REBECA ESTER CHARRIS	C 45.489.483
-------------------------	----------------------	--------------



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

---

ACOSTA  
DESIGNACION

Por acta del 21 de Marzo de 2019, otorgada en Asamblea General de Asociados en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 37,417 del Libro I del Registro de entidades sin ánimo de Lucro.

**REFORMAS A LOS ESTATUTOS**

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Numero	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins	mm/dd/aaaa
18	3/16/1999	Asamblea Asociados en C/gena	2,149	05/19/1999
	9/24/2014	Asamblea Asociados en C/gena	25,297	04/21/2015
	10/24/2019	Asamblea Asociados en C/gena	37,292	09/02/2019

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU**

Actividad principal: 9411

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

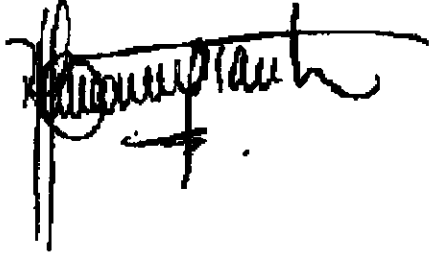
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.





CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kLkakWhzeIBiblal

---



Cartagena de Indias, D.T Y C. 04 de Febrero de 2020

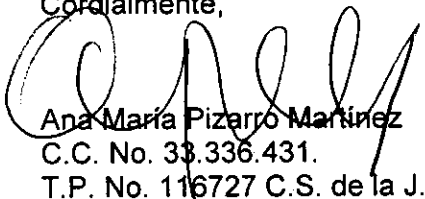
Señor Magistrado  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E.S.D.

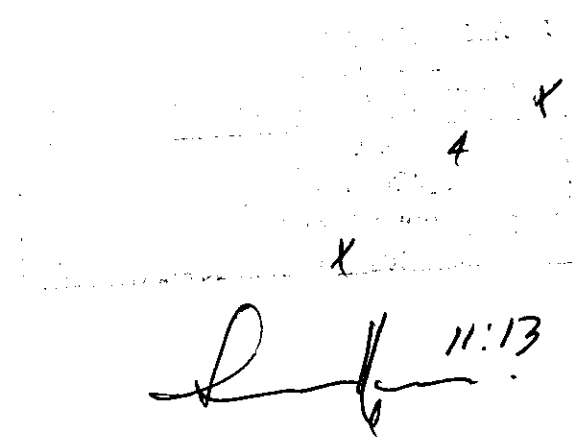
REF.: 13-001023-33-000-2016-00289-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ANDRES LONDOÑO TARRA Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y OTROS

ANA MARIA PIZARRO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 33336431 y con Tarjeta Profesional No. 116727 del C.S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la INMOBILIARIA VIVIENDAS SAS, sociedad comercial identificada con NIT. 890404253-0, según poder conferido en debida forma por el Representante Legal, Michel Chalita Arends, en calidad de llamado dentro del proceso de la referencia, me permito aportar:

- Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 04 de febrero de 2010 por la Cámara de Comercio de Cartagena en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
 Ana María Pizarro Martínez  
 C.C. No. 33.336.431.  
 T.P. No. 116727 C.S. de la J.

  
 4  
 11:13

827

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**  
Certificado Existencia y Representación  
Fecha de expedición: 2020/02/04 - 2:00:54 PM



Recibo No.: 0006965652 Valor: \$6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Qjadjca0kbjcdvli

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S  
Nit: 890404253-0  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-022474-12  
Fecha de matrícula: 06 de Octubre de 1981  
Ultimo año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2019  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 2 13 -37 EDI EL CORAL LC 1  
Y 2 AV SAN MARTIN BARRIO BOCAGRANDE  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: viviendas@inmobiliariaviviendas.com  
Teléfono comercial 1: 6651648  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
  
Dirección para notificación judicial: Carrera 2 13 -37 EDI EL CORAL LC  
1 Y 2 AV SAN MARTIN BARRIO  
BOCAGRANDE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

---

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación:  
viviendas@inmobiliariaviviendas.com  
Telefono para notificación 1: 6651648  
Telefono para notificación 2: No reportó  
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CONSTITUCIÓN**

Que por Escritura Publica Nro. 1575 del 2 de Octubre de 1981, otorgada en la NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA. inscrita en esta Camara de Comercio, el 7 de Octubre de 1981 bajo el No. 10,745 del libro respectivo, fue constituida la sociedad VIVIENDAS LIMITADA.

#### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por acta del 2 de Abril de 2012, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2012 bajo el número 89,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S

Que por acta del 2 de Abril de 2012, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Julio de 2012 bajo el número 89,267 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta noviembre 24 de 2040.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es administración en finca raíz. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, tanto urbanos como rurales. Abrir y manejar cuentas corrientes, bancarias o particulares, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, comprar,

628



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

vender gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles. Formar parte como socia o accionista de otras sociedades sea como constituyente o como inversionista; representación de firmas nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto social, y en general celebrar, todos los actos y contratos lícitos que tiendan al mejor logro de sus objetivos sociales.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000,00	1.000	\$1.000,00
PAGADO	\$1.000.000,00	1.000	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, pero para todos los actos o contratos que implique la venta, negociación de gravamen de bienes inmuebles, acciones, cuotas o partes de interés en sociedades de cualquier naturaleza, así como para cualquier acto o contrato dentro del giro ordinario del negocio o fuera de este que tenga un monto superior a Treinta (30) salarios mínimos legales vigentes requerirá previa aprobación por parte de la Asamblea General de accionistas. El gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MICHEL ALFREDO CHALITA	C 73.166.942
GERENTE	ARENDS DESIGNACION	

Por Acta No. 03/2017 del 04 de Septiembre de 2017, correspondiente a la

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017, bajo el No. 135,450 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL MYRIAM ARENDS CALUME C 33.144.945  
SUPLENTE DEL GERENTE DESIGNACION

Por Acta No. 03/2017 del 04 de Septiembre de 2017, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2017, bajo el No. 135,450 del libro IX del Registro Mercantil.

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
1,600	9/16/1982	2a. de Cartagena.	989	9/28/1982
2,188	11/27/1985	2a. de Cartagena.	1,458	12/ 3/1985
1,977	5/ 9/1990	3a. de Cartagena.	2,984	5/30/1990
1,954	9/10/2001	1a. de Cartagena	33,655	9/12/2001
843	3/24/2010	3a. de Cartagena	66,919	6/22/2010
	4/02/2012	Acta de Socios	89,267	7/17/2012

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6820

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: INMOBILIARIA VIVIENDAS S.A.S  
Matrícula No.: 09-022475-02  
Fecha de Matrícula: 06 de Octubre de 1981  
Ultimo año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: BOCAGRANDE, CRA 2 # 13-37 LOCAL 3 Y 4  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QjadjcaOkbjcdvli

---

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

